

María Beatriz Müller

ABUSO SEXUAL EN LA INFANCIA

MITOS, CONSTRUCCIONES E INJUSTICIAS:
EL ÉXITO JUDICIAL DEL FALSO
SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL



ABUSO SEXUAL EN LA INFANCIA

**Mitos, construcciones e injusticias:
El éxito judicial del falso síndrome
de alienación parental**

ABUSO SEXUAL EN LA INFANCIA

Mitos, construcciones e injusticias:
El éxito judicial del falso síndrome
de alienación parental

María Beatriz Müller



Editorial
MAIPUE

ABUSO SEXUAL EN LA INFANCIA.
MITOS, CONSTRUCCIONES E INJUSTICIAS: EL ÉXITO JUDICIAL DEL FALSO SÍNDROME DE
ALIENACIÓN PARENTAL

María Beatriz Müller

1ª edición, noviembre de 2015

© 2015 Editorial Maipue

Zufriategui 1153 - Ituzaingó (1714) - Provincia de Buenos Aires

Tel/Fax: + 54 (011) 4458-0259

Contacto: promocion@maipue.com.ar / ventas@maipue.com.ar

www.maipue.com.ar

ISBN: 978-987-3615-28-3

Arte de tapa: Anita Dominoni

Diseño de tapa: Disegnobrass

Diagramación: Paihuen

Corrección: Silvina Crosetti

Müller, María Beatriz

Abuso sexual en la infancia : mitos, construcciones e injusticias : el falso síndrome
de alineación parental / María Beatriz Müller. - 1a ed. - Ituzaingó : Maipue, 2015.

196 p. ; 22 x 15 cm.

ISBN 978-987-3615-28-3

1. Abuso Sexual Infantil. I. Título.

CDD 362.829

Impreso en el mes de noviembre de 2015, en *Altuna Impresores*
Doblas 1968 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina

Queda hecho el depósito que establece la Ley 11.723.

Libro de edición argentina.

No se permite la reproducción parcial o total, el almacenamiento, el alquiler, la transmisión o la transformación de este libro, en cualquier forma o por otro cualquier medio, sea electrónico o mecánico, mediante fotocopias, digitalización u otros métodos, sin el consentimiento previo y escrito del editor. Su infracción está penada por las leyes 11.723 y 25.446.



Índice

Prólogo	9
Introducción.....	11
Primera parte: Algunos conceptos teóricos.....	13
Antes de comenzar.....	15
Capítulo 1: Las definiciones.....	17
1. Recorriendo varios autores.....	17
1. 1. Antes de continuar.....	19
2. Definimos al abuso sexual en la infancia.....	22
3. Tipos de comportamientos sexuales.....	22
4. Contextos en los que ocurren los abusos sexuales.....	24
Capítulo 2: Diferenciaciones.....	25
1. El incesto.....	25
2. Diferencia entre abuso sexual y ataque sexual.....	26
3. El abuso sexual es un proceso.....	27
3. 1. Roland Summit (1983).....	27
3. 2. Suzanne Sgroi (1982).....	29
3. 3. Reynaldo Perrone y Martine Nannini (1997).....	34
3. 4. Jorge Barudy (1998).....	42
4. Indicadores de abuso sexual en la infancia.....	44
4. 1. Indicadores altamente específicos.....	44
4. 2. Indicadores específicos asociados.....	45
5. Algunas conceptualizaciones sobre las consecuencias del abuso sexual en los niños, niñas y adolescentes.....	47
5. 1. El traumatismo producido por el abuso sexual.....	48
5. 2. Criterios para el diagnóstico del trastorno por estrés postraumático.....	49
5. 3. El impacto del abuso sexual en los niños/as.....	55
5. 4. Desculpabilización de los niños niñas y adolescentes.....	58
5. 5. Responsabilidad de los adultos.....	59
Capítulo 3: Conceptos importantes.....	61
1. El patriarcado.....	61
2. El género.....	63
3. Marco jurídico.....	65
4. Delitos contra la integridad sexual.....	69
5. Los derechos de los niños/as.....	71

Capítulo 4: Mitos y construcciones	73
1. Historia de los abusos sexuales en la infancia, su antigüedad.....	73
2. Los mitos	83
2. 1. El lugar del abuso sexual en la infancia para la sociedad.....	85
2. 2. Nuevos mitos o mitos contemporáneos.....	89
Segunda parte: Mitos, construcciones e injusticias	91
Capítulo 5: Del éxito judicial del falso síndrome de alienación parental	93
1. Introducción.....	93
2. Antecedentes.....	93
3. La historia del falso síndrome de alienación parental	96
4. Backlash.....	109
5. Género, patriarcado y machismo: conceptos vinculados y vinculantes.....	117
6. Motivos de la popularidad judicial.....	120
Capítulo 6: De la violencia hacia los niños, niñas y adolescentes	123
1. Introducción.....	123
2. Diferenciación entre violencia intrafamiliar y conflictos parentales	123
2.1. Tipos de violencias	123
3. Discriminar dentro de la violencia intrafamiliar el incesto de niños, niñas y adolescentes	129
4. Cuando los hijos e hijas son rehenes de los conflictos adultos	131
5. Comentarios sobre el Foro sobre las diferencias entre el falso síndrome de alienación parental, los conflictos parentales y el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes organizado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), Ciudad de México	136
Capítulo 7: De los peritos	139
1. Marco teórico	139
2. Tipos de perito en el abuso sexual en la infancia y en los niños/as involucrados en las problemáticas parentales	140
2. 1. Perito de oficio o perito oficial.....	140
2. 2. Perito encargado del testimonio en Cámara Gessell	140
2. 3. El perito de parte	140
2. 4. Perito dirimente	141
3. Imparcialidad de las pericias: utopía, realidad o posibilidad.....	141
4. La importancia del perito en la definición de las investigaciones en abuso sexual e incesto	144
Conclusiones	145
Anexo	147
Bibliografía	189

Quien no conoce nada, no ama nada. Quien no puede hacer nada, no comprende nada. Quien nada comprende, nada vale. Pero quien comprende también ama, observa, ve... Cuanto mayor es el conocimiento inherente a una cosa, más grande es el amor... Quien cree que todas las frutas maduran al mismo tiempo que las frutillas nada sabe acerca de las uvas.

Paracelso

Agradecimientos

Agradezco a cada una de las madres que luchan incansablemente por el bienestar de los niños y las niñas y a cada uno de los operadores judiciales que hacen su trabajo a conciencia y con empatía por las víctimas.

Y por supuesto agradezco a toda mi familia, que me acompaña en esta utopía. Especialmente a mis nietos Ezequiel, Delfina, Valentino, Isabella, Olivia y Camilo.

Prólogo

La decisión de escribir este libro tiene que ver con una necesidad de ordenar algunos conceptos e ideas que circulan en los espacios donde se deben decidir el futuro de niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente por adultos, especialmente en los casos de incesto paterno-filial.

A esta altura de las investigaciones en abuso sexual en la infancia nadie puede negar que se trata de hechos que impiden el normal desarrollo psicosexual de las víctimas y que constituyen un delito claramente sancionado por los códigos penales de todo el mundo.

En ese contexto desde hace varios años se intenta encontrar explicaciones que puedan dar cuenta del fenómeno y de este modo no tener que aceptar la existencia de los abusos sexuales en la infancia. Primero se dijo que eran fantasías de los niños y las niñas, luego, como esto no se pudo sostener ante los avances de la ciencia, se teorizó sobre la capacidad o incapacidad de recordar de los niños y niñas, y también sobre la mentira, tanto de los infantes como de sus adultos protectores. Cuanto más se hace la luz sobre la victimización de los niños y niñas, surgen con mayor fuerza movimientos en contra, que pretenden descalificar su palabra, revictimizar a los pequeños y a todas las personas que deciden creerles.

Esta situación tiene una historia que se remonta a la década de 1980 cuando en Estados Unidos un médico llamado Richard Gardner, testigo experto en los casos de custodias conflictivas, construye una pseudo teoría que llamó Síndrome de Alienación Parental (SAP, o PAS por sus siglas en inglés) cuyo objetivo principal era la defensa de padres acusados de incesto o violencias graves. Esta invención le permitió a la justicia norteamericana obtener una justificación para la cantidad enorme de casos de incesto y graves violencias que estaban llegando a sus estrados.

Esta idea se diseminó por toda Latinoamérica y en España de manera significativa y a nuestro país arriba de la mano de un ex juez de familia, Eduardo J. Cárdenas, con el artículo "El abuso de la denuncia de abuso", publicado en el diario La Ley del 15 de septiembre de 2000, que marca un antes y un después en las causas de abuso

sexual de niños, niñas y adolescentes. Este artículo se ha convertido en fuente del principal argumento utilizado por la justicia argentina para explicar y justificar los incestos y los graves hechos de violencia contra los niños y las niñas.

Todo se vuelve patas para arriba, no se cree en la palabra y en los síntomas de los niños y las niñas, las madres protectoras son consideradas instigadoras y promotoras de mentiras, el abuso sexual queda invisibilizado, las víctimas se convierten en victimarios y el depredador en el “pobre padre que no puede ver a sus hijos”.

Es alarmante comprobar cómo continúa instalada esta situación, a pesar de haberse planteado la falta absoluta de fundamentación científica, de comprobación empírica, de apoyo de las organizaciones de la salud, de las organizaciones científicas; daría la impresión de que los ámbitos jurídicos son una especie de universo paralelo, en donde priman los mitos, las construcciones y paradójicamente las injusticias para niños, niñas y adolescentes.

Introducción

En la primera parte realizaremos un recorrido por algunos conceptos teóricos para ubicarnos en las últimas consideraciones acerca del abuso sexual en la infancia, y de esta manera poder comprender algunas situaciones que se desarrollan en los ámbitos judiciales.

Luego abordaremos la temática del incesto y haremos una diferenciación de las etapas o fases que constituyen el proceso del abuso sexual.

Posteriormente señalaremos las consecuencias del abuso sexual en los niños, niñas y adolescentes

Nos adentraremos en conceptos muy importantes para comprender el espíritu de este libro, tales como patriarcado y género, y haremos una breve mención de los marcos jurídicos que nos regulan.

Haremos un rastreo de los abusos sexuales a lo largo de la historia, tarea muy difícil, dado que aún no existe una historia de la infancia. Recorreremos los viejos y nuevos mitos sobre el abuso sexual de la infancia y de qué manera funcionan como prejuicios. En la segunda parte nos adentraremos en la temática del falso síndrome de alienación parental, la diferenciación con los conflictos parentales, el abuso sexual de los niños y niñas dentro de los conflictos parentales y las dificultades que estas “confusiones” pueden generar.

Luego trataremos de entender las razones por la cuales estas conceptualizaciones son tan bien recibidas en los ámbitos judiciales y plantearemos algunas consideraciones sobre los peritos psicólogos que intervienen en estas problemáticas.

PRIMERA PARTE

Algunos conceptos teóricos

Antes de comenzar...

Para abordar la problemática del abuso sexual en la infancia desde una mirada crítica hacia los mitos, las construcciones y las injusticias en los ámbitos jurídicos, debemos definir primeramente qué es para nosotros el abuso sexual en la infancia.

La primera cuestión que queremos aclarar, tal como lo planteara Eva Giberti es que el abuso sexual infantil no existe, porque infantil es un adjetivo calificativo que está determinando al abuso como infantil y si algo no es el abuso sexual es justamente infantil:

“... es la costumbre de hablar mal, de simplificar. No hay abuso sexual infantil, porque infantil es un calificativo de abuso y el abuso no es calificable como infantil. La forma correcta es decir: ‘Niños y niñas abusados sexualmente por adultos’. De la otra manera queda encubierto que el adulto es el responsable.”¹

Debemos entender lo que implica para los niños, niñas o adolescentes ser abusados sexualmente y cómo repercuten estas acciones en la vida de estas víctimas.

También debemos considerar algunos conceptos que aportan a la construcción de las injusticias que se producen alrededor de los abusos sexuales y que solemos escuchar a menudo en los discursos y en los reclamos que se hacen sobre estos temas, uno es el concepto de patriarcado y el otro la “perspectiva de género”.

¹ Giberti, Eva: “Decir abuso sexual infantil es una simplificación que encubre al adulto”. Diario Z, viernes 12/6/2013: <http://www.diarioz.com.ar/#/nota/decir-abuso-sexual-infantil-es-una-simplificacion-que-encubre-al-adulto-26067>

Capítulo 1

Las definiciones

1. Recorriendo varios autores

Existen varias definiciones de abuso sexual en la infancia, algunas contienen similitudes y otras algunas diferencias. Me parece interesante que recorramos estas ideas y podamos arribar a una definición que incluya nuestra experiencia y otras experiencias sumamente valiosas para dar cuenta de lo que realmente debemos denominar abuso sexual en la infancia.

La definición que más se ha difundido desde hace 37 años es la aportada por National Center of Child Abuse and Neglect (1978), agencia federal norteamericana que indica que el abuso sexual se define como:

“Contactos e interacciones entre un niño y un adulto cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18 años cuando esta es significativamente mayor que el niño (víctima) o cuando el agresor está en una posición de poder o control sobre otro.”

Esta definición se ha usado en infinidad de textos, como por ejemplo en los Manuales desarrollados por Save The Children, así como en trabajos realizados por UNICEF en todo el mundo.

Otra definición bastante utilizada es la que se desarrolla en el trabajo realizado para la OPS - OMS, que plantea que:

“El abuso o maltrato de menores abarca toda forma de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o trato negligente, explotación comercial o de otro tipo, de la que resulte un daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.”²

² OPS-OMS: “Maltrato infantil y abuso sexual en la niñez”. Trabajo elaborado por la Dra. Ana Lúcia Ferreira, médica pediatra, Brasil, la Dra. Martha Beltran, médica pediatra, Colombia, el Dr. Carlos Montoya, médico pediatra, Colombia, el Dr. Oscar Nuñez, médico pediatra, Nicaragua, y el Dr. Juan Carlos Bossio, consultor AIEPI.

Este mismo texto continúa precisando la definición:

“El abuso sexual de menores consiste en la participación de un niño en una actividad sexual que no comprende plenamente, a la que no es capaz de dar un consentimiento, o para la que por su desarrollo no está preparado y no puede expresar su consentimiento, o bien que infringe las leyes o los tabúes sociales. El abuso sexual de menores se produce cuando esta actividad tiene lugar entre un niño y un adulto, o bien entre un niño y otro niño o adolescente que por su edad o desarrollo tiene con él una relación de responsabilidad, confianza o poder. La actividad tiene como finalidad la satisfacción de las necesidades de la otra persona. Puede incluir diversas prácticas sexuales con o sin contacto físico tales como exhibicionismo, tocamientos, manipulación, corrupción, sexo anal, vaginal u oral, prostitución y pornografía. La explotación comercial o de otro tipo se refiere a la utilización de menores en el trabajo o en otras actividades en beneficio de otras personas. Esto incluye, aunque no se limite a ello, el trabajo infantil y la prostitución infantil. Estas actividades van en detrimento de la salud física y mental del niño, de su educación o de su desarrollo espiritual, moral o socio-emocional.”³

Otra definición que pudimos encontrar es la que plantea:

“El abuso sexual de niños es la exposición deliberada de niños menores a la actividad sexual. Esto significa que el niño es forzado o persuadido por otra persona al sexo o a las actividades sexuales. Este abuso incluye:

- Sexo oral.
- Pornografía.
- Tener relaciones sexuales.
- Tocar (acariciar).

La sociedad era renuente a enfrentar al abuso sexual infantil hace algunas décadas. En la actualidad, se considera un asunto serio.

³ En esta forma de definir lo primero que debemos objetar es la utilización de la palabra menor para referirse a niños, niñas y adolescentes. Sabemos que durante muchos años tuvimos esa división entre los niños y los menores, los niños eran aquellos que “vivían normalmente” en sus casas, con sus familias. Y los menores eran aquellos a los que les pasaban cosas: los maltrataban, los abusaban, los abandonaban, eran pobres, marginales, etc. y el Estado lo debía tutelar.

Es difícil determinar qué tan común es el abuso sexual de niños, dado que es más secreto que el maltrato físico. Con frecuencia, los niños temen comentarle a alguien el hecho y muchos casos de abuso no se denuncian.

Los abusadores generalmente son hombres que tienden a conocer a la persona de la que están abusando. El abusador viola la confianza de la persona más joven, lo cual hace que el abuso sexual sea aún más devastador.”⁴

1. 1. Antes de continuar...

Hay dos cuestiones que debemos diferenciar del abuso sexual de niños, niñas y adolescentes perpetrados por adultos: la primera es la idea de maltrato, como categoría que incluye al abuso sexual; y la segunda es la diferencia entre incesto y abuso sexual en la infancia. Por otro lado ya planteamos la tercera discriminación importante al inicio del capítulo, referida al uso inapropiado del calificativo infantil para el abuso sexual en la infancia.

Consideramos que incluir al abuso sexual dentro de la categoría maltrato hacia los niños/as es minimizar la gravedad que el abuso sexual tiene en la infancia. Del mismo modo equiparar, sin discriminar, el incesto dentro del abuso sexual, también implica desaparecer al incesto dentro de la categoría abuso sexual.

Algunos/as pensarán que no vale la pena entrar en disquisiciones tan puntuales dentro de la semántica o la manera de nominar las cosas, pero consideramos que si bien algunas palabras están destinadas a definir realidades, otras tienen como objetivo ocultar o minimizar otras. Dice Eva Giberti:

“En la actualidad surgió un deslizamiento axiológico que si bien parece constituir un intento de simplificación de la nomenclatura, en realidad propone otra forma de invisibilización de las conductas destructivas de los adultos contra niños y niñas. Me refiero a la homologación de las diversas formas de violencia contra niños y niñas englobadas en el rubro maltrato al menor, que a su vez facilita la creación de

⁴ University of Maryland Medical Center: “Abuso sexual de niños”: <http://umm.edu/health/medical/spanishency/articles/abuso-sexual-de-ninos#ixzz3etR45amv>

la categoría de abuso sexual, que en este libro cuestionamos en tanto y en cuanto abarque también al incesto.”⁵

Respecto a considerar al incesto incluido en la categoría de abuso sexual señala que:

“La inclusión del incesto en el abuso sexual, como si se tratase de un ítem más, también advierte respecto de la construcción de los canales simbólicos del lenguaje que crean un orden propio y una lógica adaptada a las demandas de la cultura dominante, capaz de relativizar la gravedad del incesto al evaluarlo en términos de ‘abuso sexual’, como todos, aunque un poco más debido al vínculo.”⁶

Tratando de acercarnos a una definición que nos permita comprender la magnitud de la problemática, nos parece importante incluir la planteada por Irene Intebi:

“Probablemente, a esta altura, quedan pocas dudas de que el abuso sexual infantil constituye uno de los traumas psíquicos más intensos y de que sus consecuencias son sumamente destructivas para la estructuración de la personalidad. Es posible comparar sus efectos al de un balazo en el aparato psíquico: produce heridas de tal magnitud en el tejido emocional, que hacen muy difícil predecir como cicatrizará el psiquismo y cuáles serán las secuelas.”⁷

Continuando el camino que nos ayude a esclarecer los conceptos involucrados, la mirada de Gioconda Batres⁸ con su “definición desde la perspectiva de la víctima y el daño” nos muestra un aspecto más que interesante. Plantea que:

“Más que el contacto físico o la penetración, son el secreto y la traición y el daño psicológico, los elementos fundamentales de la definición. Este concepto puede ayudar a las/los terapeutas y proporciona a las juezas/ces herramientas psicológicas adicionales para comprender que la destrucción causada va más allá del daño físico. Toma en cuenta, además,

⁵ Giberti, Eva (dirección) y otros (1998): *Incesto paterno filial. Una visión multidisciplinaria*. Universidad. Buenos Aires, p. 58.

⁶ *Ibidem*, p. 60.

⁷ Intebi, Irene (1998): *Abuso sexual infantil en las mejores familias*. Buenos Aires, Noveduc, p. 173.

⁸ Batres Méndez, Gioconda (1997): *Del ultraje a la esperanza. Tratamiento de las secuelas del incesto*. Costa Rica, ILANUD.

que la penetración se da en muy pocos casos y que en todos los tipos de incesto el daño es inmenso.”

Posteriormente presenta sus definiciones producto de la experiencia de muchos años trabajando con sobrevivientes de incesto por lo que nos resultan de una claridad y valor enorme:

“Es incesto toda agresión de índole sexual, indirecta o directa entre una niña o niño y un adulto o adulta, que mantenga con la niña o el niño lazos caracterizados por la amistad, confianza, afecto, parentesco o autoridad. Si estos lazos tienen que ver con el cuidado, protección y guía de la niña o niño los considero de características similares a los consanguíneos.”

Con el objetivo de precisar más aún las definiciones, la doctora Batres divide las agresiones sexuales en indirectas y directas. Las indirectas se corresponden con lo que conocemos como agresión sexual sin contacto físico:

“Someter a la niña o niño a mirar pornografía, a realizar actos de índole sexual para la satisfacción del perpetrador: como mostrar sus genitales, o mostrarlos a los infantes con tales fines. Tomarles fotografías para satisfacción sexual del perpetrador o un grupo de ellos.”

Dentro de este grupo también incluimos: espiar al niño o niña cuando se baña o se cambia, obligar al niño o la niña a realizar acciones sexuales entre ellos para observarlos, debemos recordar que en este tipo de acciones la intencionalidad sexual la porta el adulto y es esa intencionalidad lo que determina que estas situaciones sean agresiones sexuales hacia los niños, niñas y adolescentes.

Con relación a las agresiones sexuales directas señala que son:

“Tocar y masturbar a la niña/o con fines sexuales en diferentes áreas de sus cuerpos, especialmente las erógenas. Hacer que la niña o el niño acaricie a la adulta/o, lo masturbe o practique el sexo oral. Rozar el pene con el cuerpo de la niña o el niño, u otras partes del cuerpo para buscar excitación. Penetrar la vagina o el ano con el pene, el dedo u otro objeto. Estos actos casi siempre se dan en ausencia de otra persona. En ocasiones un grupo de victimarios abusan de una niña o niño, o a un grupo de ellas/os y cuando estos actos se acompañan de crueldad física y psicológica similares a los de la tortura, la victimización y sus secuelas se pueden convertir en problemas mucho más complejos.”

En este punto queremos aclarar que este tipo de tocamientos se pueden realizar por encima o por debajo de la ropa, y si bien es cierto que suelen realizarse sin testigos, a veces, por la habilidad del agresor se puede desarrollar en momentos donde haya otras personas, pero las mismas no darse cuenta de lo que ocurre, por ejemplo ver televisión tapados por una manta, el padre que sienta a su niña en el regazo durante el almuerzo o sobremesa, las siestas compartidas, los baños compartidos, situaciones que “parecen” normales, pero encubren tocamientos sexuales incestuosos hacia la niña o el niño.

El otro punto que queremos señalar es que consideramos que las agresiones sexuales a niños, niñas y adolescentes siempre están acompañadas de crueldad similar a la tortura, ya que se trata de situaciones gravísimas para el psiquismo del niño o de la niña. Puede ocurrir que en un primer momento no se manifiesten las secuelas, pero a medida que el niño/a crece y toma cabal conciencia de lo vivido, se redimensionan las situaciones y estas son comprendidas con mayor cantidad de herramientas cognitivas y afectivas –producto del desarrollo psicosexual evolutivo– generando sintomatología específica y altamente dañosa. Obviamente que esto puede mermar si se realizan las intervenciones adecuadas y los niños o las niñas reciben tratamiento psicológico especializado.

2. Definimos al abuso sexual en la infancia

Entonces, recapitulando y consensuando lo que hemos visto hasta acá podemos considerar que el abuso sexual en la infancia consistirá en:

Someter al niño, niña o adolescente a acciones vinculadas a la sexualidad adulta para las que no está psicosexualmente maduro. Estas agresiones sexuales se inscriben en el orden de la tortura y constituyen actos que quebrantan y pervierten el desarrollo normal del niño, la niña o el adolescente.

3. Tipos de comportamientos sexuales

Existen varios tipos de comportamientos abusivos. Debemos aclarar que existen comportamientos abusivos que no requieren

del contacto físico entre el agresor y la víctima. Irene Intebi en su libro *Proteger, reparar, penalizar* realiza el siguiente cuadro en el que detalla estos comportamientos:

“Comportamientos sexuales sin contacto físico

- Comentarios sexualizados hacia el niño o la niña (lo más frecuente es que se realicen en su presencia; sin embargo, el agresor/a puede realizar comentarios obscenos por teléfono, notas o cartas).
- Exhibición de genitales frente al niño o la niña llegando, a veces, incluso a masturbarse delante de él o ella.
- Voyeurismo (espíar la intimidad del niño, niña o adolescente).
- Exhibición de materiales pornográficos al niño, niña o adolescente (libros, revistas o películas, videos, DVDs).
- Inducción a que el niño, niña o adolescente se desnude o se masturbe delante del agresor/a.

Comportamientos con contacto sexual (por encima o por debajo de la ropa)

- Tocamientos en las partes íntimas (genitales, glúteos, pechos).
- Inducción a que el niño, niña o adolescente realice tocamientos al agresor/a.
- Frotamiento de los genitales del agresor/a contra el cuerpo o la vestimenta del niño, niña o adolescente.

Penetración digital o con objetos

- Agresor/a introduce su dedo en vagina y/o en ano.
- Agresor/a induce al niño, niña o adolescente a introducir su(s) propio(s) dedo(s) en vagina y/o en ano.
- Agresor/a introduce algún elemento en vagina y/o en ano.
- Agresor/a induce al niño, niña o adolescente a introducir algún elemento en vagina y/o en ano.

Sexo oral (niño/a practica sexo oral a agresor/a o agresor/a lo realiza con el niño/a o las dos modalidades)

- Besos de lengua.
- Succionar, besar, lamer o morder pechos.
- Cunnilingus (lamer, besar, chupar o morder la vagina o

colocar la lengua en el orificio vaginal).

- Felaciones (lamer, besar, chupar o morder el pene).
- Anilingus (lamer, besar el orificio anal).

Penetración peneana

- Coito vaginal.
- Coito anal.
- Coito con animales.”⁹

4. Contextos en los que ocurren los abusos sexuales

“Los abusos sexuales se pueden dar en diversas situaciones, que en algunos casos pueden ocurrir de manera simultánea o superpuesta. Es importante poder reconocerlos:.

- **Abusos sexuales entre dos personas:** es el tipo de abuso más conocido, se produce en un vínculo entre el victimario y la víctima.
- **Abusos grupales:** en esta modalidad abusiva se producen situaciones en donde varios niños o niñas pueden ser abusados sexualmente por un agresor, como por ejemplo los abusos múltiples en guarderías o jardines o también se pueden considerar las situaciones en las que varios victimarios abusan sexualmente de más de un niño, niña o adolescente. Tanto una u otra modalidad puede ocurrir por fuera o dentro de la familia.
- **Sexo en ronda:** este tipo de modalidad suele ser utilizada por los pedófilos. La víctimas las recluta el propio pedófilo o algún reclutador seleccionado para eso. Se incluye como una variación de los abusos grupales.
- **Explotación sexual:** en esta modalidad se utiliza a los niños, niñas o adolescentes para la prostitución o para la producción de pornografía. Esta utilización puede ser realizada por familiares, los propios padres o personas extrañas que consiguen captarlos para tal situación.
- **Ritualismo:** en esta modalidad se utiliza al niño, niña o adolescente para formar parte de rituales al interior de sectas.”¹⁰

⁹ Intebi, Irene (2011): *Proteger, reparar, penalizar. Evaluación de las sospechas de abuso sexual infantil*. Buenos Aires, Granica.

¹⁰ Ídem.

Capítulo 2

Diferenciaciones

1. El incesto

Es importante destacar que el incesto paterno-filial y materno-filial son indiscutiblemente la peor de las torturas para los niños y las niñas.

Las víctimas de incesto tienen graves consecuencias psicológicas; por lo cual ser violada/o por el padre o madre configura un grado de victimización que se diferencia de ser violada/o por un familiar lejano o por un desconocido.

La prohibición del incesto es una ley que se hace presente, aunque con diferentes matices, en todas las culturas conocidas.

Freud, en su libro *Tótem y Tabú*, señala la presencia inseparable entre: la ley exogámica y el sistema totémico. Es decir que “los miembros que descienden de un mismo tótem no deben entrar en comercio sexual y, por tanto, no deben casarse entre sí.”¹¹

El psicoanálisis ha revelado que el animal totémico es, en realidad, una sustitución del padre.

La importancia de la ley de prohibición del incesto, se vincula al hecho de que esta regula toda una serie de lazos familiares, y su transgresión ha implicado e implica la existencia de un castigo.

En nuestra sociedad, sobre quien transgrede dicha ley, cae un castigo no solo penal, sino también una condena social (castigo simbólico).

Cuando un niño/a debe convivir bajo el mismo techo de quien lo/la está agrediendo sexualmente y además es el encargado de su cuidado, esa contradicción se torna insoportable; la desmentida, la negación y la disociación vienen a rescatar a ese niño/a para que pueda continuar viviendo.

¹¹ Freud, Sigmund (1986): *Obras Completas*. Buenos Aires, Amorrortu.

En este contexto debemos tener en cuenta que la formación del superyó es correlativa con la declinación del complejo de Edipo, etapa en la cual el niño/a, renunciando a la satisfacción de sus deseos edípicos marcados por la prohibición, transforma sus catexis sobre los padres en identificaciones con los padres e interioriza la prohibición. Es así como la renuncia de los deseos edípicos amorosos y hostiles se encuentran en el origen de la formación de superyó, el cual se enriquece con las aportaciones siguientes de las exigencias culturales y sociales.

En el incesto, esta ley inaugural de la cultura, es transgredida por el padre, quien, con su perverso accionar, sitúa a la niña/o dentro de una escena prohibida.

La angustia que le genera tan perversa escena a la niña/o puede llegar a tales niveles, que su procesamiento no sea posible; entonces puede observarse que las víctimas no recuerdan detalles del episodio, ya que lo que se registra es la impronta pulsional y no las huellas mnémicas o las representaciones de la situación. Al decir de Lacan es como si hubiera un hecho que “no cesa de inscribirse”, lo que impide su evocación o recuerdo; pero en cambio se mantiene una moción pulsional.

No puede dejar de señalarse el carácter siniestro que conlleva el incesto, en donde aquello que debería aparecer como familiar, cotidiano (*heimlich*), de pronto se presenta como inquietante provocando un terror atroz (*unheimlich*).

2. Diferencia entre abuso sexual y ataque sexual

En este punto del desarrollo es importante diferenciar el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes perpetrado por un adulto de lo que se considera y conocemos como violación o ataque sexual, que generalmente sucede como un único episodio provocado por un desconocido. En general en el ataque sexual interviene la violencia física, las amenazas, y se trata de un único episodio. Es poco frecuente que los niños, niñas sean víctimas de esta modalidad, pero sí puede ocurrir con las/los adolescentes.

En el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes perpetrados por adultos existen varios aspectos que lo diferencian y determinan.

En primer lugar se trata siempre de alguien conocido del niño o de la niña, es decir que el enemigo siempre está en casa.

En segundo lugar se trata de un proceso que se desarrolla a lo largo del tiempo y no suele involucrar violencia física.

Para precisar aún más este intento de definir al abuso sexual de niños, niñas y adolescentes perpetrado por adultos, podríamos incluir las definiciones de tipo jurídicas que existen, pero honestamente creemos que lejos de aclarar solo lograríamos oscurecer nuestro panorama. Parecería que el objetivo del Código Penal fuera invisibilizar a los niños y las niñas y tratar de incluirlos en una serie de parámetros que consideramos deben ser revisados a la luz de la psicología infantil y los juristas permitirse ser asesorados por especialistas en este tema.

Dentro de nuestro campo debemos aclarar que siempre las definiciones clínicas del abuso sexual en la infancia se enfocan en el impacto traumático que este produce en las víctimas. Aún no se han realizado avances desde el punto de vista del análisis de los victimarios, aunque no podemos negar que en este delito existen dos: la víctima y el victimario.

3. El abuso sexual es un proceso

Haremos un breve recorrido sobre algunos autores que tratan de definir y demarcar el proceso del abuso sexual en la infancia. Debemos comprender que el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes es siempre un procedimiento que desarrolla el agresor/a con su víctima durante un período de tiempo, muchas veces dura años, y se divide en fases a los fines de su comprensión, pero que dichas fases suelen producirse de manera superpuesta o simultáneas.

3. 1. Roland Summit (1983)

Summit¹² presenta su Síndrome de Acomodación al Abuso Sexual Infantil (SAASI), que si bien no ha sido reconocido desde el punto de vista médico, podemos considerarlo desde el punto de vista psicológico como una serie que ocurre durante el proceso del abuso. Se divide en cinco momentos:

¹² Roland Summit, en su obra titulada *Child Sexual Abuse Accommodation Syndrome (CASS)*, traducida como *La Teoría de la Adaptación o Teoría de la Acomodación*.

Summit, R. (1983): "Child abuse and neglect" – Capítulo 7-. En *The child sexual abuse accommodation syndrome*; pp. 177-193.

3. 1. a. Ocultamiento o secreto

El victimario presiona, de manera muchas veces encubierta, para que su pequeña víctima no cuente lo que está ocurriendo. Utiliza diversas estrategias, amenazas sobre las personas queridas de la víctima, e incluso sobre el propio victimario, planteando que iría preso o se suicidaría si el niño o la niña hablan. Otra modalidad es decirle que nadie le creerá y que la responsabilidad de la unión familiar la tiene el niño/a. De este modo trastoca los valores morales del niño/a al transmitirle que lo correcto es mentir y ocultar para proteger a sus seres queridos. En la víctima la vergüenza y la culpa, alimentada por el agresor, crece y la aísla cada vez más.

3. 1. b. Desamparo

En nuestra sociedad es habitual educar a los niños/as para que sean amables y cariñosos con las personas que conocemos y forman parte de nuestro entorno, mientras que los alertamos sobre los desconocidos. Debemos tener en claro que el agresor siempre se encuentra en el entorno del niño/a, de modo que este tipo de enseñanzas los ubica en riesgo respecto de las agresiones sexuales y favorecen el sentimiento de desprotección. El niño/a confía plenamente en las personas cercanas y no espera recibir de ellas una conducta inadecuada, sino protección. Si un adulto de su confianza lo somete al abuso sexual, el niño/a se sentirá traicionado/a y desprotegido. Esta agresión sexual provoca en la víctima el desarrollo de sentimientos de impotencia y desprotección que pueden perdurar a lo largo de toda su vida, y generalizarse al resto de sus relaciones interpersonales. Por todo lo dicho, el pequeño/a se encuentra totalmente indefenso ante el abusador.

3. 1. c. Acorralamiento y acomodación

El abuso sexual es un proceso recurrente, es decir, que pasa con una cierta asiduidad. Y como el niño o la niña no tienen recursos propios para detenerlo, intenta mediante un proceso de acomodación a la situación traumática paliar la sensación de acorralamiento en la que se halla inmerso. El niño o la niña se encuentra atrapado/a en el secreto debido a que el agresor le ha impuesto la responsabilidad de cuidar de la unidad de su familia.

3. 1. d. Denuncia tardía, conflictiva e inconvincente

El momento de denunciar o decir lo que le está pasando depende del estado anímico de la víctima. Generalmente se produce mucho tiempo después, incluso cuando el abuso pudo haber cesado. No debemos olvidarnos que el agresor se ha ocupado de contaminar a la víctima y hacerle pensar que nadie le va a creer. Estas sensaciones internas son las que producen un relato conflictivo y poco convincente, que muchas veces genera la escena tan temida de no ser creído por el interlocutor.

3. 1. e. Retracción

Cuando el niño, niña o adolescente devela la situación de abuso, es primordial la respuesta de los adultos, deben recibir apoyo y ser creídos. Si esto no ocurre, no son creídos o no se realizan acciones protectivas, es muy frecuente que las víctimas se retracten de lo dicho. Ante la respuesta indiferente, nula o escasa del medio pueden llegar a decir que esta es una invención, que no ha ocurrido, prefieren asumir un rol de perturbado/a, perverso/a y desequilibrado/a para lograr mantener una aparente armonía y estabilidad de su familia. Generalmente estos grupos familiares creen más la retractación que la existencia de los abusos sexuales implicando enormes riesgos psicológicos para las víctimas debido a la no credibilidad y retractación. Es importante mencionar que esta posición, muchas veces también es la que prima en la justicia, y ha sido causa de muchos sobreseimientos, archivos o desestimaciones, porque lamentablemente es más fácil creerle al agresor que a la víctima, sobre todo cuando no se cuenta con operadores judiciales formados y capacitados en el tema.

3. 2. Suzanne Sgroi (1982)

Sgroi¹³ determina un patrón que se detalla en las siguientes fases:

3. 2. a. Fase de captación

En esta fase el abusador, por cuestiones inherentes a su estructura psíquica, logra detectar entre los niños y las niñas a aquellos/as con

¹³ Sgroi, Suzanne M. (1982): *Handbook of clinical intervention in child sexual abuse*. Universidad de Michigan, Lexington Books.

carencias emocionales. Es por ello que le resulta sencillo aproximarse y ganar su confianza demostrándole afecto, el cual suele ser utilizado para manipular al niño/a. Los ofensores parecen contar con un “radar” para detectar niños/as y jóvenes vulnerables. Además muchos saben de forma intuitiva que no será complicado hacerles creer (por estar desprotegido de una u otra manera) que aceptaron voluntariamente participar en episodios abusivos. La primera etapa se caracteriza por la creación de un vínculo con el niño o la niña, generalmente desde una función de cuidado y protección seguida por la inducción de conductas sexualizadas en las que el niño/a participa. La inducción suele ser sutil, aunque siempre encubra cierto matiz coercitivo, como por ejemplo cuando se presenta la propuesta como “divertida” o “especial” o se ofrecen recompensas o sobornos por la participación. Cuando ninguna de estas artimañas da resultado, el ofensor puede utilizar la fuerza o las amenazas para conseguir la complacencia del niño/a para ser captado.

El abusador primero establece una relación no sexualizada desde una postura de familiaridad con el niño/a, al que gradualmente adoctrina para involucrarlo/a en los acercamientos sexuales, que se complejizan con el tiempo.

Es por esto que aparece la vergüenza y el temor ya que el niño/a piensa que se descubrirá la verdadera situación: el abusador era su amigo y por lo tanto ambos tienen la misma responsabilidad por lo sucedido, ya que el niño/a deseaba la compañía de esa persona, aceptaba sus regalos y no se resistía a los hechos.

Es *fundamental* para el bienestar emocional de los niños y las niñas que los adultos en quienes confiaron para develar este secreto, puedan cuestionar estas explicaciones elucubradas por el perpetrador para culpabilizar a la víctima y perpetuar la situación abusiva.

La duración del abuso puede inferirse por la descripción del tipo de contacto que relata el niño/a. Por ejemplo, un episodio de manoseo puede ser un hecho reciente.

Sin embargo las prácticas de masturbación, sexo oral o penetración hacen pensar en un proceso crónico, que viene ocurriendo entre seis meses o un año antes de ser develado.

3. 2. b. Fase de interacción sexual

Aquí se produce el abuso sexual propiamente dicho, que puede manifestarse de diferentes modos, como por ejemplo manoseos, exhibicionismo, obligar al niño/a a masturbar al abusador, obligar al niño/a a prostituirse, acceso carnal, etc.

Los acercamientos sexuales irrumpen en la vida cotidiana a la que, el niño o la niña debe regresar cuando el adulto decide dejarlo/a en paz. Lo niños/as regresan callados a la mesa familiar, retornan a sus juegos o van a la escuela.

Para conseguir esta fachada de pseudo normalidad se ponen en marcha mecanismos defensivos que se caracterizan por mantener las experiencias traumáticas y los sentimientos asociados a ella, totalmente separados del resto de las vivencias habituales.

En estas situaciones que son altamente traumáticas, ya que sobrepasan la capacidad de elaboración psíquica, se pone en marcha un mecanismo de defensa conocido como *disociación*, por el cual se separan los hechos reales de los sentimientos que generan. Así se garantiza que las emociones que produce la situación traumática no invadirán la vida de una forma descontrolada, permitiendo que los recuerdos estén presentes sin desorganizar el funcionamiento de la totalidad de la persona. Disociación significa en un sentido amplio, impedir la asociación entre dos cosas.

“La disociación constituye un complejo proceso psicofisiológico que produce una alteración en el estado de conciencia. Durante el proceso, los pensamientos, los sentimientos y las experiencias no son integrados a la conciencia ni a la memoria del individuo de la manera en que normalmente sucede.”¹⁴

“Un fenómeno disociativo siempre está acompañado por dos características: a) una pérdida de la sensación de la identidad propia y b) un trastorno de la memoria del sujeto que puede manifestarse como una amnesia frente a hecho vividos o con relación a acciones complejas.”¹⁵

¹⁴ Putnam, F. W. (1990): “Dissociation as a response to extreme trauma”. En *Childhood antecedents of multiple personality* de R. P. Kluft (5ª Edition). Washington, American Psychiatric Press.

¹⁵ Intebi, Irene (1998): *Abuso sexual infantil...*, op. cit.

La disociación permite convivir y sobrevivir a diferentes situaciones altamente traumáticas.

Por efecto de la disociación los recuerdos traumáticos percibidos por el sujeto se pueden “perder” de manera total o parcial, o ciertos fragmentos preceptuales se pueden conservar, aunque completamente separados de sus consecuencias emocionales, permitiendo que los hechos conmocionantes para el psiquismo queden (mal) integrados a la historia personal como episodios poco significativos.

La cronicidad de los hechos traumáticos hace que este mecanismo empiece a activarse por cualquier circunstancia que implique conflicto o angustia. La mayoría de los indicadores psicológicos suelen estar relacionados con este mecanismo: por ejemplo, fugas, intentos de suicidio, mentiras, conductas sexualmente promiscuas, problemas de aprendizaje y de conducta en la escuela, etc.

Este es un mecanismo que permite la supervivencia frente a eventos sumamente dolorosos (no solo sexuales) y es el que produce serias escisiones en la personalidad. Escisiones que llevan a postular que así como existe un padre de día (que protege y cumple con la función paterna) y un padre de noche (que lastima y transgrede), existe un niño/a de día (que lleva una vida aparentemente normal) y otro/a niño/a de noche (que se despersonaliza frente al abuso).

Ahora bien, ¿durante cuánto tiempo puede sostenerse dicho mecanismo defensivo? Por lo que se sabe en la actualidad, por muchos años. Incluso durante toda la vida, lo cual acarrea severos trastornos de la personalidad con un marcado empobrecimiento y bloqueo de las potencialidades.

3. 2. c. Fase de secreto

Esta fase es crucial para sostener el abuso en el tiempo, incluso perpetuarlo.

El secreto logra instalarse por diferentes motivos tales como: vergüenza, amenazas, certezas o creencias de no ser creído/a y/o escuchado/a, miedos, prejuicios, etc.

La coerción no proviene solo del abusador; algo así como un pacto de silencio parece instalarse dejando al niño o a la niña con la responsabilidad de mantener la aparente unión familiar. El secreto es la columna vertebral del proceso del abuso.

El secreto, por todas estas cuestiones mencionadas y por otras sociales y culturales puede perpetuarse durante toda la vida de la persona abusada.

Quizás, luego de un tiempo, el abuso cese y el niño o la niña, a veces ya adolescente, mantenga el silencio prefiriendo pensar que es mejor dejar esos recuerdos dolorosos atrás. Claro está que por este secreto se paga un precio, que en muchos casos es muy caro. Síntomas relacionados con la disociación aparecen afectando la vida afectiva, social, escolar o laboral.

3. 2. d. Fase de develamiento

Esta fase implica la ruptura del secreto, la cual puede darse por el relato voluntario del niño o la niña, pero también, por la detección de indicadores físicos o psicológicos.

Es ya conocido cómo afecta a la familia y a los profesionales intervinientes; tanto los afecta que también puede afectar sus valoraciones, diagnóstico y toma de decisiones.

Teniendo todas estas variables en cuenta, es comprensible que para el niño o la niña sea muy difícil contar lo sucedido. La mayoría de las veces es un adulto cercano al niño/a (maestro/a, psicólogo/a, amigo/a, etc.) quien puede ver en algunos cambios de conducta, un pedido de ayuda. A través de un acercamiento a la confianza del pequeño se puede conseguir que este revele el abuso.

3. 2. e. Fase de la supresión o retractación

Junto con la rabia y el desprecio que motivó la confesión, aparece la culpa por desunir la familia, y aquí se debería tener especial cuidado, ya que se podría caer en un error con gravísimas consecuencias para el niño/a. Los niños y las niñas necesitan el apoyo de personal especializado y de un ambiente contenedor para no flaquear y poder sostener lo que han relatado. Ellos/as perciben que el mundo adulto prefiere mirar para otro lado.

Si lo que se produce es la retractación, las madres suspiran aliviadas: ya no tendrán que tomar las decisiones drásticas que tanto pánico les producían. Los acusados sonríen perdonando las tonterías que dijeron de ellos.

Summit¹⁶ afirma:

“de esta manera se restaura el precario equilibrio familiar. Los niños aprenden a no quejarse. Los adultos aprenden a no escuchar, y las autoridades aprenden a descreer de los niños rebeldes que utilizan su poder sexual para destruir a padres bien intencionados.”

Es común que las víctimas nieguen aquello que habían relatado en torno al abuso, pero dicha retractación, justamente por ser tan común que ocurra, lejos de creerse, debe tomarse como un indicador más del abuso ocurrido y como un paso más del proceso del abuso sexual en la infancia.

3. 3. Reynaldo Perrone y Martine Nannini (1997)

En su libro¹⁷ los autores consideran a los abusos sexuales hacia niños, niñas y adolescentes perpetrados por adultos como “rituales no consensuales en el contexto de una relación de hechizo, generalmente bipersonal”.

3. 3. a. Hechizo

“Es la forma extrema de una relación no igualitaria, se caracteriza por la influencia que una persona ejerce sobre la otra, sin que esta lo sepa... Se observa una colonización del espíritu de uno por el otro. Se trata de una suerte de invasión de territorio, una negación de la existencia, del deseo, de la alteridad y la ‘extranjeridad’ de la víctima. La diferenciación se vuelve incierta, las fronteras interindividuales se esfuman y la víctima queda atrapada en una relación de alienación... La víctima ignora las condiciones que la llevaron al hechizo, desconoce el sentido de las intenciones y los comportamientos de la persona dominante y no puede detectar con nitidez sus efectos, porque esta última le envía una imagen especular engañosa: Aunque digas lo contrario, estoy seguro de que esto te gusta.”

¹⁶ Summit, Roland (1983): *The child sexual...*, op. cit.

¹⁷ Perrone, Reynaldo; Nannini, Martine (2005): *Violencia y abusos sexuales en la familia. Un abordaje sistémico y comunicacional*. Buenos Aires, Paidós.

Este tipo de situación provoca alteraciones cognitivas y psíquicas muy profundas

3. 3. b. Dinámica del hechizo

Considerando al hechizo como un estado, Perrone señala que este se crea mediante tres tipos de prácticas en la relación víctima-victimario: efracción, captación y programación.

3. 3. c. Efracción

“Efracción significa penetrar en una propiedad privada por medio de la fuerza, transgredir la frontera y los límites del territorio. La efracción inicia la posesión, la prepara, es su etapa previa.”

Entendemos esta acción en el sentido de la violación, la irrupción de la sexualidad adulta en el mundo infantil y cómo se va dando de manera gradual.

“El acto sexual entre padre e hija es una efracción no susceptible de elaborar, porque ni siquiera es metafórica. Una observación más fina del fenómeno nos muestra que la efracción también consiste en penetrar dentro de su territorio: espiarlo sin discreción, levantar los velos de protección, revelar sus secretos y su intimidad. Primero se penetra en el espacio de la niña (su habitación, su cama, su ropa) y luego en su cuerpo (caricias, desfloración y coito).

La efracción también significa que el abusador irrumpe en el mundo imaginario del niño/a y destruye su tejido relacional al romper los vínculos con la madre, los hermanos, los amigos de su misma edad. La efracción es la primera ‘maniobra’ del abusador contra la víctima. Pero para lograr el hechizo, no basta con provocar una efracción sino que se le ha de asociar la captación.”

3. 3. d. Captación

Este momento se refiere al proceso que realiza el agresor una vez que ha elegido a su víctima.

“La captación apunta a apropiarse del otro, en el sentido de captar su confianza, atraerlo, retener su atención y privarlo de su libertad.”

La captación se lleva a cabo a través de la utilización de la mirada, el tacto y la palabra.

3. 3. e. La mirada

Perrone dice que:

“De los tres canales es el más sutil e inasible... Un intercambio ‘normal’ de miradas no pasa de cierto umbral de intensidad, de modo que cada uno puede sostener y contener la mirada del otro. Más allá de ese umbral, la mirada... se vuelve incontenible, penetra en el destinatario y viola las áreas normalmente prohibidas, los lugares más oscuros del alma... Así es la mirada fuertemente cargada de deseo que el padre abusador lanza sobre la hija. Esa mirada se convierte en una red para atrapar a la presa, en una trampa paralizante.”

Esta mirada del agresor para ser utilizada por él dentro del proceso de captación contiene los siguientes factores:

- La carga, el peso del deseo sexual expresado.
- La incongruencia.
- La incontenibilidad.
- La imprevisibilidad.
- La falta de escapatoria.
- El crimen que lleva implícito.

“Para la víctima, el mensaje que pasa a través de la mirada es ‘indecible’ y al mismo tiempo inevitable, porque anuncia el paso al acto y excluye las escapatorias. Estas miradas, descritas como ‘ilegibles’, imposibles de decodificar, confunden las fronteras entre la ternura, el amor, el deseo sexual y el crimen. Los niños y las niñas dicen que lo que ven en los ojos de los padres abusadores les provoca un sentimiento de confusión.”

Los niños y las niñas no comprenden lo que les pasa, comienzan a quedar atrapados, pierden su capacidad de autoprotección y además las visiones a las que quedan expuestos:

“... parasitan profundamente su sistema de representación y quedan ancladas para siempre en su memoria, según se desprende de los relatos ulteriores. Tales representaciones

condicionan el comportamiento, mutilan la espontaneidad, e interfieren de ahí en más en todas las relaciones de la víctima. Un niño sometido a la visión brutal de la desnudez, el sexo, el coito o las películas pornográficas cae rápidamente en la trampa de la relación abusiva.”

3. 3. f. El tacto

Es el sentido que mejor se presta para lograr la captación que el agresor desea concretar con la víctima. El contacto corporal puede lograr, mediante el uso que realiza el agresor, que la captación se consolide.

“... hay otra manera de tocar, con connotaciones sexuales disimuladas, situada en un registro relacional que evita a la vez el consentimiento y la fuerza pura. Es el registro de la captación, en el que el tacto con finalidad sexual reviste, al principio, formas que no permiten identificarlo. Los roces ‘casuales’, los contactos aparentemente insospechables e ingenuos, de pronto se vuelven ‘indecidibles’. Gestos que hasta ahora tenían un carácter educativo o afectuoso (bañar a un niño, ponerlo sobre las rodillas, etc.) pueden cargarse progresivamente de una connotación sexual, sin que el niño se dé cuenta del momento en que se traspuso la frontera.”

En este punto la confusión deja al niño/a paralizado y sumido en un malestar que no puede comprender.

“Los contactos tienen una intensidad sensorial desconcertante, y van asociados a mensajes de trivialización (‘jugar’), de protección o afecto (‘dormir juntos’, ‘abrazarse’), de cuidado (‘dar un baño’, ‘revisar el cuerpo’). Además, al focalizar la atención y desviar la crítica, crean un anclaje en el que se mezclan la excitación sensorial y las consignas verbales de aprendizaje, que condicionarán los comportamientos ulteriores de los niños.”

3. 3. g. La palabra

Mediante la palabra se completa la parte más importante del proceso de captación:

“Las estructuras de los mensajes destinados al proceso de captación suelen presentar ‘anomalías’ lógicas; la lógica está

al servicio de la mistificación, la falsedad y la persuasión utilitaria. A menudo se usa la palabra para trivializar situaciones o tabúes, para naturalizar los actos reprobables o para inducir voluntariamente al error. Cuando el cuerpo del niño es sometido a estimulaciones sensoriales abusivas, la palabra que acompaña los gestos desvía la atención y crea confusión a fin de anular el sentido crítico, y amenaza o persuade para desarmar toda resistencia.”

El agresor usa la palabra como una herramienta para capturar al niño en el vínculo abusivo, para confundirlo, para fomentar la vergüenza y la culpa, y de esta forma fortalecer el secreto y afianzar el hechizo, aunque este se consolida con el siguiente paso que es la programación.

“Para garantizar la continuidad y la duración del hechizo hace falta agregar el fenómeno de programación. La efracción consiste en entrar en el territorio de la presa; la captación, en dominarla y ponerla dentro de una jaula. La programación consiste en ‘amaestrarla’, en enseñarle a no salir aunque la puerta quede abierta y a permanecer cautiva ‘voluntariamente’.”

3. 3. h. Programación

Hay que diferenciar a la programación del concepto de aprendizaje, ya que durante el aprendizaje el niño/a participa, asimila, puede elegir. En cambio, en la programación las instrucciones provienen de afuera y es realizada mediante algunos actos específicos.

“El objetivo es condicionar a la víctima para mantener el dominio sobre ella, la programación constituye el acabado del hechizo.”

3. 3. i. Consolidación del hechizo y despertar sensorial

Al ser víctima de abuso sexual todo aquello referido a la sensualidad y la erotización del niño/a se activa brutalmente. Algo que debiere producirse de manera gradual, acorde a los momentos evolutivos, se le presenta al niño o a la niña sin que tenga manera de comprenderlo y darle sentido.

“Tal despertar va ineluctablemente asociado a las sensaciones de violencia, malestar, angustia y miedo, que hacen que el niño se vuelva vulnerable y accesible a la influencia del adulto. A estos niños se los priva definitivamente de la posibilidad de descubrir la sexualidad de manera progresiva. Al sentirse desposeídos, pierden toda iniciativa personal y se vuelven frágiles, dependientes y sujetos a los deseos del otro.”

3. 3. j. Erotización

Tal como señaláramos, lo que debiera ocurrir de manera normal durante el desarrollo psicosexual del niño o la niña, es decir ir descubriendo sus propias zonas erógenas, cuando el niño/a se encuentra en un vínculo abusivo,

“... este proceso se realiza de modo negativo. El cuerpo del niño, sensibilizado y preparado para reaccionar ante las estimulaciones sensoriales, no puede evitarlo, o lo hace pero a expensas de una disociación. El mecanismo sensitivo se acelera, sin posibilidad de control, ni contención.”

Esta situación es la que genera episodios donde el niño o la niña intenta elaborar lo que le pasa mediante la coerción sexual hacia otros niños/as, que provoca respuestas negativas en la sociedad.

3. 3. k. Repetición

Todo este proceso termina provocando en la víctima

“... un condicionamiento y una dependencia que la conducen a mantener el vínculo morboso que la une al abusador con todas sus consecuencias.”

Debe quedar claro que toda esta situación es responsabilidad absoluta del agresor, el niño o la niña no puede hacer otra cosa que quedar sometido por este, por lo que debemos señalar que aunque

“la víctima puede buscar la repetición no equivale en modo alguno a decir que desea al abusador. La repetición, que es una consecuencia del traumatismo, se sitúa fuera del campo del deseo.”

3. 3. 1. Evocación del anclaje

“Para recordar una situación particular o una relación a veces basta con percibir un olor o un simple detalle. La evocación es una dinámica eficaz de la programación. Los ‘objetos parciales’ unidos a la relación de abuso sexual tienen el poder de actualizar esta relación entre el terror, el fantasma y el temor. El abusador utiliza miradas, gestos o señales contextuales que indican al niño que ‘llegó el momento’ y que no hay escapatoria posible. Se podría hablar aquí de un evocación traumática, ya que cualquier estimulación unida por su significado al abuso sexual hace que emerja en la víctima todo un cortejo de temores y sentimientos confusos”. [...]. “Llámase anclaje, a la unión entre el estado emocional y la memoria. Gracias a ese vínculo, el abusador no necesita realizar cada vez todas las operaciones necesarias para llevar a cabo el acto sexual, le basta utilizar una mirada, una palabra o un comportamiento que evoque el hecho del abuso sexual, para que en la víctima aparezca de inmediato el malestar, y para que cada uno quede instalado en su papel. Ciertas evocaciones, que vistas desde el exterior pueden parecer anodinas, provocan en la víctima un estado de conciencia alterado o un trance, porque para ella están unidas a anclajes emocionales de la memoria.”

3. 3. m. Secreto

Es el pacto de silencio entre el agresor y la víctima. Muchas veces incluye a otros miembros de la familia. Se trata de un compromiso implícito y no puesto en palabras.

3. 3. n. Pacto

“La característica particular de la relación de hechizo es el hecho de que se apoya en un pacto contra natura entre el abusador y la víctima. El abusador propone un acuerdo transgeneracional falaz de no revelación, de pseudosolidaridad, que sostiene con permanentes amenazas de represalias o con alusiones a las consecuencias que una eventual ruptura del contrato tendría para los protagonistas (familia, abusador, víctima). El pacto es transtemporal, no negociable e indisoluble; por ello, aun cuando el secreto es revelado, la víctima sigue sintiéndose obligada a no denunciar a nadie, a

permanecer fiel y leal a las condiciones implícitas del acuerdo. Romper el secreto, pues, no implica romper los vínculos entre los actores y el pacto.”

3. 3. ñ. Responsabilidad

“La responsabilización de la víctima es una operación sofisticada que practica el abusador, a veces en asociación con el medio familiar o social. Apunta a obtener una lealtad rígida y a que la víctima respete el pacto, aun si logra alejarse de la familia. Por otra parte, la responsabilidad se transforma confusamente en culpabilidad, cuando el niño se supone responsable de ser deseable a los ojos del adulto abusador, presunción confirmada con frecuencia por el entorno familiar.”

3. 3. o. Fatalidad

“La víctima vive con la convicción de que, haga lo que haga, siempre estará en la categoría de las personas despreciables, marginadas por el carácter singular y reprehensible de su experiencia... La programación consiste en activar imágenes de aislamiento y soledad, para reavivar los miedos ancestrales; se la invita a aceptar su condición de víctima y a instalarse en la fatalidad, como lo hicieron miles de hombres y mujeres antes que ella.”

3. 3. p. Vergüenza

“El abusador no siente ninguna culpa y todo el sentimiento de incongruencia de la situación lo hace derivar hacia la víctima. Esta es la única culpable, puesto que el abusador no muestra duda alguna sobre la normalidad de su conducta... La víctima tiene la impresión de haber perdido toda su pureza y su integridad, y siente vergüenza por el padre y toda la familia... La vergüenza es el resultado del comportamiento humillante del abusador con respecto a la víctima; las palabras obscenas y la descalificación hacen creer a la víctima que es indigna por naturaleza. Este sentimiento que dura a lo largo de los años, parece afectar a todas las víctimas, sean niños o adultos.”

3. 4. Jorge Barudy (1998)

Barudy¹⁸ se refiere al proceso familiar del incesto en las siguientes fases.

3. 4. a. Sistema familiar en equilibrio

Fase de seducción

El abusador “manipula la dependencia y la confianza” de la víctima, mostrándole “juegos o situaciones que según él son sanas, normales entre padres e hijas”, adultos y niños/as. Se toman precauciones para no ser descubiertos y se elige el momento y el lugar para abusar de la víctima. Un período especial para el abuso, es cuando la esposa entra a la maternidad para dar a luz, porque el hombre está más tiempo solo y además compensa el sentimiento de pérdida y abandono provocado por el nacimiento.

Fase de interacción abusiva sexual

Los gestos abusivos de tipo sexual no son aislados, son diversos, son variados y se dan a lo largo del tiempo. El pedófilo o padre abusador, no se aprovecha de su hija de manera directa, sino cuando está bastante avanzada la interacción sexual abusiva.

“Frecuentemente se comienza con gestos de exhibicionismo paseándose semi desnudo delante de su víctima o por ejemplo dejando al descubierto sus órganos sexuales mientras ve la televisión al lado de su hija... En otros casos se invita a la niña a pasar al cuarto de baño mientras se ducha, etc. Luego vienen períodos voyeristas, donde se solicita a la víctima que le muestre los órganos sexuales, para seguir con manoseos y posteriormente obligarla a manosear el órgano genital del adulto etc. En etapas más tardías ocurre la violación de la víctima que por lo general comienza por la felación, penetración digital del ano y vagina, o lo que se denomina la penetración seca, que consiste en frotar el pene en la zona anal o vaginal de la víctima hasta eyacular. La penetración genital o coito ocurre en una fase avanzada, es con mayor frecuencia anal que vaginal.”

Los secretos

¹⁸ Barudy, Jorge (1998): *El dolor invisible de la infancia. Una lectura ecosistémica del maltrato infantil*. Buenos Aires, Paidós.

Comienza junto con las interacciones sexuales, porque el abusador sabe que está trasgrediendo la ley y se protege, y además quiere seguir realizando la conducta y por eso se cuida de no ser sorprendido. Impone el silencio desde la amenaza, la mentira, la culpabilización hasta el chantaje y la manipulación psicológica. Le da a entender a la víctima el peligro que significaría para él, para ella y para su familia, el divulgar lo que pasa entre ellos.

“El niño o la niña terminan por aceptar esta situación y se adaptan a ella para sobrevivir. Entran en la dinámica del chantaje con lo que obtienen favores, regalos y privilegios del abusador.”

Con estas conductas se permite la desculpabilización del abusador al tiempo que aumenta la culpa y la vergüenza del abusado.

3. 4. b. Crisis familiar y/o entorno social

Divulgación

Existe una divulgación accidental y una divulgación premeditada. En la primera los hechos abusivos son descubiertos accidentalmente por un tercero, por ejemplo por alguien que entra en la habitación en el momento en que un padre o padrastro está abusando del niño/a. Otras veces por el diagnóstico de una enfermedad de transmisión sexual, o por embarazo.

En el caso de la divulgación premeditada se ha tratado de investigar cuáles son los factores que deciden o impulsan a la víctima a comunicar su condición rompiendo el secreto. Esto es muy común en los niños/as entre 2 y 10 años. La causa principal de la denuncia es el dolor que les provoca la penetración, más que pensar en las consideraciones futuras de lo que les pueda suceder.

También suele ocurrir cuando perciben que una hermanita puede comenzar a ser abusada o cuando nace un nuevo hermano o cuando la madre decide divorciarse del padre por otras razones.

Fase represiva

Luego de la divulgación existe una serie de comportamientos y discursos que tienden a neutralizar los efectos de la divulgación. Estos comportamientos se dan no solo entre los miembros de la familia, sino también entre los miembros del entorno, incluyendo los

profesionales. La familia busca la neutralización para recuperar su equilibrio y por eso trata de eliminar las perturbaciones provocadas por la denuncia de hechos incestuosos. Se descalifica a la víctima, a su discurso, o se niega la evidencia de los hechos.

En este contexto no solo participan el abusador, sino también la esposa, los hermanos, hermanas y también policías, médicos, jueces, etc. Por eso muchas veces las víctimas se retractan de lo divulgado.

4. Indicadores de abuso sexual en la infancia

Los mecanismos de defensa que implementan los niños y las niñas para poder continuar viviendo en los contextos abusivos y muchas veces conviviendo con el agresor son:

- La **desmentida**, que consiste en creer realmente que “esto no me está pasando a mí.”
- La **negación**, que consiste en negar la existencia de la situación abusiva.
- La **disociación**, que es una escisión de los contenidos de la conciencia y una separación de los afectos de los hechos ocurridos.

Estos mecanismos de defensa son los que producen una serie de sintomatologías, conductas y actitudes en los niños/as.

Los signos y síntomas que indican la existencia del abuso sexual son múltiples y variados, y como cualquier otra sintomatología, los efectos dependen de cada niño/a. Los mismos deben valorarse en conjunto y el diagnóstico debe ser realizado siempre por un profesional capacitado en la temática.

4. 1. Indicadores altamente específicos

Físicos

- Lesiones en zona genital y/o anal.
- Sangrado por vagina y/o ano.
- Infecciones genitales o de transmisión sexual (sífilis, blenorragia, SIDA no preexistente al momento del nacimiento, condilomas acuminados, flujo vaginal infeccioso con presencia de gérmenes no habituales en la flora normal de los niños).
- Embarazos.

Psicológicos

- Relato del niño.
- Conductas hipersexualizadas y/o autoeróticas (no esperables para la edad).
- Coerción sexual hacia otros niños.

4. 2. Indicadores específicos asociados

- Pérdida del control de esfínteres. Enuresis, encopresis.
- Manifestaciones en público de conductas erotizadas.
- Exhibicionismo de genitales, manoseos a otros.
- Trastornos psicósomáticos.
- Hemorragias, lesiones, mordeduras.
- Adicciones.
- Síntomas de apariencia psicopatológica.
- Miedos y terrores intensos (a la oscuridad, a desconocidos, a conocidos, a quedarse y/o dormir sola/o).
- Trastornos del sueño (pesadillas, terrores nocturnos, etc.).
- Trastornos del habla, mutismo.
- Preocupación excesiva por la higiene o arreglo personal.
- Abandono de hábitos y descuidos.
- Volver a comportamientos de etapas previas. Conductas regresivas.
- Ausencia y ensimismamiento, aislamiento. Retraimiento social.
- Descenso del rendimiento escolar, abandono de los deportes.
- Pérdida de ilusiones, cinismo, desinterés.
- Adultización de la comunicación.
- Conflictos con la autoridad, rebeldías.
- Baja autoestima y sentimientos de estigmatización.
- Episodios o ataques semejantes a brotes psicóticos.
- Sumisión o paciencia extrema. Excesiva sumisión frente al adulto.
- Actitudes seductoras o insinuantes de tipo precoz.
- Lenguaje sexualizado, información impropia para la edad.
- Depresión, angustia, intentos de suicidio.

- Dibujos tenebrosos, remarcados, dramáticos, borroneados, tachados, (pueden destrozarlos con furia).
- Rebelión o enojo hacia la madre.
- Se esconden durante horas en armarios o rincones.
- Temores inexplicables frente a determinadas personas o situaciones.
- Fenómenos disociativos.
- Problemas con figuras de autoridad.
- Mentiras.
- Fugas del hogar.
- Delincuencia.
- Fobias.
- Quejas somáticas (cefaleas, dolores abdominales, etc.).
- Sobreadaptación, pseudomadurez.
- Síntomas de apariencia psicopatológica.

Adolescentes

- Promiscuidad sexual, prostitución.
- Coerción sexual hacia otros niños.
- Drogadicción.
- Delincuencia.
- Conductas autoagresivas.
- Intentos de suicidio.
- Excesiva inhibición sexual.
- Trastornos disociativos.
- Anorexia, bulimia, obesidad.

Adultos

- Trastornos psiquiátricos graves.
- Disfunciones sexuales.
- Trastornos de la alimentación.

5. Algunas conceptualizaciones sobre las consecuencias del abuso sexual en los niños, niñas y adolescentes

Desde la teoría psicoanalítica se considera que una patología se produce por una multiplicidad de factores que Freud denominó series complementarias y que explica claramente en *Lecciones introductorias al psicoanálisis* (1916-17).

Estas series comprenden el factor endógeno, formado por la constitución hereditaria y las experiencias infantiles, denominado fijación o lo que en lenguaje coloquial denominaríamos como “lo que cada uno trae”; y el factor exógeno, que remite a la frustración o el factor actual, también conocido como factor desencadenante, que se combinan en forma inversa, de modo que para que se desencadene la patología podrá ser necesaria una mínima frustración en caso de una intensa fijación o viceversa.

La clínica psicoanalítica, en forma general, registra la intensidad de la frustración vigente, es decir, la realidad operando como factor actual, en torno a manifestaciones sintomáticas que podemos agrupar bajo dos conceptualizaciones psicopatológicas; trauma y estrés.

Entendemos, entonces, **el trauma como el resultado de un acontecimiento en la vida del sujeto que ha provocado una herida caracterizada por su intensidad, y que provoca trastornos duraderos en su organización psíquica.**

El concepto de trauma freudiano encierra las significaciones aportadas por la tradición médica y remite a la explicación de los mecanismos de funcionamiento del aparato psíquico desde un punto de vista de la economía del mismo, ya que se trata de un incremento de excitaciones de características excesivas para la tolerancia del aparato psíquico, al decir de Freud:

“En realidad, ya el término ‘traumático’ no posee sino un tal sentido económico, pues lo utilizamos para designar aquellos sucesos que, aportando a la vida psíquica, en brevísimos instantes, un enorme incremento de energía, hacen imposible la supresión o asimilación de la misma por los medios normales y provocan de este modo duraderas perturbaciones del aprovechamiento de la energía.”

Entonces para que se produzca el trauma debe existir una falta de tramitación de la experiencia, la cual persiste en el psiquismo

a modo de cuerpo extraño, revelando el fracaso de su liquidación por los medios normales de elaboración psíquica.

Este quiebre en la homeostasis del aparato psíquico, cuya primera respuesta subjetiva es la angustia, produce un efecto que podemos reconocer rápidamente: determina el tiempo, ya que el mismo pasa a dividirse en un antes y un después de ese instante límite donde acontece el trauma.

A partir de este brevísimo recorrido por estos conceptos observemos la implicancia de la vivencia de la agresión sexual en la vida del niño/a.

5. 1. El traumatismo producido por el abuso sexual

Para pensar las consecuencias que el abuso sexual tiene en el psiquismo, consideraremos los desarrollos freudianos acerca del trauma.

El trauma es entendido como una masa o cantidades de excitación que irrumpen de forma abrupta en el aparato psíquico, desbordando su capacidad para procesarlas. Ante esto, el psiquismo intenta procesar esas cantidades a través de la repetición. También se piensa lo traumático, a partir del segundo dualismo pulsional, como aquello que en el aparato no está ligado a representaciones (denominado pulsión de muerte).

El abuso sexual consiste, a nuestro entender y el de otros autores, en un episodio que, por la magnitud del estímulo y la incapacidad de procesamiento psíquico, resulta traumático para el psiquismo del niño, niña o adolescente, del cual se desprende como mecanismo, la repetición, el hacer activo lo vivido pasivamente, como intento de ligar dichas cantidades.

Sin embargo, la repetición no es la única manera de procesar lo traumático. Es importante aclarar que la repetición puede implicar tanto lo activo como lo pasivo, en este sentido, repetir el lugar de víctima.

Una forma de procesamiento puede estar favorecida por las actividades que estimulen la sublimación de la pulsión, y también la simbolización, es decir, la búsqueda de vías para significar y representar lo acontecido. Ejemplo de esto es el uso del juego como

herramienta en el diagnóstico del abuso sexual y en la psicoterapia de niños/as abusados/as.¹⁹

5. 2. Criterios para el diagnóstico del trastorno por estrés postraumático

En la actualidad, la categoría nosográfica de trastorno por estrés postraumático que se encuentra en la quinta edición del DSM-5 (*Manual de diagnóstico estadístico para los trastornos mentales*)²⁰ describe fenomenológicamente las secuelas del abuso sexual en la infancia.

En la sección “Criterios para el diagnóstico de F43.1. Trastorno por estrés postraumático [309.81]” se incluye de manera muy clara al abuso sexual en la infancia, lo que nos permite tener una referencia precisa a la cual remitirnos para realizar el diagnóstico. Además, se dividen los criterios para niños/as menores y mayores de seis años de edad:

“A. Exposición a la muerte, lesión grave o violencia sexual, ya sea real o amenaza, en una (o más) de las formas siguientes:

1. Experiencia directa del suceso(s) traumático(s).
2. Presencia directa del suceso(s) ocurrido(s) a otros.
3. Conocimiento de que el suceso(s) traumático(s) ha ocurrido a un familiar próximo o a un amigo íntimo. En los casos de amenaza o realidad de muerte de un familiar o amigo, el suceso(s) ha de haber sido violento o accidental.
4. Exposición repetida o extrema a detalles repulsivos del suceso(s) traumático(s) (por ejemplo, socorristas que recogen restos humanos; policías repetidamente expuestos a detalles del maltrato infantil).

Nota: El Criterio A4 no se aplica a la exposición a través de medios electrónicos, televisión, películas o fotografías, a menos que esta exposición esté relacionada con el trabajo.”

En este criterio se remite a la intrusión de uno o más de los siguientes síntomas:

¹⁹ Véase López, María Cecilia (2014): *Los juegos en el abuso sexual infantil*. Buenos Aires, Maipue.

²⁰ American Psychiatric Association (2014): *DSM-5, Manual de diagnóstico y estadístico para los trastornos mentales*.

“B. 1. Recuerdos angustiosos recurrentes, involuntarios e intrusivos del suceso(s) traumático(s).

Nota: En los niños mayores de seis años, se pueden producir juegos repetitivos en los que se expresen temas o aspectos del suceso(s) traumático(s).

2. Sueños angustiosos recurrentes en los que el contenido y/o el afecto del sueño está relacionado con el suceso(s) traumático(s).

Nota: En los niños, pueden existir sueños aterradores sin contenido reconocible.

3. Reacciones disociativas (por ejemplo, escenas retrospectivas) en las que el sujeto siente o actúa como si se repitiera el suceso(s) traumático(s). (Estas reacciones se pueden producir de forma continua, y la expresión más extrema es una pérdida completa de conciencia del entorno presente).

Nota: En los niños, la representación específica del trauma puede tener lugar en el juego.

4. Malestar psicológico intenso o prolongado al exponerse a factores internos o externos que simbolizan o se parecen a un aspecto del suceso(s) traumático(s).

5. Reacciones fisiológicas intensas a factores internos o externos que simbolizan o se parecen a un aspecto del suceso(s) traumático(s).”

En el criterio C que se refiere a la evitación de los estímulos, la misma se determina por:

“C. 1. Evitación o esfuerzos para evitar recuerdos, pensamientos o sentimientos angustiosos acerca o estrechamente asociados al suceso(s) traumático(s).

2. Evitación o esfuerzos para evitar recordatorios externos (personas, lugares, conversaciones, actividades, objetos, situaciones) que despiertan recuerdos, pensamientos o sentimientos angustiosos acerca o estrechamente asociados al suceso(s) traumático(s).”

En el criterio D, que se refiere a las alteraciones cognitivas negativas y el estado de ánimo asociado, se manifiestan por dos o más de las características:

“D. 1. Incapacidad de recordar un aspecto importante del suceso(s) traumático(s) (debido típicamente a amnesia

disociativa y no a otros factores como una lesión cerebral, alcohol o drogas).

2. Creencias o expectativas negativas persistentes y exageradas sobre uno mismo, los demás o el mundo (por ejemplo, 'Estoy mal', 'No puedo confiar en nadie', 'El mundo es muy peligroso', 'Tengo los nervios destrozados').
3. Percepción distorsionada persistente de la causa o las consecuencias del suceso(s) traumático(s) que hace que el Individuo se acuse a sí mismo o a los demás.
4. Estado emocional negativo persistente (por ejemplo, miedo, terror, enfado, culpa o vergüenza).
5. Disminución importante del interés o la participación en actividades significativas.
6. Sentimiento de desapego o extrañamiento de los demás.
7. Incapacidad persistente de experimentar emociones positivas (por ejemplo, felicidad, satisfacción, sentimientos amorosos)."

El criterio E nos remite a la alteración del estado de alerta y su reactividad asociada, que se manifiesta por:

- "E. 1. Comportamiento irritable y arrebatos de furia (con poca o ninguna provocación) que se expresan típicamente como agresión verbal o física contra personas u objetos.
2. Comportamiento imprudente o autodestructivo.
 3. Hipervigilancia.
 4. Respuesta de sobresalto exagerada.
 5. Problemas de concentración.
 6. Alteración del sueño (por ejemplo, dificultad para conciliar o continuar el sueño, o sueño inquieto)."

Luego se debe especificar si el trastorno cursa con síntomas disociativos, para lo que deben cumplir con una de las siguientes características:

- "1. **Despersonalización:** Experiencia persistente o recurrente de un sentimiento de desapego como si uno mismo fuera un observador externo del propio proceso mental o corporal (por ejemplo: como si se soñara, sentido de irrealidad de uno mismo o del propio cuerpo, o de que el tiempo pasa despacio).

2. **Desrealización:** Experiencia persistente o recurrente de irrealidad del entorno (por ejemplo, el mundo alrededor del individuo se experimenta como irreal, como en un sueño, distante o distorsionado).

Nota: Para utilizar este subtipo, los síntomas disociativos no se han de poder atribuir a los efectos fisiológicos de una sustancia (por ejemplo, desvanecimiento, comportamiento durante la intoxicación alcohólica) u otra afección médica (por ejemplo, epilepsia parcial compleja)."

Otro aspecto a considerar es si el trastorno es "con expresión retardada", es decir cuando los criterios diagnósticos se manifiestan a partir de seis meses después del acontecimiento traumático (aunque algunos puedan aparecer inmediatamente).

Es sumamente importante que el DSM-5 haya incorporado los criterios para diagnosticar el trastorno de estrés postraumático de niños menores a seis años, cosa que hasta ahora resultaba un tanto azaroso y era motivo de controversias y discusiones en los ámbitos clínicos, que a su vez repercutían en los ámbitos jurídicos y generaban un gran número de injusticias, arbitrariedades y malas praxis. Esperamos que estos criterios diagnósticos consensuados a nivel mundial sean argumentos suficientemente certificados para la validación de los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes, sobre todo en los casos en los que el relato verbal resulta poco consistente, justamente por la corta edad de los niños/as, dentro de los procesos tanto penales como civiles. Del mismo modo, esperamos que los peritos oficiales actualicen sus conocimientos para el ejercicio de una idónea práctica profesional.

El DSM-5 determina que el trastorno de estrés postraumático en niños menores de seis años debe presentar en su criterio: A. la exposición a la muerte, lesión grave o violencia sexual, tanto real como por amenaza de ella, en alguna de las siguientes circunstancias:

- "A. 1. Experiencia directa del suceso(s) traumático(s).
- 2. Presencia directa del suceso(s) ocurrido(s) a otros, especialmente a los cuidadores primarios.

Nota: No incluye sucesos que solamente se han visto en medios electrónicos, televisión, películas o fotografías.

- 3. Conocimiento de que el suceso(s) traumático(s) ha ocurrido a uno de los padres o cuidadores".

En relación al criterio B, nos remite a la presencia de síntomas intrusivos asociados al suceso traumático, en uno o más de los siguientes ítems:

“B. 1. Recuerdos angustiosos recurrentes, involuntarios e intrusivos del suceso(s) traumático(s).

Nota: Los recuerdos espontáneos e intrusivos pueden no ser necesariamente angustiosos y se pueden expresar como recreación en el juego.

2. Sueños angustiosos recurrentes en los que el contenido y/o el afecto del sueño está relacionado con el suceso(s) traumático(s).

Nota: Puede resultar imposible determinar que el contenido aterrador está relacionado con el suceso traumático.

3. Reacciones disociativas (por ejemplo, escenas retrospectivas) en las que el niño siente o actúa como si se repitiera el suceso(s) traumático(s). (Estas reacciones se pueden producir de forma continua, y la expresión más extrema es una pérdida completa de conciencia del entorno presente). La representación específica del trauma puede tener lugar en el juego.

4. Malestar psicológico intenso o prolongado al exponerse a factores internos o externos que simbolizan o se parecen a un aspecto del suceso(s) traumático(s).

5. Reacciones fisiológicas importantes a los recordatorios del suceso(s) traumático(s).”

Respecto del criterio C que se refiere a la presencia de síntomas de evitación de los estímulos, que puede estar acompañada de alteración cognitiva y del estado de ánimo asociada al suceso traumático en alguno de los siguientes casos:

“C. Evitación persistente de los estímulos.

1. Evitación o esfuerzos para evitar actividades, lugares o recordatorios físicos que despiertan el recuerdo del suceso(s) traumático(s).

2. Evitación o esfuerzos para evitar personas, conversaciones o situaciones interpersonales que despiertan el recuerdo del suceso(s) traumático(s).

Alteración cognitiva

3. Aumento importante de la frecuencia de estados emocionales negativos (p. ej., miedo, culpa, tristeza, vergüenza, confusión).

4. Disminución importante del interés o la participación en actividades significativas, que incluye disminución del juego.
5. Comportamiento socialmente retraído.
6. Reducción persistente de la expresión de emociones positivas”.

Respecto al criterio D que habla de la alteración del estado de alerta y de la reactividad asociada al suceso traumático, se pone de manifiesto con la presencia de dos o más de las siguientes características:

- “D. 1. Comportamiento irritable y arrebatos de furia (con poca o ninguna provocación) que se expresa típicamente como agresión verbal o física contra personas u objetos (incluidas pataletas extremas).
2. Hipervigilancia.
 3. Respuesta de sobresalto exagerada.
 4. Problemas con concentración.
 5. Alteración del sueño (por ejemplo, dificultad para conciliar o continuar el sueño, o sueño inquieto).”

Posteriormente se indica que se debe consignar si el trastorno cursa con síntomas disociativos, es decir se cumplen los criterios para el trastorno por estrés postraumático y además el niño o la niña presenta alguno de los siguientes cuadros:

- “1. **Despersonalización:** Experiencia persistente o recurrente de un sentimiento de desapego como si uno mismo fuera un observador externo del propio proceso mental o corporal (por ejemplo, como si se soñara, sentido de irrealidad de uno mismo o del propio cuerpo, o de que el tiempo pasa despacio).
2. **Desrealización:** Experiencia persistente o recurrente de irrealidad del entorno (por ejemplo, el mundo alrededor del individuo se experimenta como irreal, como en un sueño, distante o distorsionado).

Nota: Para utilizar este subtipo, los síntomas disociativos no se han de poder atribuir a los efectos fisiológicos de una sustancia (p. ej., desvanecimiento) u otra afección médica (por ejemplo, epilepsia parcial compleja).”

Por último el DSM-5 indica que se debe explicitar si el trastorno se presenta de manera retardada, es decir que los criterios diagnósticos se presentan después de seis meses de ocurrido el suceso, aunque algunos síntomas puedan ser inmediatos.

Es muy interesante observar cómo se ha incluido en el DSM-5 los criterios diagnósticos que nos permiten determinar el TEPT (trastorno por estrés postraumático) sobre todo en los niños y niñas, incluyendo el espacio lúdico para la expresión de la situación traumática. En esta última versión se menciona explícitamente la traumatización sexual de los niños/as, lo que nos permitirá, como hemos mencionado anteriormente, lograr un diagnóstico científicamente avalado por el consenso de toda la comunidad científica mundial. Este es un avance sumamente importante que debemos valorar en toda su magnitud.

5. 3. El impacto del abuso sexual en los niños/as

Aunque nos parezca difícil de aceptar, existen asociaciones e individuos, algunos incluso profesionales, que sostienen que los acercamientos sexuales entre adultos/as y niños/as no tienen mayores consecuencias y que los efectos negativos que pueden observarse se deben la secuela de la condena social hacia tales comportamientos. Estos argumentos son los típicamente utilizados por las asociaciones de pedofilia que se encuentran alrededor del mundo. En algunos casos se expresan de manera explícita y en otros a través de lo que se conoce como “internet profunda”, a la que tienen acceso determinadas personas.

Nada más lejos de la realidad, el daño que produce el abuso sexual en los niños y niñas suele ser irreversible o muy difícil de reparar; las secuelas, de no mediar intervención terapéutica, teñirán la vida adulta de ese niño o niña.

Al ser el agresor/a más poderoso/a que el niño/a puede imponer comportamientos sexuales que pueden resultar dolorosos, intrusivos o abrumadores. Puede además, engañar al niño/a para que no se resista, ya que este/a carece de conocimientos suficientes sobre las implicancias sociales y personales que tiene involucrarse en este tipo de acercamientos, lo que determina la incapacidad del niño/a para consentir dichas conductas. Por otro lado, más allá de los comportamientos y formas en que se manifieste un abuso sexual,

el objetivo central es la gratificación del agresor/a, principalmente en relación con el placer que le produce el sometimiento.

Es importante destacar que estamos hablando de poder, el placer sexual del agresor no está centrado en un placer genital, sino que la carga sexual placentera se instala en someter a la víctima, dominarla, convertirse en su dueño. Solemos comparar ese placer con el que siente el asesino serial cuando mata a su víctima, el placer se lo provoca verla morir, así los abusadores de niños y niñas disfrutaban sexualmente al asesinar el alma de los niños o las niñas.

El potencial de daño emocional que tienen los abusos sexuales a niños/as se basa en que:

- No son comportamientos consensuados, aunque el niño/a no se resista.
- Resultan evolutivamente inadecuados.
- Invariablemente alteran la relación vincular en la que ocurren.
- Pueden resultar dolorosos, producir temor y confusión.
- Producen respuestas en niños/as o adolescentes que pueden interferir con procesos evolutivos normales.

Sin dudas es David Finkelhor²¹ quien mejor analiza las secuelas provocadas por el abuso de niños, niñas y adolescentes perpetrado por adultos, clasificándolas en cuatro aspectos que son los más significativos:

- **La sexualización traumática:** cuyas secuelas emocionales pueden ser sentimientos de rechazo hacia el sexo, la sobreestimación de lo sexual y problemas de identidad sexual; mientras que respecto de las consecuencias comportamentales incluye un conjunto de conductas sexualizadas, así como también la evitación de encuentros sexuales y/o experiencias sexuales negativas.
- **La estigmatización:** constituyen secuelas emocionales de este tipo los sentimientos de culpa y la creencia de las víctimas de ser responsables del abuso o de las consecuencias de la revelación. Estos sentimientos se reflejan en conductas autodestructivas tales como el abuso de drogas y alcohol, acciones de riesgo, la automutilación, los intentos de suicidio y las conductas desafiantes que

²¹ Finkelhor, David (2008): *Childhood victimization: violence, crime and abuse in the lives of young people*. Oxford University Press.

llevan a que se les castigue. Susan Sgroi, ha descrito el “síndrome de la mercancía dañada”: el niño/a que se siente irreparablemente dañado/a para siempre. Se acompaña de la creencia de que el daño es de tal magnitud que los demás, que ignoran lo sucedido, pueden percibir que son niños/as diferentes, de una “calidad inferior” a sus iguales; muchas veces manifiestan que creen tener un cartel sobre la frente y sentir que todos los desprecian.

- **La traición:** este sentimiento, probablemente sea la secuela más profunda que deja el abuso sexual en los niños y las niñas, ya que representa un fallo en la confianza depositada en personas que deberían protegerlos y velar por su bienestar. Otras manifestaciones psicológicas de la traición las constituyen la rabia y la modalidad de funcionamiento de las personalidades límites. Las conductas que ponen en evidencia estos sentimientos son la evitación de establecer vínculos profundos con otras personas, la manipulación de los demás, las puestas en acto (reescenificaciones) de los hechos traumáticos involucrándose en relaciones dañinas y de explotación, y los comportamientos furiosos e impulsivos.
- **El desvalimiento:** las experiencias traumáticas producen una reacción psicológica que implica la percepción de la propia vulnerabilidad y victimización, por un lado, y una necesidad de controlar e incluso imponerse, por el otro, generalmente debida a la identificación con el agresor/a. Al igual que en el grupo anterior, las manifestaciones conductuales están relacionadas con la agresión y con la explotación de otras personas. Los efectos de la vulnerabilidad se expresan mediante conductas evitativas, tales como la disociación y las fugas, y también mediante comportamientos asociados a trastornos de ansiedad, como fobias, trastornos del sueño, trastornos de la alimentación y relaciones donde se les revictimiza.
- **Síndrome de indefensión aprendida:** es un estado de desvalimiento y desamparo con una sensación de continuo fracaso e impotencia, provocando una actitud de pasividad que impide reaccionar ante lo que sucede culminando en un estado de depresión. Cuando una persona es enfrentada con un acontecimiento nocivo que no puede controlar, su motivación para responder queda disminuida. La indefensión aprendida es un impedimento psíquico concreto, producto de reiterados intentos de modificar la

situación de violencia y sus reiterados fracasos. Este síndrome se encuentra casi siempre presente en los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, sobre todo en aquellos casos en los que el entorno familiar, social, judicial y terapéutico ha fallado en la contención e intervención luego del develamiento.

Conviene recordar que un número importante de niños/as o adolescentes que han sufrido abusos sexuales pueden ser asintomáticos/as a simple vista.

Para considerar el impacto del abuso sexual en la infancia debemos tener en cuenta una serie de factores que pueden aliviar o agravar las secuelas que se producen. Entre ellos encontramos la edad del niño/a cuando ocurrieron los abusos, el género y/o el sexo del agresor, la gravedad del abuso, el vínculo entre el agresor/a y la víctima, las reacciones del entorno, sobre todo el familiar, el tiempo transcurrido entre los abusos y la revelación, y los efectos reparadores o no, de las experiencias de vida.

En las características de la niña o niño que sufre abuso sexual se combinan la desprotección, la desesperanza, el aislamiento y la culpa. Son criaturas traicionadas, obligadas a llevar una doble vida y que pierden su infancia dejando una gravísima repercusión para el futuro a mediano y largo plazo. El trastorno del abuso, para el que sobrevive sin destruirse, se prolonga para el resto de la vida si no se rompe el secreto y se recibe la ayuda adecuada.

5. 4. Desculpabilización de los niños niñas y adolescentes

Debido la diferencia de edad, conocimiento y fuerza física, entre otros factores de desigualdad que refuerzan la indefensión, es muy poco probable que un niño/niña pueda detener el abuso por sus propios medios, sin la ayuda de un adulto que le inspire genuina confianza. Más aun cuando se trata de un abuso intrafamiliar (el de mayor frecuencia de aparición) dado que el niño/niña no puede entender la intencionalidad del accionar del adulto y los sentimientos que aparecen son ambivalentes.

Existen en todo el mundo campañas de prevención tendientes a señalar que el niño o la niña no debe permitir que nadie toque su

cuerpo, que su cuerpo es suyo y que puede decir que NO frente a alguien que intente tocarlo.

Advertimos el peligro que encierra este mensaje de decir “NO” pues el niño/a puede sentirse culpable si no es capaz de detener al abusador, con lo cual se incrementa el sentimiento de culpa que genera este tipo de situaciones.

Ahora bien, conociendo la dinámica de las situaciones abusivas, sobre todo las intrafamiliares, ¿podemos esperar que sea el niño o la niña quien detenga al abusador?

Desde esta perspectiva, el mensaje referente a decir “NO”, es un mandato que la mayoría de las veces, por no decir siempre, los niños no pueden cumplir.

5. 5. Responsabilidad de los adultos

Consideramos que la responsabilidad de los abusos sexuales de niños/as le pertenece al mundo adulto, tanto familiar como institucional. Son los adultos los que deben proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La pregunta ¿cómo hacerlo?, tiene una sola y sencilla respuesta: cada quien cumpliendo con su función y sus obligaciones, no mirando para otro lado frente a la sospecha de que un niño o niña pueda estar siendo victimizado.

Capítulo 3

Conceptos importantes

1. El patriarcado

Tal como señaláramos al principio de esta primera parte, el patriarcado juega un rol sumamente importante en los mitos y construcciones alrededor de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente por adultos. Veamos una pequeña introducción al tema.

Etimológicamente, **patriarcado** procede del griego y significa “gobierno de los padres”. El adjetivo **patriarcal** describe un modo de relación en la que los varones tienen poder sobre las mujeres.

Gerda Lerner define el patriarcado como:

“... la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y niños y niñas de la familia y la ampliación de ese dominio sobre las mujeres en la sociedad en general.”²²

El patriarcado como estructura se halla presente en las relaciones personales, por ejemplo en los roles educativos, en los roles parentales, en el reparto de tareas, en las modalidades de la sexualidad. Obviamente también en lo macro social, ya que los puestos de poder en empresas, en la política, en las instituciones religiosas, incluso en la cultura, siguen en una gran mayoría en manos de los varones, y ha sido a través de la lucha organizada de las mujeres que se han podido lograr algunos cambios hacia lo igualitario.

El patriarcado se ha manifestado a lo largo de la historia de maneras diferentes, siempre teniendo en cuenta las distintas culturas de los distintos países. Como generalidad lo vemos en el ocultamiento de la historia de las mujeres o por la división sexual del trabajo, pero también por el control de las tierras y de los medios de producción.

²² Lerner, Gerda (1986): “La creación del patriarcado”. En *Mujer e historia*, primera parte.

También lo vemos en la regulación de la reproducción humana o la imposición del matrimonio.

En el intento de modificar esta primacía social del patriarcado se han generado movimientos de mujeres, desde las Blue Stockings de mediados del siglo XVIII en Gran Bretaña hasta las Gulabi Gang, un grupo de mujeres de Uttar Pradesh, una de las zonas más pobres de La India, que se rebelan contra la violencia de maridos, padres y hermanos. Este intento se renueva y continúa en la actualidad a lo largo y a lo ancho del mundo, en los grupos de mujeres que salen a defender sus derechos y a luchar por aquellos más desprotegidos, los niños y las niñas.

El patriarcado se fue instalando en la Antigüedad entre los años 3100 y 600 a. C. Sus antecedentes los encontramos en el estado arcaico del antiguo Próximo Oriente. Según Gerda Lerner en “sus orígenes está asociado al sexo, la reproducción y la guerra. Su unidad básica era la familia patriarcal que generaba normas y valores.”²³

Debemos situar al concepto de patriarcado en la historia de la humanidad. Desde sus comienzos presentó vínculos en los cuales existían personas que tenían más privilegios y podían hacerse obedecer. Estos son los preceptos de la familia patriarcal, en la que se trasmite de forma patrilineal el parentesco. La autoridad máxima es el padre o el varón ascendiente de más edad.

El mejor ejemplo de la familia patriarcal lo hallamos en la Roma republicana, en la que la familia era también la unidad religiosa, legal y económica, que se hallaba rígidamente estructurada. En ese modelo el *pater familias* (en latín, “padre de familia”) tenía el estatus de sacerdote, oficiaba el culto de antepasados, poseía los derechos legales y era reconocido por la ley como exclusivo tenedor de todos los bienes de la familia.

Este tipo de estructura familiar, con alguna mínima variación es lo que rige la sociedad actual, seguimos inmersos en un sistema patriarcal que determina las diferencias de género.

“El patriarcado está inscripto en el poder que tienen los padres sobre sus hijos, ya sea por medio de la fuerza, la opresión, las amenazas o la represión, tanto reales cuanto simbólicas. Reproduce el modelo en su relación con las mujeres, de manera tal que define a su arbitrio cuál es el lugar que las mu-

²³ Ídem.

jeros deben ocupar en el mundo, tanto en las organizaciones familiares cuanto en cualquier otra institución.”²⁴

El patriarcado es un sistema que determina las diferencias entre los sexos, es una construcción cultural que lleva siglos instalado y que define las jerarquías y determina quién detenta el poder. El hombre es quien domina y la mujer se somete a ese poder.

“Los sistemas patriarcales introducen el dominio sobre las mujeres y los niños y niñas y conducen a que estos no solamente lo acaten, por razones de supervivencia, sino que finalmente consientan en defenderlo o en formar parte de él como algo inevitable y natural.”²⁵

2. El género

El género es otro tema que debemos incluir para avanzar en la comprensión del espíritu de este libro, con el propósito de introducirnos y explicar las razones de los mitos y construcciones que mencionáramos en el apartado anterior en relación con el concepto de patriarcado.

Hablar de género es inevitable, los programas gubernamentales y no gubernamentales se plantean su trabajo con *perspectiva de género*, pero ¿qué es el género?

El término género fue usado por primera vez en 1968, para explicar un caso de psicología médica: Robert Stoller al investigar casos de niños y niñas cuyo sexo no estaba bien definido al nacer, se dio cuenta de que si eran criados como niños –*siendo biológicamente niñas*– se comportaban como hombres, y viceversa. De este análisis, Stoller concluyó que la interacción social de los adultos con los infantes influye de manera decisiva en la construcción de la identidad sexual de niños y niñas, al menos en sus comportamientos.

Por otra parte,

“Gayle Rubin, considerada la creadora de la categoría de género, utiliza por primera vez la categoría en 1977 para referirse al sistema de jerarquías sociales, basado en las diferencias sexuales, y en el cual sustenta el sistema de discriminación de las mujeres.

²⁴ Giberti, Eva (2005): *La familia a pesar de todo*. Buenos Aires, Noveduc, p. 41.

²⁵ Ídem.

La importancia de diferenciar entre sexo y género radica en que el argumento para discriminar a las mujeres se relaciona más con lo que se les ha atribuido como género, que con las características inherentes al sexo femenino.

El **género** es entonces, un sistema o red de creencias, actitudes, valores, formas de comportamiento y de relacionarse, ideas, creencias, atribuciones sociales, y diferentes maneras de ver al mundo, que se aprenden desde el nacimiento, a través de la familia, la escuela, la iglesia y la sociedad en general y que son diferentes para los hombres que para las mujeres. Esto hace que las relaciones entre los hombres y las mujeres no sean equitativas, es decir igualitarias.”²⁶

Para comprender acabadamente el concepto de género es necesario compararlo con los conceptos de sexo y sexismo:

“Sexo: es el conjunto de características físicas, biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos, que los definen como hombre o mujer. El sexo viene determinado por la naturaleza, es una construcción natural, con la que se nace.

Género: es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas que la sociedad asigna a las personas de forma diferenciada como propias de hombres y mujeres. Los géneros son construcciones socio-culturales que varían a través de la historia y se refieren a los rasgos psicológicos y culturales que la sociedad atribuye a lo que considera ‘masculino’ o ‘femenino’ mediante la educación, el uso del lenguaje, la familia, las instituciones o la religión.

Diferencia entre sexo y género: el sexo alude a las diferencias entre hombre y mujer, es una categoría física y biológica. Mientras que género (masculino o femenino) es una categoría construida social y culturalmente, se aprende y, por lo tanto, puede evolucionar o cambiar.

Sexismo es toda forma de enfatizar las diferencias entre hombre y mujer, esencialmente biológicas, desde una perspectiva discriminatoria entre lo masculino y lo femenino, que lleva consigo prejuicios y prácticas vejatorias y ultrajantes para las mujeres. El machismo y la misoginia tienen más que ver con la

²⁶ Müller, María Beatriz; López, María Cecilia (2013): *Madres de hierro. Las madres en el abuso sexual infantil*. Buenos Aires, Maipué.

dominación o poder del hombre sobre la mujer y con el odio a la mujer, respectivamente.”²⁷

El género designa las diferencias entre los hombres y las mujeres por razones sociales y culturales. Ahora bien, estas diferencias se hacen manifiestas a través del hecho de que cada uno asuma roles, que pueden ser reproductivos, productivos o de gestión comunitaria, y que son los roles que cada quién desempeña en la sociedad, así como también se ven esas diferencias en las responsabilidades que les competen, referidas al conocimiento local, las necesidades y prioridades en el acceso, manejo, uso y control de los recursos.

Otro aspecto a definir es lo que se conoce como “perspectiva de género”, que es un método para analizar de una forma más equitativa la sociedad en la que vivimos y asegurar que mujeres y hombres influyan, participen y se beneficien de igual manera en todos los ámbitos de la política, la sociedad y la cultura. También se denomina enfoque o dimensión de género así como *mainstreaming* o transversalidad.

“La perspectiva de género afecta a todas las esferas, desde el deporte hasta la elaboración de los presupuestos generales de un estado, y tiene como objetivo compensar el desequilibrio de poder y representación histórico entre hombres y mujeres así como la desigualdad de trato y oportunidades que ha afectado más a mujeres que a hombres por el mero hecho de ser mujeres.”²⁸

3. Marco jurídico

Nuestro país ha firmado y acordado con todos los tratados internacionales de derechos humanos y los ha ubicado al nivel de la Constitución²⁹; los referidos al tema que nos ocupa son: la Declaración Universal de Derechos Humanos (DHDH), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADH), la

²⁷ ONU (2006): “El valor de la diferencia”. En *Seminario Galego de Educación para a Paz. Educación emocional y violencia contra la mujer*. Madrid, Los Libros de la Catarata, pp. 115-117.

²⁸ About.com: “¿Qué es la perspectiva de género?”: <http://feminismo.about.com/od/conceptos/fl/iquestQueacute-es-la-perspectiva-de-geacutenero.htm>

²⁹ En nuestro libro *Madres de hierro* (citado anteriormente), hemos realizado un análisis profuso del marco jurídico para abordar los abusos sexuales de los niños y las niñas.

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEFDH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y el Protocolo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.

La Convención sobre los Derechos del Niño expresa que cualquier intervención que se realice con niños o niñas deberá tener una consideración primordial a que lo que se atenderá como “el interés superior del niño”. En este sentido los Estados que adhirieron a la Convención “se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas” y “se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”. Por otro lado “adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”

En los casos en los que los niños deban salir del seno de la familia porque el

“superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o, de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.” (Artículo 20)

La Convención también se ocupa del derecho a la salud y reconoce “el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.”

Con relación a la temática que nos ocupa el artículo 34 nos indica que “los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.”

Además “tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma” y “protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar”. En este mismo sentido “adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.”

En lo que respecta a la Legislación Nacional, nuestro país, mediante la Ley 23.849 ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño en el año 1990 y la incorpora a la Constitución Nacional en el año 1994. Recién en el año 2005 se sanciona la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes la cual en consonancia con la Convención

“tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño.”

Esta ley entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente

“... la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.”

La ley es taxativa respecto de la obligatoriedad de la denuncia ante el conocimiento de una situación de vulneración de derechos, por parte de todo agente o funcionario público.

Es deber del funcionario público la recepción de la denuncia:

“El agente público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración de derechos de los sujetos protegidos por esta ley, ya sea por la misma niña, niño o adolescente, o por cualquier otra persona, se encuentra obligado a recibir y tramitar tal denuncia en forma gratuita, a fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura de grave incumplimiento de los Deberes del Funcionario Público.”

La mayoría de las provincias de nuestro país tienen leyes acordes a la Ley Nacional o directamente adhieren a la misma.

En la mayor parte de los países latinoamericanos existen leyes que acompañan a la Convención sobre los Derechos del Niño, si bien algunos aún que no han legislado al respecto.

Aunque consideramos que debieran realizarse modificaciones, en la actualidad el Código Penal establece sanciones para el autor de hechos constitutivos de los sub-tipos de maltrato físico (delito de lesiones), abuso sexual (delitos de abuso sexual agravado, corrupción de menores), abandono físico y abandono emocional (delito de abandono).

4. Delitos contra la integridad sexual

La legislación contra los delitos sexuales ha sido modificada a partir de la Ley 25.087, sancionada el 14/4/99, promulgada el 7/5/99 y publicada en el Boletín Oficial el 14/5/99. Desde esa fecha los llamados “delitos contra la honestidad” se denominan “Delitos contra la Integridad Sexual”.

El nuevo artículo 119 del Código Penal establece que:

“Artículo 119. Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando, esta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción. La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima. La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por cualquier vía. En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho a veinte años de reclusión o prisión si: a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima; b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda; c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio; d) El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas; e) El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones; f) El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho años, aprovechando la situación de

convivencia preexistente con el mismo. En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres a diez años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e) o f).

Modificado por: Ley 25.087 art. 2° (B.O. 14/5/99). Artículo sustituido).

Artículo 120. Será reprimido con prisión o reclusión de tres a seis años el que realizare algunas de las acciones previstas en el segundo o en el tercer párrafo del artículo 119 con una persona menor de dieciséis años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado. La pena será de prisión o reclusión de seis a diez años si mediare alguna de las circunstancias previstas en los incisos a), b), c), e) o f) del cuarto párrafo del artículo 119.

Modificado por: Ley 25087 art. 3° (B.O. 14/5/99). Artículo sustituido).”

El actual artículo 125 del Código Penal define a la corrupción de menores como la acción de promover o facilitar la corrupción de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima. La pena se agrava cuando: a) la víctima fuera menor de trece años, b) cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad, o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda. A su vez, los actos corruptores son aquellos que causan un daño psíquico en la víctima y/o un torcimiento de su sexualidad mediante actos de contenido sexual perverso y/o excesivo y/o prematuro.

En el Código Penal existen algunos artículos que debemos conocer, tanto para comprender las situaciones de las denuncias penales, como para considerarlos como agravantes a la hora de realizar dichas denuncias.

La reciente sanción del Código Civil con sus modificaciones nos plantea un nuevo escenario que debemos aprender a recorrer. Tal como ocurre con toda la letra jurídica, siempre estará supeditado a la interpretación que cada jurista haga de él. Creemos que es un camino que recién se inicia y necesitamos un poco de tiempo para

evaluar las consecuencias, tanto negativas como positivas que este Nuevo Código nos presente.

5. Los derechos de los niños/as

A partir de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 se debe incorporar la concepción del niño/a y adolescente como sujeto social portador de derecho; esto implica el reconocimiento del rol activo de los niños/as frente a su realidad, implica reconocer su capacidad para contribuir al desarrollo propio, al de su familia y al de su comunidad, incorporándolos en la construcción de la aplicabilidad de la Convención Internacional, como una auténtica promotora de cambio y desarrollo.

Esta concepción coloca tanto a los niños/as como a los adultos en igualdad de condiciones considerando sus propias particularidades y grados de desarrollo. Es decir, no consideramos a la niñez como un proceso de preparación para la vida sino como la vida misma. Esta visión busca su incorporación a la práctica y construcción de principios genuinamente democráticos. Considerar a los niños como sujetos activos y no como meros receptores significa conceder un espacio real en cuanto a su participación y sus posibilidades de opinión.

Lo que ocurre de hecho, es que la conciencia social predominante asume a los Derechos de los niños/as limitados a la satisfacción de algunas necesidades básicas (salud, educación, alimentación). Los niños/as aún siguen siendo considerados como objetos sociales en vistas hacia “el futuro ciudadano” sin presente, es decir, como sujeto pasivo de protección y cuidado; beneficiario de políticas y programas dirigidos “hacia el...”, a la espera de que el futuro lo convierta formalmente en ciudadano.

Teniendo en cuenta la revisión de los conceptos expuestos en este capítulo, debemos recorrer responsablemente este camino, que realmente ubicará a la infancia en el lugar que le corresponde para que sea incluido como tema preponderante en la discusión de las políticas públicas y privadas junto con las problemáticas de las familias. Consideramos que el abuso sexual en la infancia es un problema que, sin demoras, debe ser crucial en esta discusión.

Este lugar que hoy debiera tener la infancia, aunque no sea el ideal, está muy lejos del que ocupó a lo largo de la historia que trataremos de analizar en las siguientes páginas.

Capítulo 4

Mitos y construcciones

1. Historia de los abusos sexuales en la infancia, su antigüedad

Los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes han sido una constante de todos los tiempos.

Lloyd de Mause, historiador contemporáneo, inicia su estudio sobre la infancia diciendo:

“La historia de la infancia es una pesadilla de la que hemos empezado a despertar hace muy poco. Cuanto más se retrocede en el pasado, más bajo es el nivel de la puericultura y más expuestos están los niños a la muerte violenta, el abandono, los golpes, el terror y los abusos sexuales.”³⁰

Lamentablemente no hay estudios que documenten la infancia a lo largo de la historia y mucho menos aún que nos ofrezcan un panorama claro de los abusos sexuales de los que indudablemente fueron víctimas los niños/as y adolescentes.

“Como señala James Bossard, sociólogo de la familia: ‘Por desgracia, la historia de la infancia no se ha escrito nunca, y es dudoso que se pueda escribir algún día, debido a la escasez de datos históricos acerca de la infancia.’”³¹

La razón por la cual la infancia siempre ha estado invisibilizada tal vez pueda encontrarse en las mismas razones que existen actualmente. A pesar de que se habla todo el tiempo de los niños y las niñas, los discursos son vacíos, opiniones de los adultos, declamaciones que no inciden en el bienestar de la infancia.

³⁰ De Mause, Lloyd (1974): “The evolution of childhood” (Chapter 1). En *The history of childhood*. The Psychohistory Press, New York.

³¹ Bossard, James H.S. (1948): *The Sociology of Child Development*. Nueva York. Citado por De Mause (1974).

Es Lloyd De Mause quien más ha investigado la historia de la infancia, pero resulta difícil rastrear en sus textos los pasajes referidos a las agresiones sexuales. Es habitual que se trate de minimizar las acciones agresivas hacia los niños y las niñas, como en el caso de Philippe Ariès que, al encontrar tantos testimonios de abusos sexuales cometidos con los niños dice:

“... jugar con los genitales de los niños formaba parte de una tradición generalizada.”³²

Esta modalidad minimizadora de los horrores que han padecido los niños y las niñas a lo largo de la historia es lo que nos impide conocer la verdadera historia de la infancia y nos obliga a deducirla de algunos datos que se han preservado. Por ejemplo, De Mause nos señala, refiriéndose a la idea de que en el niño o la niña renace el abuelo o la abuela:

“La idea de que el abuelo renace realmente en el niño era común en la Antigüedad, y la semejanza entre las palabras inglesas *baby* (niño) y *baba*, *Babe* (abuela) apunta a creencias parecidas. Pero existen testimonios de inversiones más concretas en otras épocas, inversiones que son prácticamente alucinatorias. Por ejemplo, los adultos solían besar o chupar los pechos de los niños pequeños. A Luis XIII, de pequeño, las personas que le rodeaban le besaban el pene y las tetillas. Aunque Héroard, su diarista, le hace desempeñar siempre el papel activo (a los trece meses ‘hace que M. De Souvré, M. De Termes, M. De Liancourt y M. Zanet le besen el pene’³³), posteriormente resulta evidente que estaba siendo manipulado pasivamente: ‘Nunca quiere dejar que la Marquesa le toque las tetillas. Su nodriza le había dicho: Señor, no dejéis que nadie os toque las tetillas ni el pene; os lo cortarán’³⁴. Pero los adultos no podían resistirse a poner sus manos y sus labios en el pene y las tetillas del niño. Ambos eran el pecho de la madre recuperado.”³⁵

En otro pasaje señala:

³² Ariès, Philippe (1962): *Centuries of childhood: a social history of family*. New York. Citado por De Mause: (1974).

³³ Souliè, E.; De Barthelemy, E. (1868): *Journal de Jean Heroard sur l'Enfance et la Jeunesse de Louis XIII*, vol.1. Paris. Citado por De Mause.

³⁴ Ídem.

³⁵ De Mause, Lloyd (1974): “The evolution of childhood” (Chapter 1)..., op. cit.

“la práctica antinatural, pero común, de apretar con fuerza los delicados pechos de un niño recién nacido, con la áspera mano de la nodriza, que es la causa más general de inflamación de esas partes”³⁶, como hubo de señalar todavía en 1793 el pediatra norteamericano Alexander Hamilton.

Besar o chupar y apretar los pechos no son más que algunos de los usos que se hacen del ‘niño como pecho’. Hay constancia de diversas prácticas, como aquella contra la cual puso en guardia este pediatra de comienzos del siglo XIX.

‘Pero una práctica de naturaleza sumamente perjudicial y repulsiva es la de muchas nodrizas, tías y abuelas, que permiten que el niño les chupe los labios. Tuve oportunidad de observar cómo se debilitaba un hermoso niño a consecuencia de haber estado chupando los labios de su abuela enferma durante más de seis meses’.³⁷

He hallado incluso varias referencias a padres que ‘lamían a los niños’. Posiblemente era de esto de lo que hablaba George Du Maurier cuando decía de su hija recién nacida: ‘La nodriza me la trae cada mañana a la cama para que pueda lamerla con ‘la lengüeta de engrasar’. Me gusta tanto que seguiré haciéndolo hasta que llegue a la edad del juicio’.^{38” 39}

Continúa planteando De Mause que:

“El desplazamiento continuo entre proyección e inversión, entre el niño como demonio y como adulto produce una ‘doble imagen’ a la que se debe gran parte del extraño carácter de la infancia en otras épocas.”⁴⁰

Y destaca que el diario del médico de Luis XIII, llamado Héroard, da cuenta de esta doble imagen. Un pequeño desnutrido y enfermo es descrito como un hombre poderoso, capaz de hacer cosas imposibles para un niño de su edad:

³⁶ Hamilton, Alexander (1793): *The family female physician: or, a treatise on the management of female complaints, and of children in early infancy*. Worcester. Citado por De Mause.

³⁷ Struve, Christian Augustus (1801): *A Familiar Treatise on the Physical Education of Children*. Londres. Citado por De Mause.

³⁸ Chronik, Albecht Peiper; Du Maurier, Daphne (1951): *The Young George du Maurier: A Selection of His Letters 1860- 67*. Londres. Citado por De Mause.

³⁹ De Mause, Lloyd (1974): “The evolution of childhood” (Chapter 1)..., op. cit.

⁴⁰ Ídem.

“Durante este mismo período se le caracteriza como un niño sumamente activo en el orden sexual. La base proyectiva de la atribución de un comportamiento sexual de adulto es patente en las descripciones de Héroard: ‘El delfín (a los doce meses) llama al paje y con un ¡eh! se levanta la falda para enseñarle la verga... a todos les hace besar el pene... cuando está con la niña se levanta la falda, le enseña la verga con tal ardor que se pone totalmente fuera de sí’⁴¹. Y solo cuando uno recuerda que el protagonista de la siguiente escena es realmente un niño de quince meses, probablemente sujeto con tirantes, se puede desembarazar esta escena de las aparatosas proyecciones de Héroard”. [...] “Solo raras veces revela Héroard que el delfín era un sujeto pasivo de todas estas manipulaciones sexuales: ‘La marquesa le mete con frecuencia la mano por debajo del jubón; lo acuesta la nodriza, que juega con él en la cama metiéndole la mano por debajo de la ropa’⁴². La mayoría de las veces se describe simplemente cómo lo desnudaban y lo llevaban a la cama con el rey, la reina, ambos, o con diversos servidores; siendo objeto de manipulaciones sexuales desde que era un lactante hasta que tuvo por lo menos siete años.”⁴³

En otro pasaje de su obra *De Mause* manifiesta:

“En lo que se refiere al sexo en la infancia, la averiguación histórica de los hechos presenta más dificultades de las usuales, pues a la reticencia y represión que se observa en nuestras fuentes se añade la falta de acceso a la mayoría de los libros, manuscritos y objetos que constituyen la base de nuestra investigación. Entre los bibliotecarios predominan todavía las actitudes victorianas con respecto al sexo, y la gran mayoría de las obras históricas que tratan de cuestiones sexuales permanecen bajo llave en los sótanos y almacenes de bibliotecas y museos de toda Europa y ni siquiera el historiador puede disponer de ellas. Aun así, en las fuentes que hemos podido consultar hasta ahora hay indicios suficientes de que los abusos sexuales cometidos con los niños eran más frecuentes en otros tiempos que en la actualidad, y que los severos castigos infligidos a los niños por sus deseos sexuales en los últimos doscientos años eran producto de una etapa

⁴¹ Souliè, E.; De Barthelemy, E. (1868): *Journal de Jean Heroard...*, op. cit. Citado por Lloyd De Mause.

⁴² Ídem.

⁴³ De Mause, Lloyd (1974): “The evolution of childhood” (Chapter 1)..., op. cit.

psicogénica tardía en la que el adulto utilizaba al niño para refrenar, en lugar de poner por obra, sus propias fantasías sexuales. En la manipulación sexual, como en los malos tratos corporales, el niño no era más que una víctima incidental: una medida del papel que ello desempeñaba en el sistema de defensa del adulto.”⁴⁴

En la misma línea de investigación, Irene Intebi comenta:

“En la Antigüedad, tanto en Grecia como en Roma el abuso sexual de niños era moneda corriente. Había burdeles de niños, se alquilaban, tenían esclavos para el uso sexual de los mismos. Se vendían niños a través de sus propios padres, eran prácticas extendidas, pero no solo de niños de once o doce años, sino aún mucho más pequeños. Se desconfiaba de los pedagogos y maestros que los amenazaban y castigaban corporalmente como paso previo a los abusos sexuales.”⁴⁵

Plantea De Mause que:

“Los datos que ofrecen la literatura y el arte confirman este hecho de la utilización sexual de los niños más pequeños. Petronio gusta de describir a los adultos palpando el ‘pequeño instrumento inmaduro’ de los muchachos, y su relato sobre la violación de una niña de siete años, con una larga fila de mujeres batiendo palmas alrededor del lecho, hace pensar que las mujeres no dejaban de desempeñar un papel en tales actos. [...] Al igual que los adultos que hemos visto antes alrededor de Luis XIII niño, los griegos y los romanos no podían evitar meter mano a los niños. Solo he descubierto un testimonio de que esa práctica se extendía, como en el caso de Luis XIII, a la primera infancia. Suetonio censuraba a Tiberio porque enseñaba a niños de tierna edad, a los que llamaba sus ‘pescaditos’, a jugar entre sus piernas mientras se bañaba. A los que todavía no habían sido destetados, pero eran fuertes y sanos, les metía el pene en la boca. Es posible que Suetonio se inventara la anécdota, pero evidentemente tenía motivos para pensar que sus lectores le creerían. Así lo hizo, al parecer, Tácito, que la relata también.

Pero la práctica sexual preferida tratándose de niños no era la fellatio o estimulación oral del pene, sino la cópula anal. Marcial dice que al sodomizar a un muchacho debe uno

⁴⁴ Ídem.

⁴⁵ Intebi, Irene (2011): *Proteger, reparar, penalizar...*, op. cit.

‘abstenerse de excitar las ingles manoseándolas... La Naturaleza ha dividido al varón: una parte ha sido hecha para las mujeres, otra para los hombres. Usad vuestra parte’.⁴⁶

Es indudable que el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes ha sido una constante a lo largo de la historia aunque los historiadores se han empeñado en ocultarlo, minimizarlo, disfrazarlo, pero los retazos que hemos hallado en el trabajo de Lloyd De Mause, que lo que transcribimos son solo una muestra, dan cuenta de la utilización de niños, niñas y adolescentes como objetos sexuales para los adultos desde tiempos inmemoriales.

Este mismo autor ha descrito la forma en que se ha considerado a la infancia desde la sociedad presentando seis modelos preponderantes de relaciones paterno-filiales que nos permiten caracterizarla:

- **El infanticidio:** se desarrolló desde la Antigüedad hasta el siglo IV d. C. En este modelo el lugar del niño era meramente objetal, estaba enteramente sometido a la voluntad del padre. El asesinato de los hijos a manos de sus padres era algo normal. Los niños carecían de un lugar definido en el grupo social y llegaban a representar una sobrecarga, un estorbo, en el caso de las hijas legítimas, o una vergüenza, en el caso de los hijos ilegítimos. El infanticidio de los hijos legítimos disminuyó recién en la Edad Media, manteniéndose la costumbre de eliminar, sobre todo a las niñas, y privilegiando la supervivencia de los varones primogénitos. El asesinato de los hijos ilegítimos continuó hasta entrado el siglo XIX. A estos casos de infanticidio hay que agregar el de los niños ofrecidos en sacrificio, a los abandonados por representar una molestia, a los vendidos como esclavos, y a los mutilados deliberadamente para mendigar, de los que se decía que era un beneficio que se les hacía en su propio favor, ya que sus padres los habían abandonado y de esta manera tenían una característica que inspiraba compasión para poder pedir limosna.
- **El abandono:** característico entre los siglos IV y XIII. En el año 374 matar niños fue considerado asesinato a partir de que la Iglesia definió este acto como pecado, dado que los niños tenían alma. Pero su preocupación radicaba en la salvación de las almas de los padres, no en la suerte de los niños. Cuando los padres comenzaron a aceptar a los niños como

⁴⁶ De Mause, Lloyd (1974): “The evolution of childhood” (Chapter 1)..., op. cit.

poseedores de alma, las maneras de deshacerse de un niño que vinieron a reemplazar al asesinato fueron el abandono, la entrega al ama de cría, la internación en monasterios o conventos, la cesión a otras familias en adopción, el envío a casas de otros nobles como criado o rehén, o el mantenerlos en el hogar en una situación de grave abandono afectivo. De Mause cita abundantes referencias sobre los malos tratos a los que sometían a los niños las amas de cría, tan severos que generalmente terminaban en la muerte.

- **La ambivalencia:** se desarrolla entre los siglos XIV y XVII. Los niños comienzan a participar de la vida afectiva de los padres; siguen representando un peligro para ellos y consideran que este peligro se encuentra en el interior de los hijos y por lo tanto el esfuerzo está dirigido a mantenerlos bajo control. Se compara a los niños con arcilla, con yeso o cera blanda a la que hay que dar forma. Los padres se preocupan por controlar lo que pasa en el cuerpo de sus hijos, es en este período que aparecen manuales de instrucción infantil, en donde se recomendaban castigos corporales y se restringían sus movimientos envolviéndolos con una venda (empañadura), se los sujetaba con trabas durante los primeros años de vida y, posteriormente, se les impedía moverse libremente utilizando diferentes recursos (corsés, fajas de hueso, madera o hierro), se los ataba a espaldas o se les colocaba los pies en el cepo mientras estudiaban, se usaban collares de hierro y otros elementos para corregir las posturas.
- **La intrusión:** define la relación paterno filial en el siglo XVIII. Después de superar la primera etapa en la que los niños no resultaban valiosos ni cumplían función alguna, careciendo prácticamente de estatus humano, se fue instaurando la creencia de que el niño tenía un alma salvaje y maligna. El control se ejerció mediante el dominio de la mente infantil, se buscó reprimir las necesidades propias de la infancia, las rabietas, la masturbación, la voluntad infantil. Los niños eran criados por sus padres, amamantados por sus madres, permanecían pocos meses fajados, su educación higiénica comenzaba tempranamente; se rezaba con él pero no se jugaba con él, recibía azotes, pero no sistemáticamente. Los castigos físicos son sustituidos por el encierro en cuartos oscuros durante horas o incluso días. En este siglo nace la pediatría que, junto con la mejora general de los cuidados prodigados por los padres, redujo la mortalidad infantil.

- **La socialización:** siglo XIX hasta el XX. La crianza comienza a entenderse, no como la dominación de la voluntad del niño sino como la posibilidad de guiar su educación por el buen camino, enseñarle a adaptarse, socializarlo. Es una época en la que se producen profundos debates acerca de los métodos para socializar a los niños y en la que aparecen diferentes teorías psicológicas que se muestran interesadas en investigar qué les sucede a los pequeños, cómo perciben el mundo, cómo piensan, muchas veces comparándolos con los llamados “hombres primitivos”. El padre comienza a interesarse en la crianza del niño, no de manera meramente ocasional, ayudando a veces a la madre en la crianza. Hacia fines de esta etapa aparecen las primeras descripciones de niños maltratados.
- **La ayuda:** se refiere a la segunda mitad del siglo XX. Se basa en la idea de que el niño sabe mejor que el padre lo que él mismo necesita para sí mismo en cada etapa de su vida; este modelo implica la plena participación de ambos padres en el desarrollo de la vida del niño, esforzándose por empatizar con él y satisfacer sus necesidades peculiares y crecientes. No recibe golpes ni represiones. Idealiza el momento actual, ya que tenemos sobrado conocimiento de que no sucede de esta manera en la realidad.

Estos son modelos que nos permiten acercarnos a un conocimiento parcial y característico de cada época, aunque es necesario reconocer que ninguno de estos procesos sociales se dan de forma pura. Seguramente hubo padres que han tratado diferente a sus hijos/as, así como también actualmente existen relaciones paterno filiales semejantes a las de la Antigüedad.

De Mause avanza en el camino del análisis de la historia de la infancia y sobre todo con relación a las agresiones hacia los niños y niñas, asesinatos, abusos sexuales, maltrato físico y psicológico.

Este autor desarrolla su propia teoría para tratar de explicar tantos siglos de adultos dañando de las peores maneras a los niños y las niñas. Plantea la existencia de un mecanismo psicológico que opera tanto en el infanticidio como en los casos de abuso sexual y lo describe diciendo que:

“... implica el uso del niño como lo que yo denomino un recipiente de *veneno*.”⁴⁷

⁴⁷ De Mause, Lloyd (1982): *Foundations of Psychohistory*. Nueva York, Creative Roots.

“un receptáculo en el cual se puede proyectar partes repudiadas de la propia psique, de modo tal que se pueda manipular y controlar esos sentimientos en otro sin dañarse a sí mismo.”⁴⁸

Realiza un parangón con lo que Melanie Klein y otros autores denominaron “identificación proyectiva”, pero considera que este concepto no daría cuenta de la idea que trata de transmitir, por eso utiliza el término “inyección”, aplicando la imagen de inyectar veneno con una jeringa,

“... el niño como recipiente de veneno está para ser usado, manipulado, abusado y hasta asesinado.”⁴⁹

Continúa explicando el proceso que se daba en el trato hacia la infancia, dice que:

“... luego de la utilización emocional y sexual de los niños por parte de las madres durante los primeros siete años, estos debían ser transferidos a los hombres para ser usados como su recipiente de veneno. Para esto, con frecuencia se realizaban rituales de mutilación genital, abusos sexuales perversos con idénticos psicodinamismos a los actuales, documentados en la literatura clínica. (Uso la palabra “perversión” para denominar un deseo erotizado de dañar, como venganza frente al trauma infantil).”⁵⁰

De Mause plantea que estas mutilaciones genitales que han padecido los niños y las niñas, que él denomina abusos sexuales perversos, son vistos por los antropólogos como si fuesen ritos de iniciación de la adolescencia, aunque son realizados a los siete u ocho años de edad.

“En las diferentes culturas, los padres llevaron a cabo toda clase de abusos sobre los genitales de sus hijos. El pene fue circuncidado, cortado por debajo (partido en la parte inferior en todo su largo, hasta la uretra, como un *hot dog*), cocido, picado por un animal venenoso, perforado en varias partes, desollado y hasta cercenado por completo. Los genitales femeninos fueron sometidos a similares abusos sexuales

⁴⁸ De Mause, Lloyd (2000): *La historia del ultraje infantil*. Revista de Psicoanálisis, APA.

⁴⁹ Ídem.

⁵⁰ Stoller, Robert J. (2000): *Perversion, The Erotic Form of Hartred*. Citado por De Mause, Lloyd (2000): *La historia del ultraje infantil...*, op. cit.

masivos, en particular la práctica tan difundida de cortar parte o la totalidad de los genitales, incluido el clítoris, y la costura del tejido restante.”⁵¹

Se puede detectar que estos ritos tienen como objetivo depurar al niño o a la niña de las contaminaciones maternas para que posteriormente puedan ser usados por el padre como sus recipientes de veneno y pasan a ser abusados sexualmente por ellos u otros varones adultos. De Mause plantea que estos abusos sexuales sobre los genitales de los niños tienen la misma motivación que los de los sádicos contemporáneos que describe la literatura clínica. Describe los abusos sexuales en cualquier cultura antigua u actual como un proceso de tres etapas:

- “1) un extremo temor de aniquilación resultante del sentimiento de desamor y de la culpa por los propios deseos y la ira;
- 2) la inyección de estos sentimientos en el niño como recipiente de veneno, y
- 3) el abuso del niño para borrar mágicamente la ansiedad, desintoxicar los sentimientos ponzoñosos y descargar la rabia.”⁵²

También hace una interesante mención de que las mutilaciones genitales más difundidas y las iniciaciones más violentas se dan en los grupos más misóginos y que consideran que los hijos deben ser depurados de la peligrosa influencia emocional materna. Es decir que desde siempre la madre ha sido considerada como una influencia negativa, sobre todo en los grupos machistas y que cultivaban lo masculino como prioridad.

Es importante destacar que el propio De Mause finaliza este artículo que estamos analizando con el relato de cómo él mismo ha sido ignorado y rechazado por la comunidad científica, dice

“... ser considerado un transgresor por ocuparme del abuso infantil ha de ser una experiencia familiar a otros que trataron de interferir con nuestro hábito de ultrajar niños. En el pasado se negó con éxito la dimensión del ultraje infantil, aunque los ataques físicos y sexuales eran más comunes entonces. Hoy

⁵¹ Brown, Judith K. (1963): *A Cross-Cultural Study of Female Initiation Rites*. American Anthropologist 65. Citado por De Mause, Lloyd (2000): *La historia del ultraje infantil...*, op. cit.

⁵² Citado por De Mause, Lloyd (2000): *La historia del ultraje infantil...*, op. cit.

en día como lo admitirá la mayoría de los profesionales que se ocupan de la prevención del ultraje de niños, la oposición es más sutil pero igualmente efectiva... Así como los terapeutas de familia descubren que el incesto y otras formas de ultraje infantil a menudo mantienen unida a la familia como un modo de resolver los problemas emocionales, también los psiquiatras perciben que las prácticas de abuso infantil por naciones enteras las mantienen unidas y solucionan sus problemas emocionales compartidos. Dar poder a los niños para que se defiendan de los ultrajes es estar del lado del diablo, parecido a la actitud de los musulmanes que al final del peregrinaje a La Meca apedrean una columna donde creen que Satanás tentó a Abraham para que **no** sacrificara a Isaac; es decir, aquel que se interponga en el sacrificio infantil está de parte del primero y debe ser lapidado... Dado que muchos de los que se oponen a la defensa de los niños, sean padres o legisladores, son productos evidentes de familias perturbadas y frecuentemente abusadoras, el movimiento de prevención del ultraje infantil, debe aprender a manejar los temores de sus oponentes si quiere que la implementación de sus programas sea efectiva. No será fácil, puesto que requerirá conocer los psicodinamismos de nuestros opositores, tarea siempre dificultosa.”⁵³

Es tan real este rechazo que hemos tenido que pensar en escribir este libro para dar cuenta del sistemático ataque que reciben las víctimas, los profesionales y las familias de las víctimas por parte de quienes no quieren visibilizar y mucho menos sancionar el ultraje hacia los niños y las niñas, y utilizan cualquier estrategia para tratar de lograrlo.

Estas estrategias muchas veces, a raíz de su repetición, terminan convirtiéndose en mitos y esos mitos funcionan como prejuicios a la hora de las intervenciones, sobre todo de los operadores judiciales.

2. Los mitos

La mitología tiene su anclaje en el idioma griego, que deriva del latín *mythologia*. Se trata del acervo de mitos de una comunidad (en este sentido, puede hablarse de mitología griega, mitología andina, etc.) y del análisis de estas narraciones.

⁵³ Ídem.

Según la visión de Claude Lévi-Strauss, antropólogo estructuralista, todo mito tiene tres características: se refiere a preguntas existenciales (creación de la tierra o la muerte, el nacimiento; se construye con contrarios opuestos (creación contra destrucción, la vida frente a la muerte, los dioses contra los hombres, el bien contra el mal); y propone la reconciliación de ambos extremos como una respuesta a la angustia humana.

El antropólogo Bronislaw Malinowski señala que no existe algo importante de la vida que resulte ajeno al mito y por esta razón existen mitos religiosos (como el nacimiento de los dioses), políticos (como la fundación de Roma) o sobre temas particulares (por qué el maíz se convirtió en el principal alimento de un pueblo, como sucedió con los pueblos prehispánicos de México). Para Malinowski los mitos son narraciones fundamentales porque responden las preguntas más básicas de la existencia humana, como la razón de la existencia, explicaciones de lo que nos rodea. Pero también aclara que los mitos se inscriben en el orden de las creencias, es decir que se trata de explicaciones culturales, no son explicaciones racionales.

El mito es una historia o un relato que en sus orígenes estaban vinculados a lo sagrado, pero con el tiempo dejaron de serlo para pasar a convertirse en historias ficcionales asociadas a una creencia de la época. Generalmente los mitos nacen para dar respuesta a fenómenos que no se pueden comprender desde la razón o la lógica del momento.

Según María Moliner el **mito** es una leyenda simbólica de carácter religioso, pero también dice que se trata de:

“Cosa inventada por alguien que intenta hacerla pasar por verdad, o cosa que no existe más que en la fantasía de alguien.”⁵⁴

Esta última idea de mito es la que tendremos en cuenta a la hora de abordar los mitos que se vienen desarrollando, sobre todo en los ámbitos judiciales, que tienen como objetivo silenciar las agresiones sexuales hacia niños y niñas y de manera encarnizada cuando de incesto se trata.

Aunque no podemos negar que, tal como plantea Joseph Campbell:

⁵⁴ Moliner, María (1992): *Diccionario del uso del español*. España, Gredos.

“... en todo el mundo habitado, en todos los tiempos y en todas las circunstancias, han florecido los mitos del hombre; han sido la inspiración viva de todo lo que haya podido surgir de las actividades del cuerpo y de la mente humanos. No sería exagerado decir que el mito es la entrada secreta por la cual las inagotables energías del cosmos se vierten en las manifestaciones culturales humanas. Las religiones, las filosofías, las artes y las formas sociales del hombre primitivo e histórico, los primeros descubrimientos científicos y tecnológicos, las propias visiones que atormentan el sueño, emanan del fundamental anillo mágico del mito.”⁵⁵

Lo que nos lleva a pensar en concordancia con Campbell que no se trata de simples invenciones sin sentido, sino que:

“...los símbolos de la mitología no son fabricados, no pueden encargarse, inventarse o suprimirse permanentemente. Son productos espontáneos de la psique y cada uno lleva dentro de sí mismo, intacta, la fuerza germinal de su fuente.”⁵⁶

Estos mitos tienen una existencia fundada en la necesidad de la sociedad actual; es la sociedad la que necesita fundar y sostener esta mitología para que permanezcan intactos ciertos preceptos que la mantienen viva e indestructible, aunque ello conlleve la destrucción de la infancia.

2. 1. El lugar del abuso sexual en la infancia para la sociedad

Existen, en relación al abuso sexual propiamente dicho, una serie de mitos que circulan con total impunidad, que actúan como prejuicios y que distorsionan e influyen las intervenciones y las acciones que se toman en relación con los niños, niñas y adolescentes.

2. 1. a “Los abusos sexuales son muy poco frecuentes...”

Como vimos anteriormente, los abusos sexuales hacia los niños y las niñas han existido desde los tiempos inmemoriales. Actualmente son tanto o más frecuentes que en la Antigüedad, lo que pasa es que siempre, en la Antigüedad como ahora, se ha tratado de ocultarlo como el más tremendo y cruel de los secretos. En estos últimos años,

⁵⁵ Campbell, Joseph (1998): *El héroe de las mil caras, psicoanálisis del mito*. México, Fondo de Cultura Económica.

⁵⁶ Ídem.

debido a diferentes razones (medios de comunicación, participación y militancia ciudadana, equipos especializados, redes sociales, etc.) se visibilizan un poco más, pero no obstante resulta muy difícil obtener estadísticas sobre este tema. Eva Giberti en su último libro *Abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes*⁵⁷ de reciente aparición utiliza uno de sus capítulos para transmitirnos algunos datos numéricos: en la provincia de Buenos Aires los servicios zonales han atendido durante el 2013 a 19.692 niños, niñas y adolescentes de los cuales 9.893 correspondieron a la categoría “maltrato infantil” (físico, psicológico, abuso sexual y/o negligencia), lo que equivale al 50,2% de los casos, de los cuales fueron intervenidos 2181, es decir el 10% de esa población. En los primeros seis meses del 2014 se atendieron 11.822 niños, niñas y adolescentes, de los cuales el 11% corresponden al abuso sexual.

También plantea las intervenciones del equipo móvil de la línea 137 del programa denominado “Las víctimas contra las violencias”, que se ocupa de los delitos contra la integridad sexual, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Este equipo abordó 817 casos en 2009; 1425 en 2010; 2591 en 2011 y 2418 durante el 2012. Señala que se reciben 5 denuncias diarias a la línea, y que luego no todas se sustancian o avanzan por decisión de los adultos responsables de las víctimas.

Otro dato interesante es el que aporta la investigación realizada por María Inés Bringiotti en las Universidades públicas y privadas de la ciudad de Buenos Aires, sobre una población de 2.750 alumnos pudo determinar que casi el 10% ha sido víctima de abusos sexuales antes de los diecinueve años de edad.

Además una publicación de UNICEF que da cuenta de un nuevo estudio de la ONU realizado en 190 países indica que 120 millones de niñas han sido víctimas de abusos sexuales, lo que se corresponde con una de cada diez.

Frente a toda esta información Giberti destaca que “si se posicionara el tema en el orden de los fenómenos sociales, sin rescatar el agravio moral y físico que se establece en la relación víctima-victimario, el dato social podría instituir el abuso sexual como una categoría inclusiva de la niñez.”⁵⁸

⁵⁷ Giberti, Eva (2015): *Abuso sexual contra niñas, niñas y adolescentes. Un daño horroroso que persiste al interior de las familias*. Buenos Aires, Noveduc.

⁵⁸ Ídem.

Como se puede observar los abusos sexuales hacia los niños/as están muy lejos de ser fenómenos que eventualmente aparecen sino que constituyen una problemática que atañe a la salud pública de los países.

2. 1. b. “Los abusos sexuales son cosas de familia y deben quedar en la familia...”

Es más que sabido que los abusos sexuales son delitos penados por la ley, por lo tanto es necesario denunciar penalmente y civilmente los hechos para lograr la protección de la víctima, más aún en los casos de incesto, en los cuales convive con su agresor/a.

2. 1. c. “Es algo que ocurre en ambientes pobres y por el alcohol y la droga...”

El abuso sexual de niños, niñas y adolescentes perpetrado por adultos es un flagelo transversal, que incluye a todas las clases sociales, no tiene nada que ver la pobreza y mucho menos el alcohol o las drogas. Los abusadores sexuales de niños/as no necesitan alcoholizarse o drogarse para abusar, son conductas completamente pensadas, planeadas y ejecutadas con total conciencia de la situación. También es cierto que los abusos sexuales más tremendos suelen darse en las clases sociales más altas, al contrario de lo que plantea este mito.

2. 1. d. “Es algo típico de esta época por la violencia que hay...”

Este mito se desestima totalmente con el análisis que hicimos al inicio de este capítulo de la historia de los abusos sexuales a través del tiempo. Ha sido una constante en los distintos momentos históricos el uso de los niños y las niñas para ser abusados sexualmente por adultos.

2. 1. e. “Las niñas los provocan...”

Este mito no se sostiene desde ningún lugar. Jamás una niña pequeña tendría una actitud provocativa sexual, siempre la connotación sexual genital se la pone el adulto, la respuesta erótica frente a un pedido de ternura por parte del niño/a, se parece desde este

punto de vista, más al odio que al amor. Se produce lo que Sandor Ferenczi, denominó “confusión de lenguas”⁵⁹, aquello que el niño/a expresa con el lenguaje de la ternura, el padre/madre responde con el lenguaje de la pasión, que el niño o la niña no puede comprender y que no es ingenuo por parte del adulto, sino que es aprovechado de manera perversa y malintencionada.

Es habitual que los agresores culpabilicen a la víctima poniéndola en el lugar de la provocadora, sobre todo en los casos de abusos sexuales de adolescentes. Este mito se enlaza con:

2. 1. f. “Los hombres no son de fierro...”

Con este mito se trata de sostener premisas ideológicas de la sociedad patriarcal que indican que los hombres no pueden evitar sus impulsos sexuales y buscan justificar lo injustificable, como si eso fuera algo de la “naturaleza del hombre”, cosa absolutamente falaz.

2. 1. g. “El abuso sexual no afecta a los niños cuando son muy pequeños...”

Esta es una creencia generalizada. La sostienen los familiares de las víctimas en un intento de minimizar lo ocurrido, se suele decir “es chiquito, no entiende, es chiquito se va a olvidar” y frases por el estilo. Incluso hay algunos que creen que lo traumático o dañino para el niño es la interpretación que los adultos hacen de lo sucedido. Que este tipo de ideas circulen entre la sociedad no es extraño, lo terrible es que sean profesionales de la salud mental, y por sobre todo psicólogos/os que digan o piensen estas cosas. En el primer capítulo del libro hemos visto profusamente las secuelas y los conceptos teóricos que dan cuenta del daño que el abuso sexual produce en los niños y las niñas.

2. 1. h. “Las madres son siempre cómplices de los abusos de sus hijos/as...”

Este es otro mito que circula y que ha sido abonado por algunos posicionamientos teóricos de la psicología, nuestra experiencia al

⁵⁹ Ferenczi, Sandor. Conferencia pronunciada en el XII Congreso Internacional de Psicoanálisis en Wiesbaden (Alemania) en septiembre de 1932. El título original era: “Las pasiones de los adultos y su influencia sobre el desarrollo del carácter y de la sexualidad del niño”.

respecto la hemos desarrollado profusamente en el libro *Madres de hierro*, citado anteriormente.

Podemos hallar madres cómplices, incluso madres abusadoras, pero generalizar que en todos los casos las madres saben y nada hacen por sus hijos, es temerario. Cada situación es diferente y tal como planteamos en el libro mencionado, la mayoría de las veces las madres son co-víctimas de la situación abusiva. Cada vez más nos encontramos con casos en los que el abuso sexual de los niños/as forma parte de un cuadro general de violencia de género, donde esa madre está sumida en su propia victimización e indefensión de la que le cuesta mucho salir para defender a sus hijos/as.

2. 1. i. “Los niños/as son muy fantasiosos, inventan historias...”

Es verdad que los niños y las niñas son fantasiosos, la fantasía es un patrimonio muy importante de la infancia. También es cierto que los chicos/as inventan historias, producto de sus fantasías. Pero lo que debemos tener en claro es que no se puede construir una fantasía si no se conocen los elementos que la constituyen, es decir, si no se han percibido previamente en la realidad. Los chicos/as no pueden fantasear, ni armar historias sobre cosas que nunca han conocido. Entonces, un relato de abuso sexual, con las particularidades inherentes a la edad del niño/a, no se puede construir si no se ha atravesado una situación similar. No se fantasea lo que no se ha vivenciado previamente.

2. 2. Nuevos mitos o mitos contemporáneos

Existen una serie de mitos nuevos que están circulando en la sociedad, sobre todo porque los que hemos desarrollado hasta ahora llevan mucho tiempo vigentes y en algunos casos se han ido agotando o perdiendo fuerza.

Estos mitos tienen un eje común y un objetivo común.

El objetivo es hacer desaparecer de la escena la problemática del abuso sexual en la infancia, como un nuevo modo de ataque a la infancia, tal como ha sucedido a lo largo de la historia.

El eje común es poner toda la carga y la energía en responsabilizar a las madres de estos niños abusados sexualmente como las culpables de “inventar” los abusos sexuales con el fin de recurrir

a maniobras macabras para obtener sus espurios beneficios personales.

2. 2. a. Divorcios controvertidos

Es la creencia de que las denuncias por abusos sexuales hacia los niños y las niñas se producen en el medio de los divorcios controvertidos y son, por ende, una estrategia de la madre para perjudicar al padre. Suelen pensarse como parte de esa situación de desavenencias y peleas. Es complementario de los otros mitos subsiguientes.

2. 2. b. Madres alienadoras

Esta creencia ubica a la madre en el lugar de aquella que puede dominar la mente de sus hijos/as para obligarlos a que no quieran al padre; y en ese camino, inventar un abuso sexual obligando a sus hijos a mentir y transmitir esa mentira como si fuera una realidad. Tienen ese poder oculto de manipular a los hijos/as para lograr sus macabros objetivos sin importar el sufrimiento que provoquen.

Esta madre es la heredera de la madre maliciosa, figura que se instaló hace unos años sobre todo en Estados Unidos, y que luego se fue reemplazando por la figura de la madre alienadora.

2. 2. c. Hijos como botín de guerra

Esta idea, muy instalada en el imaginario, es complementaria de las anteriores, ya que ubica a los hijos e hijas en el centro de las disputas de los padres, y se produce ese tironeo entre ambos, esa pelea, que puede implicar una falsa denuncia de abuso sexual, que curiosamente siempre es instada por la madre para perjudicar al pobre padre.

Este mito, como los anteriores, serán desarrollados en los capítulos siguientes porque están absolutamente vinculados al tema central de este libro.

SEGUNDA PARTE

Mitos, construcciones e injusticias

Capítulo 5

Del éxito judicial del falso síndrome de alienación parental

1. Introducción

En los últimos tiempos estamos asistiendo a una escalada en la utilización de estrategias que permiten la impunidad de los agresores sexuales de niños, niñas y adolescentes. Es casi natural que los imputados de estos delitos hagan todo lo que tengan a su alcance para tratar de cubrir sus acciones, que sus abogados defensores exploren diversas alternativas que permitan ubicar a sus defendidos en el lugar de los inocentes, que sus peritos de parte intenten llevar el agua para su molino. Aunque nos resulte desagradable o cuestionable, de todos modos estarían en su derecho de hacerlo. Lo que resulta muy extraño es que este tipo de acciones las lleven adelante quienes debieran estar ubicados en el lugar de la imparcialidad, como es el caso de los operadores judiciales y que tengan tanto consenso social. Es decir que, a la sociedad en general, le resulta más cómodo adherir a estas estrategias que aceptar el gran número de abusos sexuales que se denuncian cotidianamente.

Se entrecruzan intereses, se articulan necesidades; y la principal es mantener el estatus quo de la sociedad patriarcal, donde la sagrada familia es el eje, mentiroso, pero aun así, eje aglutinador que se debe defender a cualquier costo, aunque la vida de los niños y las niñas se vaya en ello. Total, tal y como vimos en capítulos anteriores el asesinato de los niños/as ha sido una práctica habitual, así como su invisibilización en los escenarios históricos.

2. Antecedentes

En los últimos treinta años se ha dado un proceso creciente en el avance con respecto a la prevención y detección del abuso en la

infancia. Aparecieron los primeros datos y estadísticas que visibilizaron el tema y se consideraron algunas pautas comunes:

- 1) Que el peligro para los niños y niñas siempre está en casa, es decir que el abuso sexual se da en condiciones de familiaridad.
- 2) Y que en la gran mayoría de los casos el agresor es del sexo masculino y suele ser padre, padrastro, tío, abuelo, hermano o algún amigo cercano de la familia, en ese orden de prevalencia.

El aumento de los conocimientos sobre estos temas permitió progresar en cuanto a denuncias, apelación a la justicia, aparición en los medios de comunicación, creación de servicios especializados y llegada de muchos más casos a las instituciones del Estado, encargadas muchas veces de armar estadísticas.

Un grave problema empezó a aparecer a la hora de penalizar en la justicia estos hechos. Jueces, defensores, equipos técnicos eran acusados de destruir la idea sagrada de la "familia", ya que la denuncia por abuso sexual intrafamiliar terminaba en el alejamiento del niño de la persona que había cometido el hecho, o la expulsión del agresor de la casa.

Por esto muchas veces se prestaba más atención a mantener la "unión familiar" que a defender la integridad física y/o mental de las víctimas.

Estas situaciones fueron ya atravesadas por países más avanzados en el tema como EEUU, Canadá y Gran Bretaña, entre otros.

Se hizo necesario que la justicia recurriera a peritos que "avalaran los hechos" y aportaran pruebas sobre lo que había pasado.

Así, aparecieron servicios especializados y profesionales que intentaron dar respuesta a este problema tan complejo y a una creciente cantidad de casos.

Seguido a esto se inició una etapa, que fue una respuesta agresiva y enérgica, de sectores que supuestamente defendían los valores patriarcales y tradicionales.

Se trata de llevar una discusión de carácter teórico a la fundamentación de las falsas denuncias.

En la mayoría de los casos aparecieron largas fundamentaciones acerca de la razón por la cual la disputa entre los padres lleva generalmente a la madre a levantar un falso testimonio con referencia al abuso de su hijo o hija.

En esta línea aparece el síndrome de la “madre maliciosa” planteado por Turkat, quien desde el inicio de su análisis se cubre diciendo “se prevé que la investigación futura logrará un mayor refinamiento en los criterios taxonómicos”⁶⁰. Por esto mismo este planteo es nada más que un constructo que viene bien para la defensa de algunas situaciones. Este supuesto síndrome plantea cuatro criterios para su “diagnóstico”:

1. La madre castiga injustificadamente a su ex marido

Indicadores:

- a) Intento de alejar a sus hijos del padre.
- b) Involucrar a otros en estas acciones maliciosas contra el padre.
- c) Participa excesivamente en litigios jurídicos

2. Los intentos específicos para negar a los hijos las visitas regulares e ininterrumpidas del padre

Indicadores:

- a) No estar en casa cuando llega a buscarlos o planificando otras actividades coincidentes con el horario de visita.
- b) Impedir el acceso telefónico del padre hacia los niños/as.
- c) Impedir la participación del ex cónyuge en la vida escolar y actividades extracurriculares de los hijos (por ejemplo, proporcionando falsa información sobre los horarios de las actividades).

3. Realizar una serie de actos maliciosos contra el padre

Indicadores:

- a) Mentirle a los hijos (que no es realmente su padre, que no paga la manutención o que la maltrataba cuando estaban juntos).
- b) Mentir a otras personas (desprestigiarlo en el trabajo, realizar falsas denuncias de abuso sexual).
- c) Violar la ley (daños a la vivienda o propiedades del ex marido o sustrayendo documentos importantes).

4. El síndrome no se debe a otro trastorno mental, aunque se pueda presentar en simultáneo

Lo llamativo de este planteo, además de no estar comprobado

60 Turkat, Daniel (1995): “Divorce related malicious mother syndrome”. Journal of family violence, Vol. 10, N° 3: <http://www.fact.on.ca/Info/pas/turkat95.htm>

científicamente, es que no exista algo similar con relación a los varones. Tal como plantea Eva Giberti “No existe la alternativa de ‘padre malicioso’, o sea, es un síndrome que no podría afectar a los padres ya que la malicia proviene de la mujer. En Estados Unidos no tardaron mucho en construir el Síndrome de Medea, enumeraciones todas ellas que transparentan la ideología misógina que las foguea: como es sabido, el Mal ingresó en el mundo de la mano de la mujer, según el mito bíblico que estas ideologías promueven.”⁶¹

Otro concepto que aparece es el de “progenitor amistoso” (surge de Gardner veinte años antes de que inventara el SAP) y se refiere a aquel que no denuncia, ni se queja del otro progenitor.

Estos son los antecedentes de lo que será luego el “pretendido Síndrome de Alienación Parental”⁶² que tanto daño ha causado desde que apareció en los ámbitos jurídicos. Este movimiento comenzó con un psicólogo americano llamado Richard Gardner que hace una teorización al respecto.

3. La historia del falso síndrome de alienación parental

Gardner describió en 1987 lo que llamó el Síndrome de Alienación Parental (SAP), diciendo que ocurre en casos donde se disputa la tenencia de los niños en juzgados de familia:

“Una consecuencia de esta batalla fue el desarrollo en el niño de lo que yo refiero como el síndrome de alienación parental. Típicamente, el niño difama viciosamente a uno de los padres e idealiza al otro. Esto no está causado solamente por el lavado de cerebro parental del niño. Más bien los niños mismos contribuyen con sus propios escenarios a sostener al padre favorecido. Mi experiencia ha sido que en alrededor del 80 a 90% de los casos, la madre es el progenitor favorecido y el padre el vilipendiado.”⁶³

⁶¹ Giberti, Eva (2015): *Abuso sexual contra niñas, niñas y adolescentes...*, op. cit, p. 281.

⁶² Vaccaro, Sonia; Barea Payueta, Consuelo (2009): *El pretendido Síndrome de Alienación Parental*. España. Desclée de Brouwer.

⁶³ Gardner, Richard (1987): *The parental slienation síndrome and the differentiation between fabricated an genuine child sex abuse*. Creskill, NJ: Creative Therapeutics.

La difusión⁶⁴ y defensa del SAP fue la principal actividad *intelectual* de este autor. Desempeñó su principal actividad pública como psiquiatra contratado en litigios por la custodia de los hijos. Gardner sigue siendo, aún después de su muerte en 2003, el principal referente teórico del término.

“El SAP constituye un cuerpo indivisible comprendido entre su formulación teórica como ‘síndrome médico puro’ y su aplicación final como ‘terapia de la amenaza’; amenaza que se basa en el cambio inmediato de la custodia y la posibilidad de aumentar las restricciones de contacto entre el progenitor –habitualmente la madre– y el/la hijo/a diagnosticados de desarrollar un SAP.”⁶⁵

Es importante señalar que el síndrome de alienación parental no ha sido sujeto de estudios empíricos ni ha sido publicado en revistas científicas para su revisión. El síndrome es poco más que las opiniones de Richard Gardner, basadas en su “experiencia clínica”.

Otra cuestión a tener en cuenta es que sus seguidores, de acuerdo a sus escritos, detectan este supuesto síndrome mediante el uso de los mismos indicadores que se utilizan para diagnosticar abuso sexual en la infancia o situaciones de violencia en las que los niños/as pueden ser víctimas directas o indirectas (testigos), y con el uso de este método realizan una subversión de las pruebas para dar vuelta un diagnóstico.

“[Gardner] Parte de una conducta esperable y típica conocida como indicador de abuso: ‘muy reacio a divulgar el abuso o si no tienen buena calidad los relatos’– y lo subvierte atribuyéndole el significado de alienación y lo convierte en lo contrario, es decir ‘falsa acusación’.”⁶⁶

“Lo mismo hace al evaluar a la madre poniendo con valor de ‘evidencia de lo contrario’ lo que se conoce como conducta esperable en una mujer al descubrir y dar crédito a la posibilidad de conducta incestuosa de su pareja hacia su o sus

⁶⁴ Fundamentalmente a través de una editorial creada por él (Creative Therapeutics), y de su propio sitio, que actualmente no se encuentra accesible.

⁶⁵ Escudero, Antonio; Aguilar, Lola; De la Cruz, Julia (2008): *La lógica del Síndrome de Alienación Parental de Gardner (SAP): “terapia de la amenaza”*: <http://scielo.isciii.es/pdf/neuropsiq/v28n2/v28n2a04.pdf>

⁶⁶ Vaccaro, Sonia; Barea Payueta, Consuelo (2009): *El pretendido Síndrome...*, op. cit., p.40.

hijos: negar inicialmente el abuso. Pero no se define cómo se evalúan los ítems por lo que los resultados son altamente subjetivos.”⁶⁷

Es este el principal problema que tiene este falso síndrome, es una estrategia clara para el ocultamiento de los signos y síntomas del abuso sexual en la infancia con el fin de ofrecer al victimario una salida a su culpabilidad evidente. Tan burdo es esto que Gardner no se cuidó de incluir en sus escritos también sus inclinaciones sexuales por niños/as.

Podemos consultar sus dichos textuales⁶⁸ que nos llevan sin duda a considerar que hace una apología de la pedofilia, de las relaciones sexuales con niños/as, justificándolas como naturales. Partiendo de esto cualquier opinión suya no puede siquiera ser tenida en cuenta:

“En la actualidad, el niño sexualmente abusado es generalmente considerado como la víctima, a pesar de que el niño pueda iniciar encuentros sexuales ‘seduciendo’ al adulto”. Gardner, Richard A. (1986): *Litigio por la custodia del niño*, p. 93.

“La sexualización de los niños puede tener propósitos procreativos, porque un niño sexualizado puede reproducir a una edad más temprana... Cuanto más joven la máquina de supervivencia en el momento que aparecen los impulsos sexuales, más largo será el lapso de capacidad creativa, y mayor la probabilidad de que el individuo cree más máquinas de supervivencia en la próxima generación”. Gardner, Richard A. (1992): *Verdaderas y falsas acusaciones de abuso sexual infantil*, pp. 24-25.

“Resulta interesante que de todos los pueblos de la Antigüedad podría bien ser que los Judíos fueron los únicos punitivos hacia los pedófilos”. *Ibidem*, pp. 46-47.

“Muchos defensores de los niños son charlatanes, y/o psicopatas, y/o incompetentes”. *Ibidem*, p. 526.

⁶⁷ Ídem.

⁶⁸ Pauluzzi, Liliana (2008): *El backlash y el Síndrome de Alienación Parental (SAP)*. Trabajo de investigación bibliográfica realizado por la autora para elaborar la ponencia presentada en las Terceras Jornadas sobre abuso sexual en la infancia: Las Complejas máscaras del abusador. Teatro Astral. Buenos Aires.

“Es extremadamente importante que los terapeutas se den cuenta que el niño que ha sido genuinamente abusado puede no necesitar intervención terapéutica”. *Ibídem*, p. 535.

“Hay un total continuum que debe ser considerado aquí, desde aquellos niños que fueron forzados y no obtuvieron placer (y podrían hasta ser considerados como habiendo sido violados) a aquellos que disfrutaron inmensamente (con respuestas orgásmicas) las actividades sexuales”. *Ibídem*, p. 548.

“Los niños mayores pueden ser ayudados a darse cuenta que los encuentros sexuales entre un adulto y un niño no son universalmente considerados como un acto censurable. Se le podría contar al niño sobre otras sociedades en las cuales tal comportamiento fue y es considerado normal. El niño podría ser ayudado a apreciar la sabiduría del Hamlet de Shakespeare, que dijo, ‘Nada es bueno o malo. Pero el pensarlo lo hace así’. En tales discusiones el niño tiene que ser ayudado a apreciar que en nuestra sociedad tenemos una actitud exageradamente punitiva y moralista sobre los encuentros sexuales entre adulto-niño”. *Ibídem*. p. 549.

“Si la madre ha reaccionado al abuso de manera histérica, o lo ha usado como excusa para una campaña de denigración del padre, entonces el terapeuta hace bien en tratar de ‘traerla a la cordura’... Su histeria... contribuirá al sentimiento del niño de que se ha cometido un horrible crimen y por lo tanto disminuirá la posibilidad de todo tipo de acercamiento con el padre. Uno debe hacer todo lo posible para ayudarla a poner ‘el crimen’ en una adecuada perspectiva. Ella debe ser ayudada a apreciar que en la mayoría de las sociedades en la historia del mundo, tal comportamiento era omnipresente, y que esto aún es así”. *Ibídem*, p. 584-585.

“Las madres que han sido abusadas sexualmente en su infancia pueden tener enojo residual hacia su padre abusador u otro abusador sexual, y esto puede estar interfiriendo en su relación con su esposo. Esto debe ser explorado en profundidad, y ella debería ser ayudada a reducir tal enojo residual... Quizás ella puede ser ayudada a apreciar que en la historia del mundo el comportamiento de su padre ha sido probablemente más habitual que el comportamiento reprimido de aquellos que no abusan sexualmente a sus hijos. *Ibídem*, p. 585.

“Es muy probable que la madre tenga problemas sexuales... En muchos casos ella misma fue sexualmente abusada cuando niña... Ella podría no haber logrado nunca un orgasmo, a pesar del hecho de que ella fue abusada sexualmente, a pesar del hecho de que tuvo muchos amantes, y a pesar del hecho de que ahora está casada. El terapeuta, entonces, hace bien en tratar de ayudarla en lograr tal gratificación. Afirmaciones verbales sobre los placeres de la respuesta orgástica no parecen resultar muy útiles. Uno debe alentar experiencias, bajo adecuadas situaciones de relajamiento, que le permitan lograr la meta de la respuesta orgástica... Los vibradores pueden ser extremadamente útiles a este respecto, y uno debe tratar de superar toda inhibición que ella pueda tener respecto a su uso... la reducción de su propia culpa sobre la masturbación hará que le sea más fácil alentar en esta práctica a su hija, si esto está justificado. Y su aumentada sexualidad podría disminuir la necesidad de su esposo de dirigirse a su hija para una gratificación sexual”. *Ibíd.*, p. 584-585.

“Si él [padre abusador] no sabe ya esto, debe ser ayudado a darse cuenta que la pedofilia ha sido considerada la norma por la vasta mayoría de los individuos en la historia del mundo. Debe ser ayudado a darse cuenta que, aún hoy, es una práctica generalizada y aceptada entre literalmente billones de personas. Él tiene que darse cuenta que en nuestra sociedad Occidental especialmente, asumimos una posición muy punitiva y moralista respecto a tales iniciaciones... Él ha tenido una cierta cantidad de suerte retrospectiva [*back* en el original en lugar de *bad* ¿mala suerte?] respecto al lugar y al tiempo en que nació con relación a las actitudes sociales hacia la pedofilia. Sin embargo, estas no son razones para que se condene a sí mismo”. *Ibíd.*, p. 593.

“Es de relevancia aquí la creencia de muchos de estos terapeutas de que un encuentro sexual entre un adulto y un niño, no importa cuán corto, no importa cuán tierno, amoroso, y no-doloroso, automáticamente y predeciblemente debe ser psicológicamente traumático para el niño... Lo determinante acerca de si la experiencia será traumática es la actitud social hacia esos encuentros”. *Ibíd.*, p. 670-671.

“Necesitamos juicios civiles bien publicitados contra psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, trabajadores en la protección de los niños, ‘defensores de los niños’, policía y

detectives incompetentes y/o exagerados cuya ineptitud ha promulgado una falsa acusación". *Ibíd.*, p. 26.

"... El niño puede tener un deseo sexual fuerte cuando el abuso se interrumpe. Estos niños deben ser animados a masturbarse". *Ibíd.*, pp. 580, 585.

Lo más terrible son las conclusiones que se desprenden de sus escritos: el padre es un pedófilo incomprendido por la sociedad actual, la madre es una loca insatisfecha sexual e insatisface al padre, a quien no le queda más remedio que violar a su hija por la falta de sexo y el niño/a sufre porque deja de ser violado. Es directamente una locura total y es una apología del delito que no entendemos cómo pudo y puede continuar siendo aceptada durante tanto tiempo.

En este mismo sentido Elsa Lever (Periodista con Maestría en Comunicación por la FCPyS de la UNAM, diplomada en Género por el PUEG de la UNAM, y en Feminismo por el CEIICH de la UNAM⁶⁹), reflexiona sobre la incorporación de este supuesto síndrome al Código Civil del Distrito Federal en México:

"Bajo este argumento del SAP, muchos padres en todo el mundo han peleado –¡y ganado!– la custodia de sus hijos en procesos de divorcio. Solo era cuestión de que la madre alegara que sus hijos o hijas habían sido abusados sexualmente por el padre, para que este y sus abogados la llamaran parental alienante y los niños fueran diagnosticados con SAP. Bajo un cuestionario que Gardner elaboró, concluía que los alegatos de abuso sexual eran mentiras... No se está negando que con el fin de obtener la custodia los cónyuges puedan intentar muchas cosas. El problema que se le ha visto y por el cual se disiente, es que los puntos sobre el abuso son ignorados, al grado tal que el SAP desvía cualquier investigación real al respecto... los pedófilos no están solos. Existe también la Asociación Norteamericana de Amor Hombre/Niño (NAMBLA por sus siglas en inglés), la cual es una organización política, de derechos civiles y educativa que aboga por el sexo entre hombres adultos y niños. Los argumentos usados por NAMBLA para justificar, normalizar y/o racionalizar

⁶⁹ FCyP (Facultad de Ciencias Políticas y Sociales), PUEG (Programa Universitario de Estudios de Género, CEIICH (Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades) de la UNAM (Universidad Autónoma de México).

el sexo entre adultos y niños se basan en cuatro estrategias principales: negación de daño; condena de los condenadores; llamamiento a lealtades más altas; y negación de la víctima.

¿Qué clase de sociedad somos, que no protegemos a nuestros infantes? ¿Qué clase de sociedad somos, que solo imperan los intereses y deseos de los adultos por sobre los de los niños y niñas?

Visto así, ahora no sorprende cómo es que los delitos sexuales contra los infantes se han incrementado. No debe sorprender tampoco, entonces, que nuestra sociedad alcance muy pronto la degradación total. ¿Qué clase de sociedad somos, cuando se le da la custodia al padre violador, pues es la madre la culpable al no satisfacerlo sexualmente; cuando se justifica al padre violador diciéndole que es normal su pedofilia, y que lo único que puede ocasionarle al menor violado es una ‘insatisfacción sexual’ al dejarlo de violar, y cuando al menor violado se le recomienda masturbarse por esa ‘frustración sexual’?”⁷⁰

La intención de Gardner y ahora de sus seguidores es convertir este supuesto “conflicto” en una patología psiquiátrica al estilo de una “Folie à deux” (locura de a dos).

“Gardner desarrollará un argumento teórico para enunciarlo como síndrome ‘según la mejor definición médica del término’ que justifique así su admisión en juicios como diagnóstico pericial. La aceptación del diagnóstico, pone en marcha automáticamente la ‘terapia de la amenaza’. La ‘terapia de la amenaza’, fin último del SAP, es justificada como acción ‘terapéutica’ indivisible del diagnóstico. Esto es fundamental para entender el sentido profundo del SAP. Cabe preguntarse entonces si el SAP fue descubierto o construido.”⁷¹

La forma en la que se va desarrollando este supuesto síndrome está lejos de lo que conocemos como Método Científico, tal y como ha sido planteado, cosa que no parece que Gardner aplique.

Su construcción se basa en una analogía con el Síndrome de Down, analogía totalmente forzada y poco seria. Gardner argumenta que, como en el síndrome de Down, los síntomas tienen una aparente desconexión entre sí y de todos modos constituyen

⁷⁰ Lever, Elsa: *La justificación científica a la pedofilia*. Ovario Fuerte: www.ovariofuerte.com

⁷¹ Escudero, Antonio; Aguilar, Lola; De la Cruz, Julia.(2008) *La lógica del Síndrome...*, op. cit.

el síndrome aglutinado por la anomalía cromosómica. De la misma manera, los ocho síntomas que describimos a continuación, a pesar de su aparente desconexión también constituyen un síndrome. Es realmente una construcción falaz y sin fundamento alguno, que solo encierra la intencionalidad ideológica y la aceptación del abuso sexual de niños y niñas como algo común y corriente.

“El SAP, definido por tanto como síndrome médico y trastorno infantil, surgiría de la concurrencia de ocho síntomas presentes en el niño:

1. Una campaña de denigración.
2. Racionalizaciones débiles, absurdas, o frívolas para la desaprobación.
3. Ausencia de ambivalencia.
4. El fenómeno del “pensador-independiente”.
5. Apoyo reflexivo al padre alienante en el conflicto parental.
6. Ausencia de culpa sobre la crueldad y/o explotación hacia el padre alienado.
7. La presencia de escenarios prestados.
8. Extensión de la animosidad hacia los amigos y/o familia extendida del padre alienado.”⁷²

Otra de las características de este constructo, es que se mezclan los roles, es el perito el que le dice al juez cómo debe proceder, qué pasos procesales tiene que seguir, por ello

“... su propuesta como perito experto se asemeja más a una sentencia que a una evidencia, que es lo que debería brindar el perito de acuerdo a su buen arte y saber.”⁷³

“El SAP es una construcción psicojurídica sin base científica... es la descripción sesgada y subjetiva de un fenómeno que puede observarse a veces, en el ámbito judicial, interpretado bajo los parámetros de una subjetividad ideológica.”⁷⁴

“Hoult recoge numerosas citas de Gardner en las que él mismo acepta que la etiología o causa del SAP es legal, no médica. La causa del SAP era la programación materna o el

⁷² Ídem.

⁷³ Vaccaro, Sonia; Barea Payueta, Consuelo (2009): *El pretendido Síndrome...*, op. cit., p. 39.

⁷⁴ Ídem, p. 56.

sistema legal de adversarios. Dijo que el SAP solo existía en los países en los que se usaba el sistema legal de adversarios y que los jueces, abogados, ‘guardianes *ad litem*’, consejeros de los niños y terapeutas, proclamaban y consolidaba el SAP. Afirmó que el proceso legal causa el SAP y hace psicopáticas a madres y niños. El SAP es un artefacto legal de la defensa para conseguir la custodia, sin base científica.”⁷⁵

Richard Ducote⁷⁶ citado en el texto de Vaccaro y Barea⁷⁷, plantea que

“... una ironía del SAP es que la abundancia de pruebas válidas de un verdadero abuso sexual lleva a Gardner y sus devotos a diagnosticar más fervientemente el SAP. Por lo tanto el SAP es el sueño de los abogados para una defensa criminal, puesto que cuanto mayor es la prueba del crimen, mayor es la prueba de la defensa.”

Evidentemente podemos empezar a comprender por qué este falso síndrome ha tenido tanto espacio en la justicia. Primero porque es algo que surge durante los litigios, Gardner lo ha construido con la lógica del Poder Judicial y es algo que los abogados pueden comprender con mucha facilidad.

En el análisis que realizan Escudero, Aguilar y de la Cruz⁷⁸ sobre la lógica del SAP, desmenuzan los supuestos indicadores planteados por Gardner: el primer síntoma que es la “campana de denigración”, considerado el principal, no tiene ninguna descripción clara del mismo, sino que incluye a todos los demás. Respecto al síntoma 2 “racionalizaciones débiles, absurdas o frívolas”, es vagamente y frívolamente explicado por Gardner, solo lo define algo así como que los niños son capaces de describir abusos horribles de manera convincente y que hacen exageraciones de quejas banales y hablan extensamente de motivos frívolos, la verdad es que no es para nada clara su explicación.

Respecto al síntoma 5, “apoyo reflexivo” al progenitor alienador, ubica a los dichos de los niños como un “arma” que usan para

⁷⁵ Ídem, pp. 62-63.

⁷⁶ Ducote, Richard (2002): *Guardians ad litem in private custody litigation: the case for abolition*, 3, Loyola Journal of Public Interest Law, 106, 141.

⁷⁷ Vaccaro, Sonia; Barea Payueta, Consuelo (2009): *El pretendido Síndrome...*, op. cit., p. 87.

⁷⁸ Escudero, Antonio; Aguilar, Lola; De la Cruz, Julia (2008): *La lógica del Síndrome...*, op. cit.

apoyar y defender a la “madre”; aquí vuelve a mencionar las frivolidades de los dichos de los niños, habla de ingenuidad y simpleza, y que a los ojos de un adulto las razones parecen ridículas. Esta explicación es más de lo mismo, se repite y analiza con los mismos argumentos. Dice:

“Lamentablemente, la madre que acoge las expresiones de tales resentimientos será crédula y aceptará con gusto las quejas más absurdas. La naturaleza frívola de las quejas y su absurdidad son los sellos de la contribución del niño al SAP.”⁷⁹

Aquí se puede observar claramente que el lugar de alienadora le pertenece a las madres.

Respecto al síntoma 3 (y el síntoma 8 como su extensión a la familia del progenitor alienado), Gardner plantea la ausencia de ambivalencia, que para él debe darse en general en todas las relaciones humanas. Pero refiriéndose al pensamiento dicotómico: “el padre odiado es visto como ‘todo malo’ y el padre amado es ‘todo bueno’”⁸⁰, pasa de ser un síntoma a constituir

“... el argumento inverso que justifica el cambio de custodia a favor del ‘amoroso’ padre ‘alienado’ según atributos otorgados por Gardner. La existencia de este vínculo amoroso ofrecido por el padre alienado se da como hecho objetivo (y premisa incuestionable); a partir de ello, las expresiones negativas y de rechazo de los niños se explican por dos nuevos mecanismos que se introducen para tal efecto:

a. La amnesia de experiencias ‘positivas y amorosas’ con el progenitor alienado, que explicará también otro concepto llamado Síndrome de la Falsa Memoria (SFM): ‘Los niños con SAP, sin embargo, exhiben lo que parece ser amnesia. Especialmente, pueden negar cualquier experiencia agradable con el padre alienado a lo largo de toda su vida y demandan que todo placer ostensible con el padre objetivo (víctima), como escenas de momentos felices en Disney World, fueron solo encubrimientos de la miseria y la pena que ellos estuvieron sufriendo durante aquel viaje. *La reescritura de la historia*

⁷⁹ Gardner, Richard A. (1987): “Judges Interviewing Children in Custody/Visitation Litigation”, *New Jersey Family Lawyer*, VII, 2, pp. 26ff.

⁸⁰ Gardner, Richard A. (2004): “The Relationship between the Parental Alienation Syndrome (PAS) and the False Memory Syndrome (FMS)”. In *The American Journal of Family Therapy*, 32, pp. 79-99.

típicamente vista en niños con SAP, es análoga al hiato sin memoria visto en pacientes con FMS'. A los 'momentos felices' que describe el progenitor rechazado se les adjudicará la etiqueta de veraces; mientras que, también por definición, las expresiones infantiles solo intentarían ocultar la 'verdad'.

b. En consonancia con lo anterior, Gardner apela a modo de principio a la falsedad inherente en los niños: 'Crear a estos niños es creer que un padre, en sus treinta o sus cuarenta, cambió su orientación sexual de la recta heterosexualidad a la pedofilia.'⁸¹ ⁸²

En este párrafo se ve claramente el pensamiento por analogía que utiliza Gardner, explica los síntomas del SAP comparándolos con los síntomas de SMF que finalmente son la misma cosa, por tanto no explica nada. Además se atribuye el derecho a darle al padre el atributo de bueno, tan solo porque así se le antoja, y del mismo modo considera que la madre es la mala. Sin ninguna base, sin fundamento esto es así porque sí y además descaradamente retoma la idea de que los niños son mentirosos por naturaleza, mienten y falsean la verdad, también porque así él lo decreta.

Respecto del síntoma 4, "pensador independiente", refiere al rol del niño en la campaña de denigración, posiciona al niño activamente en la "creación" del síndrome. Señala que el SAP es más complejo que el lavado de cerebro justamente por la participación activa del niño y es por este punto que lo considera un trastorno infantil. Esta postura le permite seguir justificando lo injustificable, entonces si los relatos del "alienador" y el niño no coinciden totalmente, esto es por el protagonismo del niño, e igual se trata de SAP, tal como si los relatos son similares, tremendo retorcimiento de los conceptos.

Para Gardner, "la naturaleza del niño" (síntoma 6), constituida por la "ausencia de culpa", es la fuente de su papel independiente en la campaña:

"Los niños con SAP actúan muchas veces como psicópatas y muchos de ellos son psicopáticos. Este es especialmente el caso con respecto a la ausencia de culpa hacia los sentimientos del padre objetivo. Un GAL⁸³ que reconoce la depravación

⁸¹ Gardner, Richard A. (2006): "Basic Facts about The Parental Alienation Syndrome". Citado por Escudero, Antonio; Aguilar, Lola; De la Cruz, Julia (2008): *La lógica del Síndrome...*, op. cit.

⁸² Escudero, Antonio; Aguilar, Lola; De la Cruz, Julia (2008): *La lógica del Síndrome...*, op. cit.

⁸³ GAL o *Guardian Ad Litem*.

del niño con SAP puede sentir malestar, e incluso sufrir un conflicto interno para representar de forma entusiasta a un cliente que puede ser tan cruel con otro ser humano, en este caso un amante padre.”⁸⁴

Según Gardner, el síntoma 7, la “presencia de escenarios prestados” es “probablemente la manifestación más convincente de programación”⁸⁵ que se ve de forma “típica” en el SAP. Este sería el concepto clave para poder decir que toda denuncia es falsa, pero lo pone a Gardner en una situación complicada, por lo que decide armar una cláusula de exención en su definición de SAP. En ella plantea que la aplicación de los indicadores en búsqueda de SAP no aplican para los reales casos de abuso sexual, maltrato parental o negligencia del supuesto alienado, ya que la hostilidad del niño estaría justificada.

Lo paradójico es que de esta manera la definición de SAP muestra que es imposible discriminar la falsedad aplicando los criterios del SAP. Posteriormente Gardner propone aplicar los criterios del DSM-5 de estrés postraumático en conjunto con los de SAP, y más adelante sugiere usar los criterios del Síndrome de Falsa Memoria (SFM).

Ahora bien, si con el SAP tenemos que buscar apoyatura en otros criterios diagnósticos es porque los criterios del SAP no son para nada ciertos y el propio Gardner reconoció que abusadores se escondían detrás de supuestos SAP. No obstante todo esto, lo que busca Gardner es sostener la imposibilidad de que con los indicadores de SAP se pueda realizar un diagnóstico equivocado, lo que ocurre es que se equivocan los evaluadores...

“Gardner apelará reiteradamente a la *injustificación* de los síntomas. Existe por tanto para el autor una norma desconocida, por no enunciada, que divide lo justificable de lo que no lo es y por la cual, ante la presencia de un *maltrato/abuso sexual* ‘la animosidad puede estar justificada’; expresión esta que en su ambigüedad abre la posibilidad a que aun existiendo tal abuso, el diagnóstico también *pudiera* estar justificado.”⁸⁶

⁸⁴ Gardner, Richard A. (2002): “Parental Alienation Syndrome vs. Parental Alienation: which diagnosis should evaluators use in child-custody disputes?” In *The American Journal of Family Therapy*; pp. 93-115.

⁸⁵ Gardner, Richard A. (2004): “The Relationship between...”, op. cit.

⁸⁶ Escudero, Antonio; Aguilar, Lola; De la Cruz, Julia (2008): *La lógica del Síndrome...*, op. cit.

Nosotros consideramos que Gardner encontró un espacio propicio para desarrollar toda esta teoría tan nefasta para los niños y las niñas, en la que abundan innumerables fallas en su propia construcción. Es muy interesante el análisis que realizan Antonio Escudero, Lola Aguilar y Juia de la Cruz, así como Sonia Vaccaro y Consuelo Barea, profundizando en esas falencias y espacios vacíos de la construcción.

Destaquemos algunos aspectos del desarrollo de esta pseudo-teoría:

- La utilización de analogías.
- El uso del consenso de quienes supuestamente opinan como él como evidencia “científica” de sus conclusiones.
- El empleo de un estilo argumentativo sin sustento ni contenido.
- La necesidad de encontrar una única causa para la etiología del SAP, con la finalidad de simplificar su diagnóstico.
- La inclusión del niño en la construcción del síndrome sin tener ningún sustento, ni empírico ni teórico, que pudiera avalar semejantes premisas.
- Insistencia en determinar la univocidad del síntoma, cuando esto es imposible porque en la valoración siempre se incluyen los juicios y criterios del observador.
- La omisión de todo un recorrido de la psicología infantil, de la evolución psicosexual en la infancia, de la psicología evolutiva, de los desarrollos cognitivos. El niño para Gardner es siempre igual y hace las mismas cosas, no importa la edad que tenga.
- Al colocar al SAP en un contexto de litigio jurídico invalida la intervención de los profesionales de la salud mental, ya que se trataría de un territorio desconocido para ellos.
- La bondad del padre alienado es un hecho decretado por Gardner.

Este síndrome está en la cima de la violencia de género, ya que la alienadora siempre es la madre; aunque Gardner trató de modificar esa visión en alguno de sus textos, la realidad es que hasta el día de hoy se aplica sobre las madres.

Respecto al mecanismo patógeno principal del constructo, que es el “lavado de cerebro”, nada explica al respecto; al igual que todo en su teoría se da por sabido, suponiendo que todo el mundo conoce cómo se lleva adelante semejante acción.

“Gardner aplicará el siguiente argumento: una vez diagnosticados en un niño/a los síntomas de un SAP, dado que estos síntomas son efecto de un adoctrinamiento [premisa], por consiguiente este debe haber sido realizado por el progenitor con más contacto [premisa] (siendo además el progenitor más proclive evolutivamente la madre [premisa]), y en conclusión para mitigar la capacidad adoctrinadora del alienador se debe realizar una separación física entre este y el niño/a.”⁸⁷

4. Backlash

No nos cabe ninguna duda que el SAP de Gardner se inscribe en el contramovimiento o *backlash* que se generó a partir de los avances en las investigaciones sobre los abusos sexuales de niños y niñas.

Mientras las denuncias provenían de clases obreras o humildes, de barrios marginales, nada sucedió; pero luego de un tiempo, se presentaron también denuncias de otros sectores sociales, clases medias o clases altas.

Entonces empezaron a aparecer artículos, publicaciones, organizaciones de padres de familia, acusaciones y juicios a profesionales que intervienen en el área. En nuestro país este movimiento se inicia con un artículo publicado en una revista especializada realizada por el doctor Cárdenas, ex juez de familia, denominado “El abuso de la denuncia de abuso”⁸⁸, que ha sido nefasto para los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual.

Desde el año 2000 hasta ahora ha sido realmente muy difícil la tarea con los niños, niñas y adolescentes víctimas y sus madres protectoras o familiar protector porque el fantasma del SAP ha rondado alrededor de cada uno de los casos que hemos recibido.

La razón es clara: se trata de una campaña tendiente a volver sospechosa la palabra del niño o niña/o victimizado/a y de todos aquellos adultos que se manifiestan a favor de la existencia del abuso sexual. De esta manera se logra un debilitamiento evidente de los actores que intervienen en estos casos.

Los niños/as son revictimizados con múltiples pericias en diferentes organismos, los adultos cuidadores son obligados a

⁸⁷ Ídem.

⁸⁸ Cárdenas, Eduardo José (2000): “El abuso de la denuncia de abuso”. Revista La Ley: http://afamse.org.ar/articulo_cardenas_abuso.html

contratar abogados y acudir a organizaciones para defenderse de estas sospechas.

Los profesionales en vez de seguir en la búsqueda de herramientas teóricas y prácticas para ayudar a las víctimas deben prepararse para defender sus pericias o para argumentar a favor de lo argumentado.

Este creciente *backlash* que estamos padeciendo es llevado muchas veces al extremo de realizar denuncias de mala praxis hacia los profesionales intervinientes e incluso denuncias penales, como ha ocurrido en el sonado Caso Melo Pacheco en Mar del Plata en el que se procesa a los peritos psicólogos del tribunal por su intervención con los/as niños/as víctimas. O el juicio que en este momento se está llevando a cabo a una perito psicóloga militante de los derechos de los niños y las niñas, la Lic. Daniela Lezcano⁸⁹ acusándola de modificar el dibujo de un niño, absurdo mayúsculo que ha movilizó a todas y todos los que trabajamos con las víctimas de delitos sexuales.

Es importante remarcar que este “pretendido Síndrome de Alienación Parental”⁹⁰ no tiene existencia fáctica ya que ha sido rechazado por la Organización Mundial de la Salud, la Asociación Española de Psiquiatría, la Asociación Americana de Psicología, la Asociación Americana de Psiquiatría, la Asociación Médica Americana y la Asociación de Psicólogos Americana.

Ha sido igualmente rechazada su inclusión en los grandes sistemas de Clasificación de los desórdenes médicos: DSM-3, DSM-4, DSM-5, CIE 10.

En el plano normativo el gobierno español a través del Consejo General del Poder Judicial ha instado a las Cortes a no emplear el Síndrome de Alienación Parental, que ha sido declarado por la junta de Vizcaya en el año 2008 como herramienta de violencia de misóginos. Algo similar ha ocurrido en nuestro país donde es rechazado firmemente por la Cámara de Diputados y de Senadores de la Nación expresando su preocupación por el uso que hace la justicia de este falso síndrome. Además ha sido declarado su uso ilegal para el ejercicio de la psicología por la Federación de Psicólogos de la República Argentina (FEPPA), por el Consejo Superior del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires, en todo su

⁸⁹ Peker, Luciana: “Matar a la mensajera”. Suplemento Las 12, Página/12, viernes 31/10/2014: <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-9277-2014-10-31.html>

⁹⁰ Vaccaro, Sonia; Barea Payueta, Consuelo (2009): *El pretendido Síndrome...*, op. cit.

territorio y en particular también han hecho lo mismo los Colegios del Distrito X de Mar del Plata, el Colegio de Psicólogos del Distrito XV de San Isidro, el Colegio de Bahía Blanca y el Colegio de La Plata, así como también la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires (APBA). En este mismo sentido se expidió el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba, y está teniendo tratamiento legislativo su repudio en Corrientes, así como es motivo de preocupación y alerta en otros países.

Pero la realidad es que lejos de detenerse –a pesar de que el SAP, tal como lo planteó su autor, ha perdido credibilidad– sirve para que estos colectivos judiciales e institucionales hayan encontrado la forma de continuar su avance transformando, re nombrando esta vieja idea. Entonces nos encontramos con dichos como: “co construcción de memoria”, “implantación de memoria o de ideas”, “madre alienadora”, “disputa de adultos”, “divorcio controvertido”, “falsa denuncia”, “intereses económicos en juego”, “se detecta el discurso adulto en el discurso del niño o la niña”, etc. etc.

El objetivo es silenciar el abuso sexual en la infancia, desaparecer al niño o niña de la escena y hacer foco en los adultos, comenzar a ubicar a la madre protectora en el lugar de la sospechosa y abusadora y elevar al agresor a la categoría de víctima y “pobre padre que no puede ver a sus hijos”.

Con la muletilla del “interés superior del niño” se cometen las peores aberraciones, y la que está en la cima es la revinculación⁹¹ y en muchos casos extremos la reversión de la tenencia. Todo esto sucede en el marco de lo que se ha dado en llamar la “terapia de la amenaza”, que justamente se basa en el miedo y la amenaza de perder la tenencia de los niños o niñas y que consiste en una serie de pasos de acuerdo a la gravedad del diagnóstico de SAP que se tenga. En el moderado alcanza con amenazar a la madre y decirle que si no deja que el niño vea al padre puede perder la custodia. En el siguiente paso se van ampliando las visitas del padre supuestamente alienado hasta llegar a la reversión de la tenencia a favor del agresor y al proceso de reprogramación de los niños o niñas en el marco de la reversión de la tenencia. Es más que claro el horror al que se ven expuestos los niños y las niñas durante estas “terapias”.

⁹¹ Aunque tal como señala Sonia Vaccaro se trata de un intento de vinculación ya que lo que hay entre un agresor y su víctima no es un vínculo paterno filial, por lo que no se puede revincular lo que nunca ha estado vinculado.

Actualmente –aunque el desprestigio de la teoría de Gardner está más que fundamentado, y a pesar de que se quiere minimizar su inclinación sexual por los niños–, existe una corriente que se está instalando de manera silenciosa en nuestro país y en algunos otros, como España, Francia, Chile, México y esperamos que no continúe. Es como una red que se ha formado fundamentalmente por quienes son referentes de la corriente sistémica y que siguen sosteniendo a Gardner y sus teorías aun cuando la base ideológica está más que clara. Niegan de manera casi patológica la evidencia y arremeten contra los niños y las niñas sin ninguna piedad:

“Nuestro enfoque sigue, con pocas variantes, el recomendado por Richard Gardner (1998) (2001) y otros operadores de mucha experiencia. Al respecto Gardner señala dos niveles en el tratamiento: el legal y el psicoterapéutico del SAPS, confirmando cuanto decimos sobre la interdisciplina. En cuanto al legal, sugiere que la custodia primaria sea transferida al PAO o temporariamente a un lugar de transición, si lo primero no es posible. En USA existen instituciones que eficientemente pueden cumplir este temporario cometido. En lo psicoterapéutico: el manejo está a cargo de un terapeuta especializado en SAP, designado por el juez.”⁹²

En este párrafo se hace mención a “otros operadores de mucha experiencia”, pero no se dice nada acerca de quiénes son. Simplemente se remiten a Gardner y la aparición de los “terapeutas especializados en SAP”. Nos gustaría saber quién se ha encargado de especializarlos. Este artículo es la anunciación de lo que vendrá: la creación de lugares “especializados en SAP” en Buenos Aires, que comenzaron a trabajar de común acuerdo con los jueces, porque, según esta postura, la terapia es legal y psicoterapéutica y lo que se indica es el cambio de custodia de los niños y niñas.

Durante un largo período funcionó en la sede Sur de la Universidad de Buenos Aires un programa llamado “Terapias de Revinculación clínica para padres e hijos derivados por Instituciones Judiciales”⁹³ que lo desarrolló la Cátedra de Adolescencia de la

⁹² Díaz Usandivaras, Carlos María: *Tratamiento interdisciplinario del Síndrome de Alienación Parental Severo (SAPS)*. Trabajo inédito (en elaboración), Instituto de la familia, Centro de Docencia, Investigación y Asistencia en Terapia Familiar Sistémica.

⁹³ Bösenberg, Cristina Gabriela: “SAP. Síndrome de Alienación Parental. Terapias de revinculación en el contexto del Abuso Sexual. Terapia de la amenaza”. Texto inédito.

Facultad de Psicología y su directora era la doctora Susana Quiroga, quien junto a la psicólogas María del Carmen Pérez Caputo, Glenda Cyran, Alicia Colugio y Griselda Grubisich. Este grupo se posicionó teóricamente a favor del uso de la fuerza policial como apoyo de la “tarea terapéutica”:

“... la presencia de personal de seguridad o policial que en muchos casos traslada al menor al Programa debido al rechazo a realizar el proceso de revinculación ordenado por el juez”. [...] “Las Terapias constituyen una compleja e importante tarea clínica que requiere un equipo de profesionales que trabajen desde una perspectiva multidisciplinaria. Entre ellos se encuentran Jueces, Psicólogos, Trabajadores Sociales y Acompañantes Terapéuticos con conocimientos y preparación para abordar este tipo de patología familiar.

Asimismo, además de la institución judicial es necesario que esta tarea sea apoyada por la institución Policial.”⁹⁴

Luego de algunos resonados casos este lugar cerró sus puertas, pero eso no significa que haya finalizado el problema. Al contrario, parece que se hubieran multiplicado los espacios que se dedican a torturar niños, niñas y adolescentes con estas terapias revictimizantes (calificativo insuficiente para definir semejantes aberraciones).

Por eso es muy importante saber cuál es la ideología que subyace en estas instituciones que se dedican a trabajar con los juzgados.

Es de tal gravedad, que realmente asusta el nivel de impunidad con el que se manejan:

“El SAP no es una postura política, ni ideológica, sino una entidad claramente discriminada en la patología social contemporánea, que debe ser cuidadosamente diagnosticada, si es o no un ‘síndrome’ resulta solo una cuestión semántica que poco importa. No es una discriminación sexista, como algunos le atribuyeron falazmente a Gardner, ya que hoy hay casi tantas madres como padres excluidos. No pretende excusar a culpables ni acusar a inocentes, solo evitar que existan más hijos huérfanos de progenitores vivos e inocentes, sin negar que hay también quienes no lo son y a los que no incluimos en esta

⁹⁴ Quiroga, Susana; Pérez Caputo, María del Carmen; Cryan, Glenda; Colugio, Alicia; Grubisich, Griselda (2009): “Terapias de re-vinculación clínica para padres e hijos derivados por instituciones judiciales”. IV Congreso Marplatense de Psicología Ideales Sociales, Psicología y Comunidad. 3, 4 y 5 de diciembre.

categoría. No significa creer a priori en la inocencia del PAO y quiero aclarar, una vez más:

1. Si las descalificaciones y acusaciones al presunto PAO fueron, comprobadamente, ciertas y válidas, no producto de la sobredimensión litigiosa de sus humanas imperfecciones, sino auténticas conductas que implican grave riesgo para el niño, no estamos ante una AP sino ante una legítima maniobra de protección. El SAP no ha sido descrito para encubrir a malos progenitores o a pedófilos. Algunos críticos a Gardner y a su obra así lo sugieren o afirman.⁹⁵

2. Nuestra función, como terapeutas, nos obliga a declararnos explícitamente parciales en el conflicto, como activos defensores de la salud mental, de los intereses y de los derechos del niño, independientemente de las expectativas de sus padres. Por eso resulta esencial la alianza del terapeuta con quienes jurídicamente lo defienden. Formalmente: Asesores de Menores y Abogados ad Litem, así como los Jueces que, entiendo, lo hacen ya implícitamente, por precepto constitucional. Por lo tanto, no resulta válido el argumento de evitar la crítica o el cuestionamiento de conductas parentales perniciosas para el niño, en aras de preservar la neutralidad o la alianza terapéutica. Para esto está la alianza con el Tribunal.

3. Hasta que no estemos bien seguros de que el presunto PAO lo es, y no es un progenitor patógeno, debemos tomar todos los recaudos para proteger al niño de un posible riesgo, sin olvidar que mientras el tiempo pasa y la incertidumbre lo perjudica. No se combate el SAP negando realidades penosas, ni arriesgando niños.

4. El niño involucrado en este tipo de procesos es, desde el principio, víctima de un abuso: o por parte del bien acusado y excluido, o por parte del erróneo o falso acusador, el PAR. También la verdadera Alienación Parental es siempre un abuso emocional grave para el niño. El imperativo ético de funcionarios judiciales y operadores de la salud mental y social es descubrir, interdisciplinariamente, quién es el verdadero abusador.”⁹⁶

⁹⁵ Esta cita en el texto da cuenta de cómo se quiere defender lo indefendible, es decir salvar a Gardner, pedófilo confeso; porque Corsi –otro pedófilo confeso– lo criticó, cuando sabemos que los agresores de niños se esconden en la doble cara de sus personalidades para ser totalmente impunes. Tanto Gardner como Corsi son pedófilos, y entonces ¿cuál es la intención de esta cita?: “El abogado español Enrique Bernal Menéndez, por ejemplo, quien se basa en las palabras de nuestro tristemente célebre “Profesor Corsi”, en Lex Family.es, de Internet o en el artículo del mismo Corsi, J, titulado “El denominado Síndrome de Alienación Parental” también en Internet (nota de la autora).

⁹⁶ Díaz Usandivaras, Carlos María: *Tratamiento interdisciplinario...*, op. cit.

Una cosa es la que se enuncia y otra es la que realmente ocurre, porque se diagnostica permanentemente el SAP solo por el check list de síntomas. Como veremos más adelante, hemos podido demostrar que todos esos síntomas sirven para diagnosticar el SAP y el abuso sexual en la infancia y cómo en el caso del SAP los profesionales que adhieren a esta teoría solo se quedan con esta postura de “patología social” sin profundizar en la evaluación de indicadores psicológicos obtenidos con técnicas de exploración adecuadas y con análisis e interpretaciones que no estén teñidas de esta ideología; porque aunque lo quieran negar, tal como inicia el autor el párrafo que estamos analizando, toda teoría tiene una ideología de base. Negar eso sería ingenuo o deliberadamente perverso. Justamente debemos introducirnos en la cuestión semántica, porque no es menor que lo hayan determinado como síndrome. Además, sin explicar ni fundamentar, este autor, como otros, a pesar de lo dicho continúa utilizándolo como un síndrome. Lo terrible es que así como se procede con lo dicho en cuanto al síndrome, se procede con los párrafos que continúan. Se aplica aunque no sepan si existe el abuso; he escuchado a una de estas terapeutas posicionadas en esta corriente decir: “nos ocupamos del aquí y el ahora” lo que pasó no nos importa, lo dejamos así, vamos de aquí para adelante”. Ahora nuestra pregunta es: sea lo que sea lo ocurrido, ¿lo dejamos atrás?, porque existen testimonios que plantean que incluso los abusos sexuales de los niños y niñas, como son incluidos en la categoría de falsos, son también dejados atrás...

Se trata de validar el SAP a como dé lugar, se transforman los síntomas, se tergiversan los indicadores, estamos frente a una embestida violenta de lo que algunos han dado en llamar “neosap”.

“El SAP, a diferencia de la mayoría de las problemáticas emocionales y relacionales, que son únicas e irrepetibles; es casi: tan característico, trivial y estereotipado en sus manifestaciones, como una enfermedad eruptiva infantil y por lo tanto, susceptible de un diagnóstico positivo evidente. Tal vez por eso Gardner lo denominó Síndrome, un término demasiado médico para una patología social. Creo que tampoco hablamos de un ‘diagnóstico’ médico.

Sin embargo, este no es tan difícil y debemos hacerlo rápido, como cuando sospechamos un envenenamiento. El tiempo hace estragos en los niños colocados en situaciones ambiguas o insostenibles, aunque ellas parezcan necesarias. Reitero,

debemos verificar la legitimidad o falsedad de las acusaciones, pero valernos también de los elementos diagnósticos positivos y contextuales en que se da el SAP. El diagnóstico debe ser amplio e involucrar a todos los actores sociales de este drama.”⁹⁷

Es sumamente preocupante la trivialidad con la que se trata este tema, teniendo en cuenta lo tremendo que es el abuso sexual en la infancia y la magnitud del daño que genera. Es también siniestro cómo anulan la palabra del niño/a, no se lo escucha, se lo trata de mentiroso y sus derechos quedan automáticamente subsumidos en esta locura del SAP.

Cuando estaba terminando de escribir este capítulo se produjo un hecho que espero sea un hito, para que se pueda hablar de un antes y un después. El suplemento del diario *Página 12*, denominado “Las 12”⁹⁸ fue el receptor y la periodista Luciana Peker, la voz escrita, de una protesta generada por veintiocho madres y sobrevivientes de abuso sexual que decidieron convocarse para visibilizar lo que está ocurriendo en nuestro país con este falso síndrome: impactante e indignante. Esperamos que haya sido el acto fundacional de este colectivo que sirva para contener y ayudar a tantas madres y sobrevivientes que no se animan a manifestarse por el terror que les genera pensar que les quiten a sus hijos o porque ya se los han quitado. Los sobrevivientes como la presencia viva de que los abusos sexuales en la infancia existen y no los ven solo aquellos que no los quieren ver.

En este punto es importante destacar que es cierto que nos podemos encontrar con situaciones conflictivas entre adultos, en las cuales los niños o niñas puedan quedar atrapados y funcionan como “botín de guerra” de alguno de los progenitores; pero eso es nada más y nada menos que maltrato hacia los niños/as, nada tiene que ver con esta siniestra estrategia planteada por Gardner, y al día de hoy, de sus fieles seguidores.

Realmente nos cuesta entender si se trata de desconocimiento, falta de capacitación, inoperancia, desidia, o es simplemente perversión y maldad lo que mueve a estos operadores judiciales o institucionales.

⁹⁷ Díaz Usandivaras, Carlos María: *Tratamiento interdisciplinario...*, op. cit.

⁹⁸ Peker, Luciana: “¿Qué ven cuando no las ven?”. Suplemento Las 12, *Página 12*, viernes 25/9/2015: <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-10061-2015-09-25.htm>

Algunos días pensamos que esto sucede porque el abuso sexual es tan siniestro, tan impactante, que cualquier explicación viene bien para tratar de negar su existencia, y, a modo de un mecanismo defensivo, es posible creer que no existe y que es la locura de esta madre la promotora de todas estas locas ideas...

Otras veces llegamos a pensar en redes de pedofilia entramadas en esos espacios operando desde dentro...

Vamos de un extremo al otro...

5. Género, patriarcado y machismo: conceptos vinculados y vinculantes

Es indiscutible que estos conceptos se encuentran relacionados de manera casi inseparable.

Los ámbitos judiciales se encuentran teñidos de la ideología patriarcal y machista, por lo tanto la visión de género brilla por su ausencia.

Consideramos que en estos espacios se dan algunas situaciones aún más primitivas, lo que nos lleva a definir sencillamente algunos conceptos.

El desarrollo de lo que es el patriarcado ya lo hemos planteado en el capítulo 3, pero dentro del patriarcado hay dos conceptos que nos parece importante discriminar: el machismo y la misoginia, que la mayoría de las veces se utiliza de manera indistinta, pero que en realidad son conceptos diferentes.

Partamos de las definiciones que nos proveen los diccionarios, para el Diccionario de la Real Academia Española (DRAE):

Machismo: actitud de prepotencia de los varones respecto a las mujeres.

(Siendo "prepotente" aquel o aquella que "abusa de su poder o hace alarde de él").

Misoginia: aversión u odio a las mujeres.

(Siendo "aversión", "el rechazo o repugnancia frente a alguien o algo" y el "odio" la "antipatía y aversión hacia algo o hacia alguien cuyo mal se desea").

Si buscamos los términos en Diccionario Anglosajón Collins, de acuerdo a las acepciones para el inglés norteamericano:

Machismo: masculinidad demasiado ambiciosa o exagerada, especialmente caracterizada por una exhibición de la virilidad, dominación de la mujer, etc.

(En el original "*Overly assertive or exaggerated masculinity, esp. as characterized by a show of virility, domination of women, etc.*").

Misoginia: odio a las mujeres. (En el original "*Hatred of women*").

Es importante señalar que las academias de la lengua son algunas de las organizaciones más cuestionadas desde el punto de vista de la discriminación tanto por la baja representación femenina (solo 7 mujeres frente a 1.000 hombres se han sentado en los 46 sillones de la RAE desde su fundación en 1713) como por sus posiciones respecto al uso de la lengua.

Otra cosa importante a tener en cuenta es el origen etimológico de ambas palabras. Respecto a "machismo", su origen es latino: proviene de "macho", en latín "*masculus*" y misoginia proviene del griego, "*miseo*", odiar y "*gyne*", mujer. Si analizamos los mitos griegos, veremos ese odio a la mujer representado por ejemplo por la Esfinge (cara de mujer, cuerpo de león y alas de pájaro) que encarnaba al demonio, la destrucción y la mala suerte. El mito católico de Adán y Eva, y la mujer incitadora del pecado contribuye al desprecio y al odio por lo femenino.

La palabra "machismo" ha ido cambiando en su significado, vinculándose al poder y a una posición dominante del hombre sobre la mujer, de ninguna manera corresponde al contrario del término "feminismo".

El machismo tiene una dimensión más social y económica que la misoginia y unos valores muy diferenciados de los femeninos, a los que el machismo considera signos de debilidad.

El machismo es un conjunto de actitudes y comportamientos sexistas que tienen por objeto establecer o mantener el predominio del hombre sobre la mujer, tanto desde lo público como desde lo privado. Mediante los comportamientos machistas, la mujer es discriminada, tanto de modo individual como colectivo, y relegada en la estructura social. El machismo puede darse tanto entre hombres

como mujeres porque tiene un fuerte componente cultural y de educación, es visto bien socialmente en diferentes culturas y épocas, pero es mayoritariamente masculino.

Es interesante despejar el mito que actualmente circula y que plantea que el feminismo es lo mismo que el machismo, pero al revés.

Para ello recurrimos a la comunicadora Elsa Lever que nos indica con total claridad cuál es el espíritu del feminismo y de esta manera podemos ver las diferencias con el machismo:

“El feminismo no es lo mismo que ‘el machismo pero al revés’, porque el feminismo es un movimiento social, es filosofía, posee una ética, es una propuesta política, es epistemología, y es metodología, además de ser **acción cotidiana y activismo**.

1. Es un **movimiento social**: emancipatorio y reivindicatorio de los derechos de las mujeres, necesario y vigente aún porque no todas (quizá ninguna aún del todo) podemos disfrutar de ellos, ni en la misma medida ni de la misma forma. Por supuesto, como todo movimiento, posee demandas propias y propuestas.

2. Es **filosofía**: dado que está sustentado en la voluntad de erradicar cualquier tipo de opresión, y en la construcción de modos de vida alternativos, se da a la tarea de hacer una revisión crítica de la historia de las ideas y de los discursos filosóficos discriminatorios, sexistas y misóginos más potentes.

3. Es **ética**: el feminismo cuenta con una ética, porque está basado en el respeto a la integridad humana y la ética representa siempre una elección consciente.

4. Es **política**: porque propone y lucha por el ejercicio de las libertades y el acceso pleno a la dignidad humana. Porque, además, tiene que ver con la construcción de poderes, pero no poderes de dominación sino libertarios.

5. Es **epistemología**: debido a que el feminismo ha tomado a las mujeres tanto como objetos que como sujetos de investigación, hay una producción de conocimiento útil a las mujeres y a la sociedad en general.

6. Es **metodología**: porque elabora procedimientos para conocer, ya sean cuantitativos o cualitativos, sobre todo estos últimos, ya que se rescata el carácter histórico del ser humano, lo que sucede en su contexto y sus circunstancias.

Creo que todo esto está muy lejano de ser el antónimo de machismo al que le ha dado a mucha gente por encasillar al feminismo. En el feminismo cuando hablamos de igualdad nos referimos a la igualdad de oportunidades, de acceso, de justicia. Sabemos que mujeres y hombres somos diferentes no solo biológicamente, también culturalmente porque tenemos experiencias diferentes desde nuestro ser mujer o nuestro ser hombre. No habitamos el mundo de la misma manera y mucho menos lo interpretamos igual porque hemos nacido con procesos corporales diferentes y hemos tenido una educación basada en la diferencia sexual.

En el feminismo estamos personas de toda edad, raza, clase, sexo, nacionalidad, etc. También hay caracteres y actitudes de todo tipo, y discusiones, enfrentamientos, debates y alianzas como en todo movimiento social. Somos seres humanos y como tales participamos con todo lo que nos hace serlo.”⁹⁹

Queda, entonces, más que claro que el feminismo no es la otra cara del machismo y mucho menos es un movimiento de derecha, como se ha pretendido etiquetarlo cuando en los últimos tiempos se ha llamado a sus militantes “feminazi”, como otra manera machista de discriminación, solo por el hecho de querer defender los derechos de niños, niñas y adolescentes.

6. Motivos de la popularidad judicial

En este punto del desarrollo que hemos venido haciendo hasta ahora, podemos aventurar algunas hipótesis del éxito judicial del falso Síndrome de Alienación Parental (SAP).

- 1) Es una pseudoteoría que surge de las controversias y dificultades que encuentran los jueces, sobre todo de familia, cuando se trata de abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes. Este desarrollo fue pensado más como una estrategia jurídica que como una problemática de salud.
- 2) Esta pseudoteoría está planteada con un lenguaje más jurídico que psicológico por lo que les resulta a todos los integrantes de la justicia sumamente ameno para ser escuchado y comprendido.

⁹⁹ Lever, Elsa: *Seis razones fundamentales por las que el feminismo no es lo mismo que “el machismo pero al revés”*. Ovario Fuerte: www.ovariofuerte.com

- 3) Permite que los jueces tengan una solución muy sencilla a un problema sumamente complejo, con lo cual se les simplifica enormemente su tarea.
- 4) Este planteo es acorde a la ideología imperante (es decir en mayoría) dentro de los ámbitos judiciales, una visión misógina, machista y patriarcal (ya vimos las diferencias existentes entre estos conceptos, aunque los tres apuntan a la discriminación de la mujer).
- 5) Esta pseudoteoría les evita enfrentarse al horror del incesto y de los abusos sexuales, ya que con sus falacias reduce casi a cero el número de casos que deberán abordar.
- 6) Se han creado alrededor de esta pseudoteoría una serie de organizaciones o grupos que se ocupan “terapéuticamente” de estos planteos, de resolver los conflictos que se le presentarían al juez.
- 7) Es una postura que halaga a los magistrados porque los ubica por encima de todos/as y con un poder de decisión sobre la vida de los actores involucrados digno de ser saboreado, cuando es un objetivo hacer uso y abuso de ese poder omnipotente.
- 8) Es fomentado y estimulado por un colectivo de abogados defensores oficiales y particulares de los imputados por abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes que utilizarán esta pseudoteoría como argumento defensivo de sus clientes. Diríamos que es la defensa única y típica que se viene utilizando desde que ingresó en nuestro país, allá por el año 2000, tal como lo mencionáramos en capítulos anteriores.
- 9) Su utilización en el mundo jurídico ha generado una masiva difusión de esta pseudoteoría, sobre la que se realizan capacitaciones, se convocan jornadas, se escriben libros, pero todo dentro del mundo de los abogados, jueces y algunos psicólogos o psiquiatras que han visto en este nicho una fuente de ingresos interesante. Es decir que dentro del entorno de los abogados circula de manera insidiosa esta postura y se ofrece como “la respuesta” al creciente aumento de los abusos sexuales en la infancia.
- 10) El funcionamiento de estos “espacios terapéuticos” colocan al juez en un lugar de control y decisión, pero al mismo tiempo son ellos los que le “resuelven” la situación conflictiva que de otra manera estaría en su juzgado.

- 11) Esta pseudoteoría es el sueño de todo misógino y machista; puede dar rienda suelta a la discriminación, al maltrato, al odio hacia las mujeres, ya que según esta postura siempre son las madres las que alienan a los niños/as.

En líneas generales creemos que estas razones podrían ser los motivos del éxito judicial del SAP, a lo que también debemos agregar la posibilidad de encontrarnos con funcionarios ineptos, o que se hallan cómodos facilitando el abuso sexual de niños y niñas o quizá por ser ellos mismos agresores. Son alternativas...

Capítulo 6

De la violencia hacia los niños, niñas y adolescentes

1. Introducción

La idea de este capítulo consiste en describir aquellas situaciones que realmente presentan un conflicto de la pareja parental en la que los niños y las niñas son espectadores que los adultos convierten en protagonistas y pasan a ser un objeto de disputa entre ambos progenitores.

No vamos a negar que estas situaciones pueden existir, pero de lo que estamos seguros es que para detectar este tipo de conflictos se deben realizar exhaustivas entrevistas, tanto al grupo familiar, como a los niños y niñas. Se deben evaluar psicológicamente a cada uno de los integrantes y se debe incluir a la familia ampliada.

Tenemos que estar muy seguros de que no se trata de una situación de violencia de género, que a los niños y las niñas no les están vulnerando sus derechos. Necesitamos tener el panorama muy claro de la situación general que se está viviendo.

2. Diferenciación entre violencia intrafamiliar y conflictos parentales

2.1. Tipos de violencias

Lo primero que tenemos que identificar es el tipo de violencia a la que nos enfrentamos, en ese cometido podemos acercarnos a las definiciones que sobre este tema plantean los autores Reynaldo Perrone y Martine Nannini.¹⁰⁰

¹⁰⁰ Perrone, Reynaldo; Nannini, Martine (2005): *Violencia y abusos sexuales en la familia...*, op. cit.

Ellos señalan la existencia de dos tipos de violencias intrafamiliares que definen como:

- Violencia Agresión, tipo simétrico, cruzada o igualitaria.
- Violencia Castigo o Complementaria, los miembros no tienen igual estatus, es desigualitaria.

En el **vínculo simétrico**, ambos miembros se hallan en situación de rivalidad, aparecen intercambios de golpes como una lucha de fuerza, de prestigio para ver quién ostenta el poder. La agresión es mutua, recíproca y pública “ella no le tiene miedo”. Consiste en un estallido de cólera dirigido a alguien que no se somete. Los actores tienen conciencia de esta forma de violencia bidireccional, recíproca y pública.

Cuando se trata de violencia entre adultos se observa que aceptan la confrontación, desarrollándose peleas terribles e interminables.

Entre adultos y niños/as puede observarse el estallido de cólera seguidos de golpes dirigidos a un niño/a que no se somete manteniendo su oposición y desafío.

En una pareja de adultos, tras la agresión, suele haber un período de pausa caracterizada por un intento de perdón y de encargarse de curar al que sufrió la violencia, uno puede abandonar la lucha y el otro aceptar que lo atiendan, viene el momento de la reconciliación, olvidan el pasaje al acto y refuerzan su alianza.

Durante este período pueden pedir ayuda. Esta pausa comprende dos etapas:

- 1) Aparición del sentimiento de culpabilidad.
- 2) Se presentan algunos comportamientos para lograr reparar el daño como olvidos, banalizaciones, desresponsabilizaciones y desculpabilizaciones con el objetivo de mantener el mito de la armonía, la solidaridad y de la buena familia. En este tipo de violencia la identidad y la autoestima se preservan por lo que el pronóstico para lograr salir del círculo de la violencia resulta posible en oposición a lo que ocurre con la violencia castigo.

En la **relación complementaria** la violencia toma forma de castigo, una de las partes reivindica una condición superior al otro y supone que tiene derechos de infringirle sufrimientos como, castigos, torturas, negligencias o falta de cuidado; el otro se merece

el castigo y debe recibirlo sin revelarse, no tiene alternativa y debe someterse contra su voluntad.

En el nivel social esta violencia la conocemos bajo la forma de la tortura y el genocidio.

Cuando se trata de la violencia dirigida de un adulto hacia un niño/a, estos últimos tienen graves problemas de identidad y sus vidas corren peligro. En los padres se observa una falta de responsabilidad y de percepción de los riesgos. Este es el momento en el que la denuncia judicial y la intervención social resultan de suma importancia.

En el caso de la violencia entre adultos, el receptor presenta un sentimiento de deuda hacia el agresor que lo lleva a justificar los golpes.

La mirada de estos autores nos daría una primera aproximación para pensar un tipo de violencia entre adultos, entre pares, que se diferencia totalmente de la violencia donde lo que prima es el sometimiento y la dominación. Pero esta es solo una mirada, una forma de conceptualizar, que según nuestro criterio se queda a mitad de camino en la complejidad de lo que implican las violencias en el interior de las familias.

En la sociedad, donde el modelo patriarcal es el imperante, no podemos imaginar la existencia de violencia sin que esté atravesada por la perspectiva de género, perspectiva que nos muestra diferencias de poder entre sus participantes. El tema de la violencia se encuentra estrechamente vinculado con el poder. Toda situación de violencia es una situación de poder. Como la violencia, que a veces nos rodea y “circula” de manera invisible, el poder está presente de igual modo. Existen diversas concepciones del poder, frecuentemente lo relacionamos con la prohibición, con la ley, con la frase “no se debe”. Estamos frente a una concepción jurídica del poder; al analizar la manera en que se ejerce el poder en la sociedad, lo hacemos desde esta visión. Cuando nos preguntamos dónde está el poder, analizamos el sistema de leyes que regula el funcionamiento del cuerpo social.

Michel Foucault¹⁰¹ señala que existen redes sociales en las cuales el poder circula y que el ejercicio del poder se fue modificando a lo largo de la historia. Los mecanismos de ejercicio de poder usados

¹⁰¹ Foucault, Michel (2014): *Las redes de poder*. Buenos Aires, Prometeo Libros.

en la Edad Media resultaron inadecuados con el surgimiento del capitalismo, porque se modificaron las relaciones en la sociedad. Ese sistema medieval presentaba grandes obstáculos, ya que se ejercía el poder sobre la totalidad de la sociedad y al complejizarse la red de relaciones surgieron elementos que escaparon a su control. Se hizo necesario un nuevo mecanismo que controlara las cosas y las personas en cada detalle, que devino en una técnica de individualización; de esta forma el mecanismo ejerce poder sobre el individuo y no sobre el cuerpo social en su totalidad.

“El ejercicio del poder no es simplemente una relación entre ‘parejas’, individuales o colectivas; se trata de un modo de acción de algunos sobre algunos otros. Lo que es decir, desde luego, que no existe algo llamado el Poder, o el poder, que existiría universalmente, en forma masiva o difusa, concentrado o distribuido. Solo existe el poder que ejercen ‘unos’ sobre ‘otros’. El poder solo existe en acto aunque, desde luego, se inscribe en un campo de posibilidades dispersas, apoyándose sobre estructuras permanentes. Ello también significa que el poder no es una especie de consentimiento. En sí mismo no es renuncia a una libertad, transferencia de derechos, poder de todos y cada uno delegado a unos cuantos (lo cual no impide que el consentimiento pueda ser una condición para la existencia o el mantenimiento de la relación de poder); la relación de poder puede ser el efecto de un consentimiento permanente o anterior, pero no es por naturaleza la manifestación de un consenso.”¹⁰²

En el siglo XVIII se descubrió que el poder no se debía ejercer sobre el individuo de manera de tenerlo sujeto como en la monarquía (relación súbdito-monarca). El poder se debía ejercer sobre la población, entidad biológica, comprendida como máquina de producir riqueza, de producir bienes, de producir otros individuos, etc., es decir, de producir todo.

Esta concepción materializada del poder no es solamente jurídica, no tiene como objetivo prohibir, sino producir.

Las relaciones de poder no pueden ser consideradas de manera esquemática, como si de un lado estuvieran los que tienen el poder y del otro los que no lo poseen, no es así; estas relaciones atraviesan la sociedad toda. Existen clases dominantes y clases dominadas,

¹⁰² Foucault, Michel (1988): *El sujeto y el poder*. Revista Mexicana de Sociología, Vol. 50, N° 3., pp. 3-20.

pero las clases dominadas reproducen en su interior esas relaciones de poder.

Resumiendo podemos concluir que el poder no lo posee una persona sino que circula dentro de la red relacional que se establece en la sociedad y que lo que se persigue es tener el control sobre cada acto del individuo.

Es así que podemos afirmar que no existe **un poder**, sino varios poderes. Foucault señala que:

“... poderes, quiere decir formas de dominación, formas de sujeción que operan focalmente, por ejemplo en la oficina, en el ejército, en una propiedad de tipo esclavista, en una propiedad donde existen relaciones serviles. Se trata siempre de formas locales, regionales de poder que poseen su propia modalidad de funcionamiento, procedimiento y técnica. Todas estas formas de poder son heterogéneas.”¹⁰³

Como en los grupos o en una clase social, en la sociedad existen mallas de poder y cada individuo tiene una localización exacta en esa red de poder.

Desde esta óptica las violencias siempre están atravesadas por estas formas de poder.

“Las violencias permean inevitablemente en las relaciones sociales y familiares de manera permanente, influyendo en la vida cotidiana de todos los integrantes de las familias. Perjudica la mayoría de las veces de manera progresiva, de manera que se naturaliza (no se la aprecia como elemento disonante sino por el contrario, como parte de lo esperable y dado), y no se visualizan los prejuicios sobre lo que deben ser las mujeres y los hombres que limitan a sus miembros, sus potenciales y sus destinos. Al definir algo como ‘natural’, como signo de normalidad, se esconden prejuicios y tendencias discriminatorias, nunca neutrales.

La violencia familiar guarda estrecha relación con la violencia de género y la socialización.

Si bien cualquier miembro de la familia (mujer u hombre) puede ser susceptible de sufrir agresiones por parte de otro integrante (también de cualquier sexo) hay suficientes evidencias que muestran que son las niñas, los niños y las mujeres

¹⁰³ Foucault, Michel (2014): *Las redes de poder...*, op. cit.

quienes mayoritariamente viven situaciones de violencia.”¹⁰⁴

Realizar un análisis de estos temas no puede quedarse en una generalización de casos, creemos que en cada situación de violencia se entretujan una serie de historias que merecen nuestra más detallada atención, si realmente queremos ayudar a desenredar los conflictos que presentan.

“Esencialmente, porque la violencia de género se gesta, transmite, reproduce en contextos culturales específicos, entre los que las familias sin duda tienen un papel fundamental. Las relaciones violentas en las familias se oponen a la democratización de los vínculos, a la posibilidad de compartir la autoridad y el poder y hacer partícipes a todos los miembros de las familias de las decisiones que afectan al conjunto para construir respeto, consenso y negociación. Por lo contrario, en las relaciones violentas en las familias no puede existir equidad entre los géneros, ni entre personas adultas, niñas, niños o adolescentes.

En tanto socializadora, en la familia se aprende y se proponen valores, hábitos, modelos y costumbres, por lo que es el lugar principal donde se genera la socialización de las personas y se interioriza un sistema de valores claramente diferenciado según el sexo con el que nacemos.

La violencia es un constructo social, aprendido y transmitido de generación en generación (no biológico, genético, ni sostenido por ‘locura’ o confusión). La familia es la estructura que, por excelencia, reproduce y transfiere consignas culturales, entre las que por supuesto se cuenta la violencia.”¹⁰⁵

Entonces en este contexto vemos que es aún mucho más difícil deslindar la violencia familiar de los conflictos parentales, sobre todo porque en ambas situaciones se involucran a los hijos e hijas.

Miremos desde donde miremos los niños y las niñas siempre quedan atrapados y atrapados en estas situaciones de violencia, tengan o no tengan una participación activa en ellas. Es decir, pueden o no ser maltratados directamente por el agresor/a(s) pero de lo que no cabe duda es que siempre será dañino para el normal

¹⁰⁴ Castañer, Analía; Griesbach Guizar, Margarita; Muñoz López, Luis Alberto (2014): *Utilización de hijos e hijas en el conflicto parental y la violación de derechos del supuesto síndrome de alienación parental*. México, Publicación de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁰⁵ Ídem.

desarrollo de ese niño o niña encontrarse inserto en esos vínculos. Siempre estaremos hablando de maltrato hacia los niños/as, aunque no les toquen un pelo. Los niños y niñas testigos de violencia son víctimas de esa misma violencia y el nivel de daño siempre depende de cada historia.

3. Discriminar dentro de la violencia intrafamiliar el incesto de niños, niñas y adolescentes

En los últimos tiempos hemos visto muchos casos de violencia intrafamiliar muy grave en la que la víctima era la mujer a manos de su pareja o esposo, con una historia de maltrato de larga data, sobre todo maltrato psicológico y emocional, y que, en medio de esta situación surge el abuso incestuoso de los niños o niñas. Esta utilización de los hijos para dañar a la mujer, lamentablemente se repite, al estilo de una “moda”, la misma que ha llevado a numerosos casos en los que la mujer es prendida fuego por el agresor, después de que se conociera en nuestro país, mediáticamente, el primero de estos casos hace ya unos años atrás.

En otros casos hemos visto que este incesto se produce después de que la mujer ha logrado salir del círculo de la violencia, durante las visitas al agresor, teniendo el mismo objetivo utilizar a los hijos para dañar a la mujer.

“... se ha documentado la relación frecuentemente existente entre la violencia de género y el abuso sexual de las hijas [Pliakoff, S. y Sanahuja, A. (2012): *Para que el secreto se haga voces*. Buenos Aires]. En un contexto en el que el ejercicio del poder se ejerce de manera violenta en contra de la mujer, la misma mirada que percibe a la mujer como objeto o propiedad, se extiende y aplica hacia las hijas. En este sentido, se han desarrollado diversas referencias a que el abuso sexual en contra de los hijos e hijas propios es un acto que guarda más relación con el ejercicio de poder y el dominio que con temas relacionados a la pedofilia [Finkelhor D. (1986): *A sourcebook on child sexual abuse*. SAGE publications. University of New Hampshire].”¹⁰⁶

Estamos de acuerdo con estas apreciaciones porque es lo que

¹⁰⁶ Ídem.

vemos en la clínica y en las intervenciones que hacemos, tanto desde nuestra institución como de la casuística que vamos recogiendo en los múltiples espacios en los que realizamos capacitaciones de la temática.

¿Cómo hacemos para distinguir las situaciones incestuosas en un contexto de violencia intrafamiliar?

Es indiscutible que esto solo es posible cuando la intervención la hacen profesionales especializados y entrenados en la evaluación de víctimas de incesto. Es fundamental la capacitación de quienes se ocuparán de esa intervención porque se trata de situaciones que involucran a niños, niñas y adolescentes victimizados, por lo que se debe ser muy prudentes a la hora de emitir un diagnóstico, máxime cuando los indicadores son distorsionados por los abogados defensores y los peritos de los sospechados. Tal como hemos desarrollado en los capítulos anteriores se trata de ocultar estas situaciones incestuosas a la sombra del falso síndrome de alienación parental, generando dudas en los operadores judiciales, que, por la falta de formación o por tratar de llegar a rápidas resoluciones, se alinean a este tipo de falsas teorías.

La primera cuestión que debe ser tenida en cuenta es el relato de los niños, niñas y adolescentes que debe ser valorado en toda su magnitud; a eso debemos agregarle los indicadores obtenidos de las evaluaciones diagnósticas que se puedan llevar a cabo, todo esto siempre teniendo en cuenta que lo realicen profesionales preparados adecuadamente para ello.

Como mencionáramos anteriormente, lo que últimamente ocurre es que se trata de llevar los casos de incestos paterno/materno filial a la idea de una manipulación o inducción por parte de uno de los progenitores para perjudicar al otro/a y plantear la idea de que los niños y las niñas pueden ser rehenes de los conflictos adultos.

El otro inconveniente que se produce a la hora de valorar las situaciones es la desarticulación existente entre la Justicia Penal y la Justicia Civil, donde cada uno tiene su ritmo y no existe comunicación alguna, salvo que la magnitud del conflicto obligue a que se produzca. Creemos que se deben generar urgentemente canales de comunicación entre fueros para evitar intervenciones iatrogénicas.

4. Cuando los hijos e hijas son rehenes de los conflictos adultos

Estas son situaciones que indudablemente pueden ocurrir, pero lo que es fundamental es despejar la posibilidad de que puedan estar siendo víctimas de incesto paterno/materno filial, ¿por qué? Porque, generalmente, considerar que la madre los predispone en contra del padre, es la estrategia típica de los victimarios para diluir su responsabilidad en las agresiones.

Por esta razón es fundamental que la intervención y evaluación sea realizada por psicólogos/as especializados en la temática, ya que se trata de situaciones muy complejas y que pueden prestarse a confusiones que pueden dañar de manera irreversible a las víctimas.

En primer lugar debemos señalar que este tipo de situaciones siempre implica una victimización de los niños, niñas o adolescentes, es decir que se trata de violencia hacia ellos/as.

Consideramos importante analizar el tema de los indicadores que viene generando algunas controversias en el ámbito pericial forense. Nos parece muy interesante el concepto de “indicadores útiles o indicadores poco útiles”¹⁰⁷ que se plantea en la publicación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Mexicana (2014). En este análisis se trata de despejar aquellos indicadores que pueden, según el operador interviniente, señalar ambas situaciones: incesto o utilización de los hijos/as en el conflicto parental, a los que denominan indicadores “poco útiles”:

- “• El enojo o molestia que sostiene un adulto o adulta en contra del otro. Puede ser producto de una búsqueda para perpetuar el conflicto o bien una reacción natural ante el conocimiento de un abuso o bien producto de violencia ejercida en su contra.

- Las acciones beligerantes o críticas de un adulto o adulta en contra de otro. Pueden ser producto del enojo a causa de un abuso o violencia, pueden ser un mecanismo de defensa intrapersonal para no sentir tanto miedo, o un mecanismo de defensa interpersonal para perpetuar un conflicto, o incluso producto de la asesoría legal de un abogado.

¹⁰⁷ Ídem.

- El impedimento de contacto de los hijos e hijas con el progenitor. Puede ser producto de la utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental o bien puede ser una respuesta natural cuando un adulto busca proteger a un niño o niña en contra de alguien que lo ha violentado o abusado.
- La animadversión, temor o enojo sentidos y manifestados en la conducta de un niño o niña hacia uno de sus progenitores. Puede sentir animadversión, temor o enojo hacia un progenitor que le ha agredido o bien puede manifestar estos sentimientos al sentirse obligado a formar coalición con un progenitor en contra del otro.
- Sentimientos y conductas ambivalentes. Un niño o niña víctima de abuso o maltrato por parte de uno de sus progenitores puede sentir enojo por la violencia vivida y a la vez mantener deseos de mantener una relación cercana con él y necesitar su aprobación. Sin embargo, esta ambivalencia puede también ser producto de sentirse dividido por el conflicto parental y obligado a tomar partido cuando en verdad desea mantener la relación y el afecto de ambos padres.
- Efectos de trauma, sentimientos de culpa, temor o inseguridad en la niña, niño o adolescente. Pueden ser provocados por haber sido víctima de abuso o violencia o bien por sentirse divididos por el conflicto entre sus progenitores, particularmente si ha consolidado una alianza o coalición con uno de ellos en contra del otro.
- Temor o angustia en el niño o niña al hablar sobre uno de sus progenitores, o incluso ser incapaz de hablar sobre el tema. Puede ocurrir cuando se siente dividido por el conflicto adulto, al sentir la obligación de aliarse con un progenitor en contra del otro y a la vez no desear hacerlo. Pero también puede tener exactamente la misma reacción si ha vivido abuso o violencia y siente temor, culpa o vergüenza sobre lo sucedido.”¹⁰⁸

Tal como se plantea en este trabajo, estos indicadores se producen por distintas circunstancias: por ser el niño o la niña víctima de

¹⁰⁸ Ídem.

incesto, de violencia física o por estar siendo utilizado en el conflicto parental, por lo tanto estos indicadores no son útiles para detectar estas situaciones porque se presentan indistintamente en cualquiera de los tres tipos de violencias.

Como hemos manifestado anteriormente la complejidad de la situación implica una intervención altamente especializada; es aquí donde la actuación de los profesionales es fundamental, sin una preparación se pueden cometer errores insalvables y altamente perjudiciales para las niñas, niños y adolescentes.

Siempre la intervención debe estar centrada en una correcta evaluación del niño/a, nuestra preocupación debe ser su salud mental, no podemos entretenernos con el entorno adulto, debemos mirar al niño/a y garantizarle una adecuada protección. Con nuestro objetivo claro, luego debemos abrir la mirada a todo su entorno para comprender mejor su situación y realizar un diagnóstico más certero.

Debemos tener bien en claro, tal como nos plantea Castañer, Griesbach y Muñoz:

*“No es válida la desestimación del dicho infantil por presumirse como un sujeto influenciabile. Aun y cuando se lograra demostrar en un caso particular el grado de influenciabilidad de un niño, niña o adolescente, ello no significa que su dicho puede presumirse carente de valor. Finalmente el estado psicoemocional de un padre o madre no puede ser utilizado para presumir que el niño o niña ha sido aleccionado, o incluso que ese adulto sostendría la intención de hacerlo. Nada de lo anterior exime al juzgador de la obligación de valorar el dicho y la actuación infantil por sí misma de manera especializada y en consideración de su edad y grado de desarrollo.”*¹⁰⁹

En este punto nos preguntamos si es posible detectar situaciones en donde los hijos o hijas son utilizados por los padres en el conflicto parental de manera clara. Como venimos diciendo el rol del evaluador será fundamental para lograrlo.

Lo que podemos encontrar son situaciones en las cuales los niños realizan una interpretación errónea de las situaciones vividas con sus padres, en las que la influencia de uno por sobre el otro motiva su sesgamiento en la interpretación, pero nunca se trataría de relatos que los involucren a ellos en situaciones de ser violentados.

¹⁰⁹ Ídem.

“La utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental construye para los niños y niñas interpretaciones de la realidad sesgadas por el conflicto parental. La vivencia de división y alianzas en las que se ha desarrollado, le llevan a construir una realidad afectada, es decir a creer ciertas cosas de uno u otro progenitor como producto del conflicto adulto. Sin embargo, la utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental sesga la manera en que el niño o niña interpreta su propia realidad, mas no instala en el niño o niña vivencias falsas.”¹¹⁰

Por otra parte los niños/as podrán relatarnos sentimientos que les provocan las situaciones que ellos/as han interpretado, que podrá ser errónea, pero los sentimientos son genuinos, por eso debemos indagar acerca de las vivencias que estarán detrás de esos sentimientos.

Cuando hablamos de utilización de los hijos/as en el conflicto parental, estamos hablando del aleccionamiento de los hijos/as. Es importante destacar que esto es bastante difícil de lograr, justamente por las características propias de la infancia. La intervención de profesionales especializados darán cuenta rápidamente de estas situaciones.

“Las características propias de la infancia hacen sumamente difícil su aleccionamiento hasta muy entrada la adolescencia. Si bien un niño o niña será capaz de reproducir una narración textual, que ha aprendido de memoria, su incapacidad neurológica para el pensamiento abstracto, le hará imposible la desviación del texto aprendido sin incurrir en contradicciones o incongruencias evidentes. Es importante recordar que las contradicciones significativas en cuanto a niños o niñas se refiere no son, como en el caso de los adultos, de tiempo y lugar o circunstancias semejantes. Es normal que un niño diga que era jueves y luego que era lunes. Las contradicciones significativas en la infancia se refieren a la contradicción entre lo que dice con lo que describe.”¹¹¹

Otro aspecto importante a tener en cuenta es el vínculo que establece el niño/a con el supuesto progenitor aliado. Si pensamos que este tipo de situaciones se incluyen en la categoría del maltrato hacia los niños/as, eso significa que el adulto involucrado no ha tenido en cuenta las necesidades de ese niño/a, no ha podido verlo como un

¹¹⁰ Ídem.

¹¹¹ Ídem.

hijo/a sujeto de derechos, sino que lo ubica en el lugar de una herramienta que le permitirá lograr sus objetivos, que están muy lejos del bienestar de ese niño o niña. Es por ello que debemos observar, indagar, evaluar todos los aspectos del vínculo entre el progenitor aliado y el niño/a, donde, sin lugar a dudas, encontraremos en varias áreas una serie de falencias o fallas en el rol o patologías del apego que nos permiten identificar la situación que está atravesando ese niño o niña. Por supuesto, tal como hemos señalado ya varias veces, todo esto debe estar en manos de profesionales bien formados y capacitados. Paralelamente debemos centrarnos en la evaluación del adulto ubicado en este lugar de progenitor aliado dentro del conflicto parental, quien seguramente nos mostrará una serie de fallas en el desempeño del rol parental:

“Las carencias parentales presentes en la utilización de los hijos e hijas no son vacíos selectivos. Es decir, no es posible que un adulto o adulta, por un lado, cuente con adecuadas competencias de apego y ejercicio de funciones parentales en algunas áreas de desarrollo del niño o niña y por otro lado sea capaz de invisibilizar las necesidades del niño o niña y colocarlo al servicio del conflicto. Dicho de manera coloquial, la utilización de los hijos e hijas en el conflicto parental implica que el adulto no puede ver al niño porque solo ve el conflicto. Pero esta incapacidad para ver al niño y entender sus necesidades suele ser generalizada en su relación como padre o madre.”¹¹²

No cabe ninguna duda de que este tipo de situaciones constituyen un maltrato hacia los niños y las niñas, que lo podríamos incluir en la categoría de maltrato emocional tal y como lo plantea Danya Glazer “las acciones u omisiones que juzgadas por expertos y parámetros sociales de la comunidad son psicológicamente dañinos”¹¹³. Según sostiene la autora:

“La negligencia y el abuso emocional se definen como una relación cuidador-niño que se caracteriza por patrones de relación nocivos y que no requieren contacto físico con el niño. Para su definición no es necesaria la existencia de motivación para hacer daño.”¹¹⁴

¹¹² Ídem.

¹¹³ Glazer, Danya (1993): “Abuso y negligencia emocional: un marco conceptual”. En *Journal of Child Abuse & Neglect*, N°26, Vol. 202.

¹¹⁴ Ídem.

Esta es la mirada que nos parece adecuada para analizar este tipo de situaciones, es una modalidad específica de maltrato hacia los niños, las niñas y los/las adolescentes, que tiene sus características específicas y que nada tiene que ver con las teorías de Gardner y sus seguidores.

5. Comentarios sobre el Foro sobre las diferencias entre el falso síndrome de alienación parental, los conflictos parentales y el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes organizado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), Ciudad de México

La convocatoria tuvo lugar en diciembre de 2014 a raíz de la inclusión en el Código Civil del supuesto Síndrome de Alienación Parental (SAP), como una entidad reconocida y considerada una forma de violencia familiar. La Comisión de Derechos Humanos presentó una acción de inconstitucionalidad sobre dicha inclusión.

El Foro fue organizado en ese marco para discutir algunos aspectos de este supuesto síndrome, de los conflictos parentales y del abuso sexual incestuoso. La apertura estuvo a cargo de la doctora Mónica González Contró, consejera de la CDHDF y secretaria Académica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y de Orfe Castillo, coordinadora de Vinculación con la Sociedad Civil e Incidencia en Políticas Públicas de la CDHDF.

Los participantes del Foro fueron: Gioconda Batres, reconocida especialista en violencia e incesto de Costa Rica; Asunción Tejedor Huerta de España, discípula de Gardner y seguidora de sus ideas; Analía Castañer de México, directora asociada de la ODI (Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia AC); Margarita Griesbach de México, directora asociada de la ODI (Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia AC); y yo, María Beatriz Müller, en representación de Salud Activa¹¹⁵ y por Argentina.

El objetivo del Foro era tratar de llegar a un consenso en la definición de las situaciones en los que niños y niñas se encuentran involucrados en los conflictos parentales y lograr indicadores que fueran válidos para identificar esta violencia contra ellos. De ante-

¹¹⁵ Salud Activa: <http://www.saludactiva.org.ar>

mano teníamos la sensación, por la experiencia aprendida en estos temas, de que iba a ser muy difícil discernir este tipo de violencia de las situaciones en las que los niños o niñas no quieren ver a uno u otro progenitor por ser su agresor, tanto en los casos de incesto como de violencia física y/o psicológica.

Ese fue el desafío de este Foro y creo que con mucho esfuerzo pudimos llegar a un consenso. Los resultados estarán publicados en los próximos meses, pero lo que puedo adelantar es que se llegó a la conclusión de que al tratarse de situaciones complejas se debe ser muy cuidadoso a la hora de emitir un diagnóstico y que un listado de indicadores resulta insuficiente y puede generar confusiones muy peligrosas para la salud mental de los niños y las niñas. Se acordó que es fundamental la capacitación y formación de los operadores que intervienen y que siempre las intervenciones con los niños y las niñas deben ser videograbadas.

Capítulo 7

De los peritos

1. Marco teórico

Existe aún controversia en el campo de las intervenciones periciales en las problemáticas que nos ocupan. El primer tema a dilucidar es el marco teórico desde el que se realizan las intervenciones, cuál es la ciencia que nos agrupa, ¿la psicología forense o la psicología jurídica?

La **psicología jurídica** comprende el estudio, explicación, evaluación, prevención, asesoramiento y tratamiento de los fenómenos psicológicos, conductuales y relacionales que inciden en el comportamiento legal de las personas. Para eso, utiliza los métodos propios de la psicología científica.

La **psicología forense** tiene como finalidad colaborar con los magistrados que deben resolver un proceso judicial. Los psicólogos forenses se encargan de recolectar y estudiar datos psicológicos que sean útiles en el marco de un juicio.

Otra de las controversias que existen radica en si un perito forense es auxiliar de la justicia o es un profesional que desde su ciencia emite opinión sobre los campos que a esa ciencia le competen. Esto no es menor, porque nos habla de dos posicionamientos diferentes, no es lo mismo ser un auxiliar a ser un profesional autorizado por su saber científico.

Creo que esto es un resabio de lo que fuera el lugar del psicólogo en general, también en una época se lo consideraba un auxiliar de la medicina. Costó mucho tiempo y trabajo que la psicología se ubique a la par de otras ciencias, por lo que de ninguna manera estamos de acuerdo en considerar al perito psicólogo forense un auxiliar de la justicia.

Dicho esto vamos a diferenciar las áreas en la que interviene un perito psicólogo en las problemáticas que estamos analizando.

2. Tipos de perito en el abuso sexual en la infancia y en los niños/as involucrados en las problemáticas parentales

2. 1. Perito de oficio o perito oficial

Es designado por el juez o el fiscal para realizar las evaluaciones de los casos cuando media una denuncia penal. En ciudad de Buenos Aires se ubican en el Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia y en las provincias se constituyen en Cuerpos Periciales, también dependiendo de las Cortes Supremas provinciales.

En las causas civiles, los juzgados de familia tienen su propio equipo técnico que realiza las evaluaciones de los casos que tramitan en cada juzgado.

Los peritos oficiales trabajan en relación de dependencia en la justicia, los peritos de oficio forman parte de un listado que los jueces consultan para designar, el juez le regula los honorarios.

2. 2. Perito encargado del testimonio en Cámara Gessell

Es el perito oficial encargado de la toma de declaración testimonial de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos de acuerdo al artículo 250 bis del Código de Procedimientos Penal de la Nación y de las adecuaciones de sus Códigos de Procedimientos que cada provincia ha realizado.

Este perito debe ser altamente especializado por la tarea sumamente delicada que debe realizar ya que sabemos que el testimonio de los niños/as es fundamental sobre todo en los casos de abuso sexual en la infancia.

2. 3. El perito de parte

Es contratado por alguna de las partes en conflicto (demandante o demandado) y su objetivo es presentar su punto de vista especializado. La contratación de los peritos de parte no necesariamente debe hacerse entre los que figuran en las nóminas oficiales del Poder Judicial, puede ser cualquier profesional con mucha experiencia. Los peritos de parte presencian las pericias oficiales para garantizar los derechos de su parte.

2. 4. Perito dirimente

Estos profesionales pueden ser requeridos en auxilio del Poder Judicial, a fin de brindar opinión especializada cuando exista evidente discrepancia entre el informe emitido por el perito de parte y el dictamen pericial emitido por el perito de oficio. El juez es quien designa al perito dirimente. Esta función la puede cumplir un perito externo o consultor técnico.

Siempre debemos saber que el perito opina sobre su saber pero en la justicia argentina la decisión final la toma el juez, generalmente basándose en los aportes de los peritos. Esto ocurre tanto en el fuero penal como en el fuero civil.

En el fuero penal los peritos, tanto penales como civiles, además cumplen la función de testigos expertos y son convocados durante el juicio oral a declarar sobre su experticia y sobre las actuaciones que hubieran llevado a cabo en la causa.

El psicólogo perito puede elaborar un informe a petición de una de las partes implicadas en el proceso (informe privado solicitado por el cliente o el abogado) o bien puede ser designado por el tribunal por iniciativa propia o a petición de una de las partes (perito judicial).

Este esquema de los tipos de perito aplica para todo tipo de causa. En estos temas que estamos analizando consideramos que es necesario diferenciar estas intervenciones. Resulta no apropiado que un perito evalúe sobre todo y también sobre abuso sexual. Consideramos que los peritos que intervengan en las causas de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes deben estar altamente capacitados para evitar las revictimizaciones y arribar a resoluciones efectivas.

3. Imparcialidad de las pericias: utopía, realidad o posibilidad

Sabemos que las pericias oficiales deben ser imparciales, así se plantean y así pensamos que deben ser, no obstante no podemos negar que existen algunas consideraciones que deben ser tenidas en cuenta:

- La formación y capacitación de los peritos, lo que garantizaría su idoneidad. Este aspecto es muy importante y debería ser actualizado periódicamente con capacitaciones sostenidas en el tiempo.

- Poder indagar la ideología que subyace en sus intervenciones ya que este marco determinará su participación y el estilo de la misma.

Sería muy ingenuo pensar que el perito no toma una determinada posición en las causas, más aún porque la lectura previa de las mismas lo lleva inevitablemente a un prejuicio desde el cual realizará su intervención. Esto es un hecho fáctico, por eso es sumamente importante una formación de los peritos en la que el manejo de la disociación instrumental debe ser prioritario, así como la identificación de los obstáculos personales que pudieran interferir en el criterio objetivo de sus intervenciones.

En este sentido es importante poder tener en cuenta la contra-transferencia, los pensamientos y sentimientos que experimenta el perito hacia el periciado; este es un aspecto que no es tenido en cuenta, se ha escrito muy poco sobre ello y principalmente porque se supone que la brevedad de las intervenciones que generan las pericias no provocarían ninguna reacción en el perito. Por otra parte consideran que la naturaleza forense de las evaluaciones desestima las nociones de contra-transferencia, ya que “el evaluador cumple con un objetivo científico, su evaluación imparcial será usada en los Tribunales, donde la razón y la lógica son valoradas.”¹¹⁶

Estas ideas son preocupantes, ya que impiden entender que no hay relación humana posible sin la presencia de reacciones contra-transferenciales.

Un evaluador “que no es consciente de su propia contratransferencia está pasando por alto información importante acerca del periciado, así como involucrándose inconscientemente en un nivel de evaluación sesgada que no puede aceptarse en un área tan importante del trabajo clínico.”¹¹⁷

Las más recientes investigaciones consideran que la “contratransferencia se deriva del clínico, el paciente y la interacción entre ambos. De aquí que, la contratransferencia no proviene solamente del clínico y no se la considera como un estorbo para el tratamiento.”¹¹⁸

¹¹⁶ Freedman, Michael; Rosenberg, Samuel; Gettman- Felzien, Dawn; Van Scoyk, Susan (2010): “La contratransferencia del evaluador en las evaluaciones por la custodia de los niños”. En Marchiori, Hilda, *Victimología. Violencia en niños y adolescentes*. Serie Victimología 9. Córdoba, Encuentro.

¹¹⁷ Ídem.

¹¹⁸ Ídem.

Podemos pensar que si se la puede detectar puede ser una herramienta muy útil para el perito, le permitirá analizar sus propios sentimientos y reacciones, los posicionamientos del periciado y del contexto de la pericia.

Freedman y otros en su texto¹¹⁹ plantean la existencia de tres tipos de contratransferencia:

- Contratransferencia concordante, que se da cuando las experiencias propias y las del evaluado son similares en su naturaleza, se vincula con la idea de empatía. Este tipo de contratransferencia puede ser muy útil para recabar información relacionada con la experiencia del yo del periciado, siempre y cuando pueda ser detectada.
- Contratransferencia complementaria, que se produce cuando el evaluador se identifica más con la experiencia de los otros significativos en la vida del periciado que con sus propias experiencias. “El periciado recrea un modelo de vinculación internalizado, con el evaluador jugando el rol del otro significativo. En ocasiones, a través del proceso de identificación proyectiva, el periciado induce inconscientemente esta experiencia en el evaluador por medio de una presión interpersonal real”¹²⁰. Percatarse de esta modalidad contratransferencial le permite al evaluador recabar datos sobre las relaciones del objeto del periciado, detectar las personas significativas en la vida del mismo.
- Contratransferencia indirecta, que se produce cuando alguien que se halla fuera del lugar de la evaluación genera alguna reacción en el evaluador, es decir que la evaluación “puede estar influenciada por la respuesta emocional del evaluador hacia los individuos que no están directamente involucrados en la evaluación. El evaluador puede actuar inadvertidamente de tal manera que agrade o desagrede a esa tercera persona, como por ejemplo realizando recomendaciones a la medida de los abogados para que le recomienden más evaluaciones.”¹²¹

Lo más importante es reconocer la existencia de la contratransferencia, de manera que esta resulte de utilidad durante el proceso de evaluación. Negar su existencia implica un verdadero riesgo que seguramente incidirá en la objetividad de las evaluaciones.

¹¹⁹ Ídem.

¹²⁰ Ídem.

¹²¹ Ídem.

4. La importancia del perito en la definición de las investigaciones en abuso sexual e incesto

Estas contratransferencias de las que venimos hablando funcionan de manera masiva cuando se trata de evaluaciones de situaciones de abuso sexual en la infancia, sobre todo en el incesto, que impacta de manera tremenda al inconsciente del evaluador. El horror al incesto puede producir reacciones sumamente inconvenientes según sea o no identificado por el perito. Es importante reconocer los efectos que el contacto con los casos de abuso sexual en la infancia produce en el perito para, incluso, evitar problemas al mismo perito que se ve afectado de manera constante por este delito tan horroroso, pero también para evitar que los niños y las niñas queden desprotegidos frente a evaluaciones erróneas y evitativas como los diagnósticos que hemos venido desarrollando a lo largo de este libro. La responsabilidad de los peritos es muy grande. La palabra del niño o niña muchas veces está silenciada y es el perito, tanto en la toma de testimonio, como en las pericias posteriores, quien tiene la responsabilidad de habilitar esa comunicación. Cuando esa voz es silenciada, seguramente no volverá a escucharse quién sabe por cuánto tiempo. El abuso sexual acompaña durante toda la vida si no se puede detener, denunciar y elaborar.

Por todo esto, no dejaremos de insistir en la formación y capacitación continua de quienes tienen a su cargo tamaña responsabilidad, es una falta muy grande a la ética y al compromiso profesional no tomar conciencia de esta responsabilidad y realizar la tarea conforme a ella.

Frente al delito de abuso sexual, la recolección de prueba indiciaria le corresponde al fiscal y a su equipo; dentro de esa prueba, el testimonio del niño/a y las pericias psicológicas y en alguna ocasión psiquiátricas, son de un valor enorme, en muchas ocasiones son las únicas pruebas, de tal manera que no se puede tomar con ligereza la selección y control de estos peritos. Además frente a la sospecha y la acusación hacia la madre de obstaculizar el vínculo, son las pericias que se realicen fundamentales para discriminar, si se trata de una situación de abuso, un conflicto parental o un maltrato hacia el niño/a o las tres cosas. Para ello los peritos deben estar muy formados y también acompañados por equipos de supervisión, se trata de temas complejos y por tanto se deben analizar en profundidad.

Conclusiones

Este libro ha sido un intento de lograr una explicación a una serie de situaciones que se vienen dando en la actualidad y que nos resultan sumamente preocupantes en relación con el bienestar de la infancia.

Como hemos podido ver, a lo largo del tiempo, el objetivo siempre ha sido invisibilizar los maltratos y los abusos sexuales hacia niños, niñas y adolescentes, sin importar el daño que esto produce a las víctimas.

El avance en las investigaciones del abuso sexual en la infancia siempre ha generado un fuerte contramovimiento (*backlash*) que se viene desarrollando de manera espasmódica pero constante en nuestro país desde hace varios años. El punto más álgido de este *backlash* argentino ha sido, sin dudas, la inclusión como fuente de argumento del Síndrome de Alienación Parental, gracias al trabajo de Cárdenas y todos sus seguidores, y la complicidad de la justicia argentina.

Hemos tratado de acercar una explicación de lo que hemos dado en llamar “el éxito judicial del síndrome”, lo que nos ha permitido comprender que ese, justamente, fue el objetivo de su creador, la conformación de un instrumento que le fuera funcional a la justicia para explicar lo inexplicable, sostener el abuso sexual de los niños y las niñas, aliviar la culpa de los adultos.

Sabemos que este posicionamiento nuestro frente al abuso sexual de la infancia tiene una connotación militante que excede a la academia, no porque la academia no sea fundamental, de hecho este libro tiene ese propósito, sino porque ya hace muchos años que hemos detectado la importancia de la ideología que subyace a todo tipo de intervención con los niños, niñas y adolescentes. Esta idea de **militar la causa de los niños/as** no es una pancarta o una declamación, aunque algunos/as la usen de esa manera, es un modo de ser en el mundo, una forma de mirar la realidad y de actuar en consecuencia.

Anexo

Fallos judiciales interesantes

FALLO 1

RESOLUCIÓN RECHAZANDO LOS ARGUMENTOS DE LA ASESORA DE MENORES QUE SOLICITA REVINCULACIÓN DE LA NIÑA CON EL PADRE EN UN CASO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, CONSIDERANDO OPINIÓN DE LA NIÑA Y SU CALIDAD DE VÍCTIMA DE VIOLENCIA. Año 2013.

Autos “S., M.V. c.R.A.E. s.denuncia” Expte./13.
Villa Gesell, Septiembre 13 de 2013.

AUTOS Y VISTOS:

Agréguese atento lo solicitado, estado de autos y vista contestada de la Sra. Asesora de Menores a fs. 101, 107, pase a resolver.

Y CONSIDERANDO:

I. Que la Asesora de Menores designada Dra. C.C. en estos autos a fs. 100 acepta cargo y dictamina a fs.101 y expresa los siguientes conceptos que entiendo debo remarcar: “... Independientemente de lo expresado anteriormente y de lo que solicitare considero ilustrativo a V.S. y a los progenitores de M. transcribir la siguiente doctrina internacional que amerita destacar: “... La falta de uno de los dos progenitores genera un vacío imposible de llenar... la búsqueda del padre perdido será eterna. La principal consecuencia de tal ausencia es la íntima y profunda desvalorización de sí mismo y una cierta desubicación frente al resto de la sociedad. Al interrumpirse la bipolaridad, en el caso de ausencia la búsqueda del padre, se produce una sobrecarga sobre la madre y una hiper-presencia de esa madre que anula la personalidad del hijo/a... LESAMEDÍ 17 de junio 2006... Un pere, pour quoi faire. Yvon Dallaire, M... se fije audiencia conforme las facultades que le otorga el art. 36 inc.4 citando a las partes y en presencia de la suscripta a los fines de dirimir las controversias suscitadas y en pos de la defensa de mi representada... Se fije oficio a la Oficina Pericial Departamental Dolores a los fines que se realice pericial psicológica a ambos progenitores y a la menor...”

II. Que cuando se le da nueva vista por la existencia de pericia realizada con la niña en Expte. 57.621/13 "R., A. E. c.S., M. V. s. fijación de Régimen de visitas "por la Lic. A F, la Sra. Asesora de Menores: "En relación a estos autos este Ministerio mantiene la postura asimismo se me dé vista de una pericia que corre por cuerda en otro expediente del cual no conocía la existencia y de la cual me expediré al respecto en la causa de fijación de régimen de visitas... si bien V.S. me da vista de una pericia realizada en los autos que corren por cuerda, creo que "lo que abunda no daña" ...ilustraría más aun la situación vivenciada por la pequeña M... Para el hipotético caso que V.S. no haga lugar a lo peticionado dejo planteado recurso de apelación en representación de la menor..." Y reitera postura de fijación de audiencia a fin de "... acercar a las partes a una conciliación y/o entendimiento en pro de salvaguardar los derechos a la salud psicofísica de la menor..."

III. Que este proceso se inicia por denuncia penal de la actora madre de la niña contra el padre de la misma, se encuentra contemplado en la Ley 12.569 y resulta de aplicación asimismo la Convención de Belem do Pará y la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 75 inc. 22 C.N.). Cuando existe violencia las víctimas son la mujer y los niños convivientes y en todo proceso que afecta a un niño deben ser respetados sus derechos por sobre toda otra persona.

III. Que la Convención sobre los Derechos del Niño dice en su artículo 12 que los niños deben ser escuchados. Ha dicho la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires que es fundamental que el juez al enfrentarse con estos conflictos de violencia familiar recabe la opinión de los niños a través de una formulación amplia e inespecífica contando en todos los casos con el auxilio de peritos terapeutas familiares. (SCBA 5102 2006/ 09/20 O.N.L.)

La concepción del niño en un contexto de violencia familiar como víctima primordial permite establecer todos los recaudos interdisciplinarios y judiciales para protegerlo, y hacer realidad el art. 19 de la CDN cuando dice: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres... "y esas medidas deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él..."

Es necesario poner a disposición de los niños todos los medios legales para acceder a una justicia efectiva (Andrés Gil Domínguez-María Victoria Fama-Marisa Herrera, *Derecho Constitucional de Familia*. Ed. Ediar. p.560).

La Convención sobre los Derechos del Niño en cuanto a los sujetos más vulnerables de la sociedad debe ser cumplida por el Estado, y los Jueces somos Estado (C.N. art. 75 inc. 22). Por tal razón todo el andamiaje normativo nacional creado en pos de los derechos del niño tiene como sustento ontológico la Convención sobre los Derechos del Niño.

IV. Que los Asesores de Menores son creados como auxiliares de justicia para proteger y preservar la integridad física emocional y psíquica de los niños en los procesos y tienen el deber de cumplir el destino para el cual fueron asignados así como el Juez tiene el deber de hacer efectivo en un proceso judicial donde actúa el derecho humano de un niño por sobre toda otra disquisición.

V. Que en este proceso hay una niña, M., quien claramente ha expresado su opinión y su sentir con relación a su padre.

Lo ha expresado primero ante su madre “actualmente las agresiones son verbales, delante de su hija menor la cual lo único que hace es taparse los oídos para no escuchar... M. de alguna forma pide atención, sufre de pesadillas por lo que desde enero duermo con ella, no solamente por esto sino porque A. me echó de la habitación...”

Lo ha demostrado con sus gestos ante testigos “... cuando los nenes jugaban y gritaban, la nena se tapaba los oídos y decía “mi papa grita, habla fuerte, la veo asustada...” “... él la echó y le tiró la ropa al pasillo, la nena juntaba la ropa de su mamá... Yo no fui más porque me he sentido incómoda...” (testigo fs. 21).

Lo ha dicho a la psicóloga que la trata Lic. P. a fs. 90 “... dice M”. “... no los voy a extrañar a mis abuelos, no los quiero ver más...no me quiero quedar en la casa de ellos porque me gritan...”. Y dice de su padre “...mi papá rompe cosas y está nervioso, y que eso a mí me da miedo, y es mentiroso...” (sic).

Lo ha reiterado ante la perito Lic. F “... Le pregunto si le gusta ver a su padre y dice: “No me gusta ir con él, me grita, me pega (gesto de cachetada) me patalea”. Continuando con el diálogo, dice: “Mi papá me hace esas cosas” (fs. 42)

M. ha emitido en múltiples formas su opinión en sus gestos y en su palabra. La pretensión de la Sra. Asesora de Menores va contra la voluntad de la niña manifestada ante dos profesionales psicólogas. Por otra parte observo la Sra. Asesora refiere citas y conceptos sin sustento

científico serio sin indagar fuentes de lo que da por ciertas

<http://www.elnuevodiario.com.ni/blogs/articulo/992-horas-perdidas>

http://www.porestonet.net/ver_notas.php?zona=yucatan&idSeccion=1&idTitulo=213754

<http://www.es.wikipedia.org/wiki/Samedi>

La Sra. Asesora de menores manifiesta su propia ideología colocando el rol de padre por sobre la esencia de lo constituye un “padre”. Ni la biología, ni la costumbre, ni los papeles hacen un padre. Ser papá se define, se construye en el diario vivir con el amor; y el amor es respeto, es cuidado, es delicadeza de trato, es ternura, es desvelo... eso es ser un papá para un niño. Los conceptos vertidos por la Sra. Asesora de Menores evidencian una clara ideología patriarcal que coloca al “padre” por sobre el niño más allá de todo y todos. Contraria la Sra. Asesora de Menores el “leit motiv” de su función en este proceso afectando en su mirada pro páter la dignidad humana y la comprensión del sufrimiento de una niña que con sus palabras a las psicólogas y sus gestos ha expresado su angustia frente a un padre violento y que espera de los adultos (su madre, la suscripta y la Sra. Asesora de Menores) protección contra “ese” padre.

VI. Que por otra parte en su dictamen la Sra. Asesora de Menores promueve la realización de nueva pericia y argumenta como sustento que “lo que abunda no daña” (sic). Tal sugestiva afirmación expresada por quien debería preservar todo intento de re victimizar a la niña es por lo menos sorprendente. Volver a someter a la niña víctima junto a su madre de hechos de violencia a nueva entrevista: sí la daña, porque significa que no se ha respetado su palabra, que no se le ha creído y que no se la va a proteger de su padre agresor.

VII. Por todo lo considerado debo rechazar lo solicitado por la Sra. Asesora de Menores por entender que afecta los derechos humanos de la niña en este proceso y su opinión claramente expresada.

Por ello, lo dispuesto en arts. 1, 2,3, 27 y conc. Ley 26.061; arts.3, 12, 16, 19 y conc. Convención sobre los Derechos del Niño, Ley 23.849

RESUELVO:

No hacer lugar a lo solicitado por la Sra. Asesora de Menores, y atento recurso de apelación subsidiariamente planteado, concédese el mismo en relación. Elévense oportunamente los autos para su atención por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Departamental (Art. 133, 150, 155, 242, 243, 246, 251 y cdts. C.P.C.C.).

Graciela Jofre
Jueza de Paz

FALLO 2

SENTENCIA ORDENANDO SUPRESIÓN DE PATRIA POTESTAD Y DE APELLIDO PATERNO EN CASO DE INCESTO. Año 2011.

(Fallo publicado en Newsletter de Derecho de Familia de Ed. Abeledo Perrot, 5 de julio de 2012):

Autos: “M., M.C. c.P.A. s. Supresión de apellido paterno y privación de patria potestad”. Expte. N° 33.623 / 08.

Villa Gesell, Marzo 22 de 2011.

AUTOS Y VISTOS:

Y RESULTANDO:

Que a fs. 14/25 se presenta la Sra. M.C. M. en su propio derecho y en representación de sus hijos menores de edad y de sus nietos promueve acción solicitando la supresión de apellido paterno y privación de patria potestad respecto a los niños contra el Sr. A. H. P. Expresa haber tenido con el demandado una relación de concubinato de cuya unión nacieron los hijos N. S., S. E., V. y D. H. Expresa sus cuatro hijos fueron víctimas de abuso sexual por parte del padre, demandado en autos el cual fue condenado penalmente por tal hecho. Relata el padecimiento de sus hijos y la carga que para ellos significa llevar el apellido de su padre y el dolor que les produce en su vida diaria. Fundamenta en derecho y doctrina su pedido, ofrece prueba. A fs. 26 y en orden a la aplicación que en esa oportunidad de resolver se da a la ley 13.634 la suscripta se declara competente y se ordena la tramitación del presente conforme normas del proceso ordinario atento este Juzgado no cuenta con órganos de intervención de la norma mencionada. A fs. 55 obra cédula debidamente diligenciada y a fs. 56 se presenta el demandado y se allana a la pretensión de la actora. A fs. 57 se ordena traslado del allanamiento producido y a fs. 58 la actora pide se resuelva el presente. A fs.60 obra dictamen del Sr. Asesor de Incapaces. A fs. 64 se dispone como medida para mejor proveer la citación a los todos los hijos a quienes afectara lo que aquí se resuelva al efecto oírlos. A fs.60 vuelve a dictaminar el Sr. Asesor de Incapaces una vez oídos los hijos de la actora y a fs. 64 se ordena citación a los hijos. A fs. 79 dictamina el Sr. Asesor de Incapaces. A fs. 84 se da vista al Sr. Agente Fiscal solicitando previo a dictar sentencia se requiera del Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 de Dolores el estado de la causa penal contra el demandado. A fs. 88 en fecha 18 de agosto de 2011 se ordena libramiento de oficio al Tribunal Oral en

lo Criminal N° 1 de Dolores conforme lo requerido. A fs. 92 se libra nuevo oficio reiteratorio al Tribunal referido en fecha 14 de octubre de 2011. A fs. 98 en fecha 14 de febrero de 2012 se resuelve que atento el excesivo tiempo sin que el oficio diligenciado al citado tribunal penal haya tenido respuesta, y a fin de evitar dilaciones que afecten el interés de los menores se ordena libramiento de nuevo oficio por Secretaria y con habilitación de días y horas inhábiles para ser entregado a la Defensora Oficial de la actora . A fs. 103/107 consta exhorto contestado por el Tribunal en lo Criminal N° 1 de Dolores ., A fs.108 se ponen estos actuados para resolver, proveído que se encuentra firme y consentido.

Y CONSIDERANDO:

I. Que sin perjuicio del allanamiento producido en autos a fs. 56 paso a considerar el pedido de la actora objeto de estos autos.

II. SUPRESIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.

Que el art. 307 dispone que el padre queda privado de la patria potestad si es condenado como autor de un delito doloso contra la persona de sus hijos y si pone en peligro la salud física o psíquica o la moralidad del hijo mediante malos tratos, ejemplos perniciosos, conducta notoria o delincuencia.

En autos se encuentra acreditado el demandado, padre de las niñas ha sido autor de abusos deshonestos calificados reiterados y violaciones reiteradas calificadas, sometimiento sexual gravemente ultrajante y sus víctimas fueron sus propias hijas L. C., y V. P. C.; N. S. P., S. E. P. y V. P. Han sido escuchadas en este proceso N., S. y V. P. y también ha sido escuchado el más pequeño de los hijos D. P. Con relación a D., más allá de no haber sido supuestamente víctima directa de los ultrajes de su padre sí lo ha sido por su calidad de testigo silencioso y presencial de la angustia y quizás de los hechos en sí y esto también lo considero para resolver a su respecto.

Remarcan Rosenfeld y Diaz del Dio que el ASI (Abuso Sexual Infantil) instala en el niño un trauma susceptible de destruir toda la organización y estructuración mental y si tiene carácter incestuoso sus consecuencias serán más graves.

Los roles culturales de los padres están dados en su deber de proteger y enseñar a sus hijos. Es así que la consumación del incesto equivale a un trastrocamiento brutal de tales roles. ("Enfoque del ASI desde la psicología criminal" José Saez Capel. Rev.Derecho de Familia N° 3 mar.abril/2006 p.162/166).

El tabú del incesto “constituye el eje sobre el cual se erige el nacimiento de la civilización” (cita en Grosman-Mesterman “Maltrato al menor” p.118).

Porque aquí estoy analizando la existencia del incesto del demandado. Hablar de INCESTO es incursionar en el territorio de la aberración humana. Aquí expresa Pierre Legendre “Si no se obstaculizara el impulso incestuoso –no en tanto que pulsión de individuo, sino como fantasma inconsciente del sujeto de la palabra– la individualización del sujeto sería imposible, la humanidad enloquecería, y en estas condiciones ninguna sociedad sobreviviría...” (Citado por Eva Giberti en *Incesto paterno-filial. Una visión multidisciplinaria...* Ed. Universidad p.9).

Expresa el art. 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño: “Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y su reputación...”

Durante siglos el niño ha sido considerado objeto y no sujeto de derecho, tanto que incluso en la actualidad hay mucha gente –particulares y funcionarios estatales– que sigue pensando que no es posible afectar la honra o reputación de una criatura ...” (Carlos Rozanski *Abuso sexual infantil ¿Denunciar o Silenciar?* Ed. B Grupo Zeta p.132 y ss.).

No es concebible un acto de mayor deshonra a la integridad física y emocional de un niño que el abuso sexual realizado por quien es su padre. En ese acto ese niño ha sido cosificado por quien debería cuidarlo, contenerlo y amarlo, puesto en el lugar de “objeto de placer”, avasallando su voluntad primordialmente y a su vez su cuerpo, su dignidad de persona, su psiquis en formación. Y los efectos en la psiquis del niño son inconmensurables. Dice la Prof. Dra. Hilda Marchiori que las situaciones post-shock por este tipo de delito provocan en el niño trastornos de muy diversa índole: desde problemas en la alimentación, sueño, aprendizaje, psicomotricidad, lenguaje, hasta alteraciones en el comportamiento y graves perturbaciones emocionales y en las niñas víctimas, el embarazo, enfermedades venéreas y son objetos de alta marginalidad social (“Víctimas Vulnerables. Niños víctimas de abuso sexual” Hilda Marchiori p.282). O como expresa Irene Intebi se van transformando en “Criaturas psicológicamente muertas” (Intebi, Irene *Abuso sexual infantil en las mejores familias*. Ed. Granica).

Por todo lo expresado y considerado resulta legítimo y procedente el pedido personal de los hijos, hoy la mayoría de ellos con mayoría de edad. Es un derecho humano de cada uno de ellos por una parte y por otra parte una sanción a aquel que violó una ley natural que nos constituye como civilización humana y que cometió el delito más atroz sobre la persona y cuerpo de sus hijos.

Por lo anteriormente expuesto estimo procedente hacer lugar a la supresión de la patria potestad del demandado sobre sus hijos S. E., V. y D. H. P.

III. SUPRESIÓN DEL NOMBRE PATERNO.

El nombre de una persona hace a un interés social además del interés subjetivo y personal, y el “apellido” en el nombre designa en forma común a los miembros de una familia. Por ello el nombre es en principio inmutable (vr. Fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo civil comentado por Carolina Bonaparte en Rev. Derecho de Familia 2008-III sept.oct.2008 p. 20 y ss.). Dice la doctrina al respecto que la expresión “nombre comprende el nombre de pila y el apellido y desde el punto de vista de su naturaleza jurídica predomina entre nosotros la teoría que lo considera un atributo de la personalidad y a la vez una institución de policía civil, derecho-deber de identidad (conf. Belluscio-Zannoni, cit. p. 386; Orgaz, Alfredo, Personas individuales, p. 219; Borda G. Parte Gral. T.I. p. 334).

El apellido puede ser cambiado si ha sido deshonrado y debe ser por un hecho notorio y “... que por sus características torna repugnante su recuerdo...” (Rev. Derecho de Familia 2008-III sept.oct.2008 p. 23).

En el caso el padre de los hijos de la actora ha sido condenado por abuso sexual y fueron esos hijos las víctimas.

El apellido define a la persona en la sociedad donde trabaja, se relaciona, estudia, y es esencial a la identidad de una persona. Un niño que fue abusado sexualmente por aquel que le dio su apellido vuelve a ser víctima si refleja en ese apellido lo padecido, resulta un acto constante de atropello a su identidad. La figura de un padre, es de contención, respaldo para un hijo. Un padre que ha abusado sexualmente de su hijo ha violado todos los límites que constituyen esa persona: su hijo y denota la carencia de un atributo a mi entender esencial a la moral de un ser humano la “empatía”, el registro de las emociones y sentimientos del otro, ese padre solo ha actuado “mirándose a sí mismo”, indiferente a lo que puede sentir, decir ese niño que es su hijo, peor aún sin siquiera registrar la “mirada” de ese hijo. Los niños hablan con la mirada.

La violación a su identidad estuvo dada en el acto abusivo, resultando consecuencia lógica que ese hijo no lleve el apellido del padre abusador. . Como expresara en considerando anterior en el acto incestuoso ese niño no ha existido ni como hijo ni como persona, lo ha cosificado o peor aún no lo ha registrado como ser individual. Ese padre ha violado la ley natural humana y ha infringido a ese hijo el

más profundo y devastador de los daños a su estructura emocional y psíquica. Un niño espera siempre de un padre amor, respeto y guía, no puede un niño asimilar el incesto. No puede tampoco la sociedad en su conjunto minimizar la trascendencia del incesto en una familia y como dijera anteriormente, la condena debe ser con efectos en todos los ámbitos. Es a luces vistas legítimo no solo permitir al hijo abusado posibilidad de suprimir de su nombre el apellido del padre agresor, sino también sancionar el aberrante hecho con la pérdida de la patria potestad.

Entiendo que aquí hay un bien social superior al valor del apellido y su inmutabilidad, aquí es la moral social lo que se mira y la reparación –probablemente simbólica– de suprimir del nombre de ese niño el apellido de quien abusó de él cuando debía como padre protegerlo. La presente supresión de apellido paterno y de patria potestad se ordena con relación a los hijos que expresamente ante la suscripta ratificaron su voluntad en tal sentido en audiencias de fecha 15 de abril de 2011 (vr. Fs. 72, 74, y 75).

IV. Que por todo lo considerado es que también debo evaluar la decisión de N. P., quien en audiencia con la suscripta manifestara su decisión de no adherirse al pedido de sus hermanos. Sin perjuicio de observar a fs. 12 el informe de la Licenciada Salimbeni de la ONG “Entre Todos” que actuó con la actora y sus hijos cuando expresa “...En estos años la madre acudió a nosotros toda vez que sus hijos pasaban por situaciones conflictivas producto del daño ocasionado. En estos años, se angustiaban y siempre pedían que se les quitara el apellido... Dice N. “Tener el apellido me angustia, me trae malos recuerdos. Además me dio rabia tener que ponerles el apellido ese a los chicos. Con lo que nos hizo dejó de ser mi padre, para mí está muerto. Por qué voy a tener ese apellido...” (sic) En dicho informe a su vez manifiesta la terapeuta que le dice N. “... con lo que nos hizo dejó de ser mi padre, para mí está muerto...me angustia cuando me preguntan si soy la hija de él...”

Por ello, conforme lo pedido, dictamen del Sr. Asesor de Incapaces de fs. 60 y 79 y del Sr. Agente Fiscal Departamental de fs. 85; lo dispuesto en arts. 264 inc. 2º y conc. del Código Civil y arts. 320, 823, y conc. C.P.C.C.;

RESUELVO:

- 1) Hacer lugar a la demanda ordenando la supresión del derecho de patria potestad que el Sr. A.H. P. D.N.I. Nº... ejercía con relación a sus hijos S. E.P, D.N.I. Nº... V.P. D.N.I. Nº... y D.H.P. D.N.I. Nº...

2) Ordenar la supresión del apellido paterno "P". del nombre de los jóvenes S.E. , D.N.I. Nº ... ,V. D.N.I. Nº ... y de D.H. D.N.I. Nº ... adicionándoles el apellido materno "M". , librándose oficio al Registro de las Personas a los efectos se inscriban los nombres de los mencionados como: a- "S.E.M". D.N.I. Nº..., "V. M. "D.N.I. Nº... y "D. H. M", D.N.I. Nº... Notifíquese (art. 135 C.P.C.C.) Regístrese (Ac. 2514 S.C.B.A.).

Graciela Jofre
Jueza de Paz

FALLO 3

SUSPENSIÓN DE LA REVINCULACIÓN EN UN CASO DE SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL INFANTIL. VALORACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Corte Suprema de Justicia de la Nación

EXPEDIENTE: G., M. S. c. J. V., L. s. Divorcio vincular

FECHA: 26/10/2010

FALLO COMPLETO

Resulta procedente el recurso de queja por denegación del recurso extraordinario federal interpuesto contra la resolución que dispuso la reanudación del contacto de las hijas menores con su progenitor acusado de abuso sexual en perjuicio de una de ellas, pues no obstante tratarse de una vicisitud del proceso –se dispuso tal reanudación en virtud de la declaración de nulidad de los informes arimados a la causa– se trata de una resolución susceptible de ocasionar un perjuicio de insuficiente o imposible reparación ulterior por las consecuencias indiscutibles que el problema en debate podría aparejar en la vida de las hijas menores de edad de los litigantes. (Del dictamen del Procurador General al que la CSJN remite.)

Suprema Corte

Del examen de los agregados que fueron remitidos a esta sede acompañando a las presentes actuaciones, surge que se encuentra pendiente la evaluación que el juez penal encomendó al Cuerpo Médico Forense.

En atención a las especiales características del caso, a la edad de las niñas y al tiempo transcurrido desde la fecha en que se decretó la suspensión del régimen de encuentros, solicito que se agregue a esta causa copia de dicha evaluación; y, de encontrarse pendiente, se requiera a ese Cuerpo Médico su pronta finalización, por resultar –según estimo–, indispensable a los fines de mejor dictaminar.

Asimismo, solicito que, de considerarlo V.E. conveniente, la especialista interviniente, se expida acerca de la viabilidad y conveniencia de la reanudación del contacto paterno filial y, en caso afirmativo, informe desde su perspectiva profesional, acerca de los recaudos y las modalidades más adecuados.

Suprema Corte:

- I -

Contra el pronunciamiento del Tribunal Superior de la Provincia de Santiago del Estero que mantuvo lo decidido en cuanto a la reanudación del contacto de las hijas menores de las partes con su progenitor –acusado de abuso sexual en perjuicio de una de ellas–, la Sra. M.S.G. –madre y actora en autos– interpuso recurso extraordinario federal, concedido a fs. 42/47.

- II -

El fallo atacado fue dictado en el contexto del recurso de casación deducido por la nombrada Sra. G. respecto del régimen amplio consagrado en la instancia anterior, impugnación esta que prosperó parcialmente. En efecto, la Corte local estableció un sistema de encuentros más acotado y asistido, con la presencia de la psicóloga del Juzgado actuante, hasta tanto se resolviese el incidente de supresión de visitas. También ordenó que los padres realizaran tratamiento psicológico, en el ámbito del Cuerpo Médico Forense y con supervisión judicial.

Para así hacerlo, el tribunal centró su consideración en la existencia de dos derechos en pugna que hacen, dijo, al interés superior del niño. Ellos serían, por un lado, la posibilidad de trato con los progenitores (art. 9.3. de la Convención sobre los Derechos del Niño); y, por el otro, la interrupción de esa comunicación, de haber maltrato o abuso.

Juzgó que era posible conciliar ambos aspectos, porque si continuase la suspensión, una medida de tal magnitud podría resultar tan perjudicial como el mal que se intenta evitar, dependiendo del resultado final del juicio. De tal suerte, frente al procesamiento del demandado,

concluyó que no correspondía avalar la amplitud del régimen; pero, al propio tiempo, al no existir condena penal, estimó que debía atenuarse la extensión del impedimento impuesto oportunamente.

- III -

Por su parte, la apelante sostiene que el fallo está desprovisto de adecuado respaldo jurídico y fáctico, violentando lo establecido por los arts. 31 y 75 inc. 22 de la Constitución Argentina; los arts. 3.1, 9.1, 9.3, 12.1, 19, 27.1 y concs. de la Convención sobre los Derechos del Niño; y los arts. 1, 2, 3, 5, 9, 24 Y concs. de la Ley 26061.

Denuncia la arbitrariedad del fallo –por no configurar una derivación razonada del derecho vigente– y la concurrencia de gravedad institucional.

Señala que el tribunal ha hecho una interpretación errónea y antojadiza del art. 9.3 de la citada Convención, en tanto olvidó que en su última parte esa cláusula alude específicamente al interés superior del niño. Hace el mismo reproche respecto del art. 9.1, pues según ella, la exégesis de la Corte local habría marginado a las disposiciones de los arts. 9.3 y 19.1 de dicho instrumento.

Esa falencia, dice, se agrava aún más porque los jueces tienen en cuenta un panorama figurado en función del procesamiento que pesa sobre el demandado, pero omiten considerar que ese auto fue confirmado por la Cámara Criminal y que todas las pruebas aportadas superan a la mera hipótesis. Califica a ese hilo argumental como contradictorio y apartado de la primacía que debe darse a la protección de la infancia. Censura que el tribunal hable de “objeto” cuando las leyes reconocen a los niños como sujetos de derecho.

Critica también que se proponga “conciliar ambos derechos en pugna...” (es decir, entiende, el derecho del padre frente al del hijo), puesto que esa oposición no deberla existir, en tanto la regla es mantener Incólume a la persona más vulnerable.

Se pregunta si un pronunciamiento tal puede estar enrolado en otra teoría que no sea la del privilegio del vínculo biológico, o de la preservación de la relación familiar.

Sigue interrogándose acerca del verdadero beneficiario de esta “nueva oportunidad”. En ese orden, señala que L. –mancillada por su padre– tiene aún ocasión de preservar su proyecto de vida futuro, y advierte que su hija menor podría “revivir el infierno de su hermana”. Sigue diciendo que no puede tenerse por sana una visita de doce horas semanales con dos extraños: el padre, a quien las niñas no ven desde

hace varios años y creen que está en prisión para salvaguardarlas; y la psicóloga, cuya tarea no es la de supervisar un régimen en medio de cientos de otras causas. Tampoco se respetarían, aduce, los horarios de aquéllas.

Reprocha asimismo que se la discrimine imponiéndole un tratamiento psicológico, temperamento que se inscribiría en un patrón de respuesta psicosocial en el que el padre protector es el sospechado, no obstante la abundante bibliografía internacional que destaca el rol fundamental de este, tanto en la detección y detención del abuso como en la reparación de sus efectos.

Enfatiza que los especialistas en abuso sexual infantil (ASI), lo definen como una bomba en el psiquismo, ya que marca uno de los niveles de sufrimiento más desestructurante de la mente infantil, sin que exista posibilidad de conciliación entre el victimario adulto y la víctima niño; no obstante lo cual, resoluciones como la atacada siguen llevando a la re-victimización de la persona afectada.

- IV -

En cuanto a la procedencia formal del recurso, primeramente cabe apuntar que, si bien estamos ante una vicisitud del proceso, la resolución que se ataca es susceptible de ocasionar un perjuicio de insuficiente o imposible reparación ulterior, por las consecuencias indiscutibles que el problema en debate podría aparejar en la vida de las hijas –menores de edad– de los litigantes. Por ende, entiendo que debe tenerse por cumplido el requisito atinente a la definitividad (arg. Fallos: 312:1580; 330:3055).

En segundo lugar, no obstante que la apelación esgrime normas de carácter federal, no encuentro que en autos se haya puesto directamente en tela de juicio la inteligencia de esas cláusulas, sino que –como surge de la formulación misma del recurso– la discusión propuesta ante V.E. gira en torno a la arbitrariedad en que se habría incurrido en el juzgamiento de aspectos familiares y cautelares, regidos por el derecho común y procesal.

Tampoco creo que la breve referencia que se desliza a fs. 4 tercer párrafo in fine, llegue a conformar un agravio autónomo en sustento de la gravedad institucional que se invoca, ni demuestre que la intervención de esa Corte se haya reclamado con otro propósito que no sea la defensa de propósitos netamente individuales (Fallos: 325:3118; 327:931 y 5826; 328:1633; 329:1787, 2620 y 4783, entre muchos otros).

A pesar de ello y de ser cierto que la forma en que los tribunales provinciales ejercen su ministerio a nivel del derecho procesal, local o común, no es en principio susceptible de revisión federal, estimo que en este caso particular debe estudiarse la cuestión propuesta, pues la intervención de V.E. resulta viable cuando –como, pienso, ocurre en el sub lite– ha tenido lugar una manifiesta arbitrariedad o una restricción indebida del derecho de defensa (arg. Fallos: 315:2364; 317:116; 323:629; 324:2509 y 3805; 327:608, 328:3922,4769 Y4801, 329:4659, entre muchos otros).

Examinaré, pues, a continuación, los principios rectores aplicables eh la materia que, a mi ver, fueron preteridos inmotivadamente por el fallo impugnado, dando lugar a su descalificación, en los términos de la doctrina de la arbitrariedad.

- V -

En autos no está controvertido que los asuntos atinentes a personas menores de edad, deben solventarse en función de su mayor bienestar.

A ese respecto, he sostenido que el “mejor interés del niño” es un concepto abierto. Consecuentemente, en el desenvolvimiento de su ministerio –eminente práctico– los jueces están llamados a asignarle contenidos precisos y, al mismo tiempo, a dar buenos fundamentos acerca de la selección que realicen, para no caer en un uso antifuncional de sus facultades discrecionales (v. en lo pertinente, Fallos: 331:941).

En esa tarea de concreción –singularmente comprometida, cuando se trata, de problemas como el que hoy nos convoca, por la innegable incidencia que ha de tener en L. Y R. J.V., cualquier solución que se adopte–, cabe empezar por recordar que el estrechamiento de las relaciones familiares y la necesidad que tienen los hijos de mantener una vinculación permanente con ambos padres, son cánones unánimemente aceptados.

También lo es que, prima facie, deberían favorecerse las medidas que contribuyan a subsanar la deficiencia que se presenta, en la asiduidad del trato, respecto de quien no ejerce la custodia, a raíz de la falta de convivencia. Pero ello así, en tanto y en cuanto no medien circunstancias cuya seriedad imponga otro proceder.

Precisamente, el apego indiscriminado a dicha regla general es, a mi juicio, incompatible con la naturaleza del fenómeno que habría dado origen a estos autos. Me refiero a la violencia familiar, ámbito de características peculiares donde ha menester acudir a parámetros signados por una impronta protectoría, estrechamente ligada –en lo que aquí nos interesa–, a la idea de tutela procesal.

Así, frente a la posible ocurrencia de esta manifestación extrema de la violencia (el abuso sexual), no es razonable que las decisiones se funden maquinalmente en modelos corrientes de abordaje, acuñados para otro tipo de litigios, de manera que –como ha ocurrido en autos–, queden equiparadas situaciones ciertamente diversas (“... que el tema debatido, se centra en relación al régimen de visita fijado en el proceso principal de divorcio vincular al padre no conviviente...” -v. fs. 415 vta. del exp. N°...).

En ese sentido, me parece evidente –y crucial– que, ante fenómenos familiares de vastas aristas extrajurídicas, los jueces eviten desenvolverse a espaldas de las disciplinas de la salud (v. dictamen de esta Procuración en Fallos 331:941).

Por ende, el alcance y los mecanismos de intervención judicial deberían haberse establecido aquí con ajuste a una visión especializada. Y, en ese sentido, un amplio sector acuerda con que –indicadores de riesgo mediante–, es necesario implementar con rapidez el resguardo físico y psicológico del niño; a tiempo que advierte que la omisión de los profesionales a los que la sociedad encomienda la función protectora secundaria, tiene a menudo derivaciones irreversibles (v. Perrone-Nannini: *Violencia y abusos sexuales en, la familia, un abordaje sistémico y comunicacional* esp. pp. 85 y 90/91; Aman Bentovim: *Sistemas organizados por traumas. El abuso físico y sexual en las familias* esp. p. 115; Irene Intebi: *Abuso sexual infantil en las mejores familias* esp. pp. 291, 294, 306 y 307; Diana B. de Goldberg: *Maltrato infantil* esp. pp. 80, 132 Y158).

En otras palabras, no es desatinado provocar la inmediata separación del niño respecto del supuesto perpetrador, sobre todo en un plano estrictamente precautorio –sustentado en elementos de juicio presuntivos– que, por definición, carece de exhaustividad. Y esto es así, básicamente, porque la función ordenadora debe desplegarse con presteza, con miras a detener el progreso y la perpetuación del eventual abuso, en un gesto elemental de cuidado hacia seres humanos altamente vulnerables. Y, también, de prudencia, ya que posponer la cautelar a las resultas de una investigación previsiblemente prolongada, podría importar –reitero– una desafortunada contribución institucional a la consolidación de un perjuicio irreparable. Por otro lado, sí el objeto de la gestión del tribunal se orientara a la realización de un diagnóstico, su práctica fructífera será probablemente inviable, si el niño continuara en contacto con el supuesto agresor (v. op. y loc. cit. en el párrafo anterior).

Pero dicho protocolo de trabajo no solo está prescripto por prestigios profesionales de la violencia familiar en el ámbito de la salud. Esa compleja realidad es aprehendida en un sentido similar por la concien-

cia jurídica contemporánea, en constante progreso, comprometiendo la responsabilidad internacional del Estado argentino (conf. Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, aprobada mediante la Ley N° 23.179; Recomendación General de las Naciones Unidas [Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer - CEDAW] N° 19, esp. puntos 6, 19, 23, 24 incs".b", "i", "k", "l" Y "r" acáp. "v"; y Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, aprobada mediante la Ley N° 24.632).

Ejemplo y consagración práctica de tales lineamientos, lo tenemos en la Ley 24.417 (a la que adhirió la provincia mediante la Ley 6.790), que otorga a los jueces amplias facultades, al habilitarlos a adoptar medidas precautorias adecuadas, incluso antes de contar con un dictamen pericial. Últimamente, ese derrotero se ha profundizado con la Ley N° 26.485 de protección integral a las mujeres, cuyas máximas (aunque promulgadas: recientemente) han de iluminar el caso que hoy debe dirimirse, pues nos permitirán calibrar en el momento presente, la adecuación de los parámetros utilizados.

En suma, los jueces locales debieron tener presente –mas no lo hicieron– que, en este campo específico, la interrupción preventiva del contacto, no está supeditada a la observancia del contradictorio previo; en cambio, puede resultar técnicamente necesaria y admisible, aún en supuestos –como el de autos– donde se ventila la pertinencia de una cautelar innovativa.

A esta altura –a pesar de que las decisiones de los jueces locales de grado no son materia del recurso incoado ante VE–, con el propósito de facilitar la comprensión del contexto y de esclarecer el sentido de mi opinión en la controversia, creo menester explicitar que, conforme a lo expuesto precedentemente, la orden de restricción primigenia no puede tildarse de desacertada por haber prescindido de un diagnóstico validado, que no era imprescindible para activar, con la mayor energía, la función tuitiva encomendada a la jurisdicción. Interpreto también que ha quedado al descubierto la patente arbitrariedad de la reanudación del contacto dispuesta automáticamente por la Cámara, a partir de la nulidad de los informes arrimados con la demanda, con prevalencia al derecho del adulto como cimiento del régimen de visitas, y al margen de todas aquellas consideraciones obligadas en esta disciplina (v. fs. 240 vta. del agregado N° 15.010).

- VI -

Ubicados en el marco conceptual y fáctico ya reseñado, puede advertirse ahora que –aun cuando, a primera vista, la resolución impugnada parece haber tomado un camino más prudente, en tanto optó por un esquema asistido–, sin embargo la Corte local no ha hecho sino reproducir la orientación asumida en las anteriores instancias. Y, en ese orden, ha comenzado por identificar la cuestión como un típico conflicto en torno del régimen de visitas fijado a favor del padre no conviviente, cuando en verdad el quid pasa por el mantenimiento o no de una medida cautelar decretada mediando una denuncia de abuso intrafamiliar.

Por otro lado, ha excluido de su ponderación el estado y las necesidades reales de las afectadas directas, para someterlas inopinadamente y sin ningún tratamiento preparatorio, a una experiencia de por sí delicada, por el tiempo transcurrido desde el distanciamiento, y aún con independencia de cualquier componente relativo a la violencia.

Otro déficit esencial, lo encuentro en que los jueces dan por sentado dogmáticamente –sin consejo profesional experto ni explicación alguna–, que una supervisión –ni siquiera encomendada a un especialista– neutralizará el peligro. Ese pensamiento implica simplificar el problema, reduciéndolo a su faz meramente física, con marcada omisión de un estudio adecuado de los complejos, mecanismos psíquicos implicados en el síndrome de abuso sexual.

Varios estudiosos del tema nos ilustran acerca de este punto, previéndonos que –de haberse consumado la agresión, como prima facie se tuvo por acreditado en el proceso penal–, ante la presencia del perpetrador, la víctima difícilmente estará a cubierto de la presión y de la reproducción de la atmósfera abusiva. De ahí que diversos ordenamientos arbitren dispositivos para evitar el encuentro o la negociación entre el presunto perpetrador y el damnificado, aun teniendo en cuenta la contención que teóricamente le brindaría a este último la estructura judicial (v.gr.: arts. 250 bis del CPPN [t.o. Ley N° 25.852], y 28 de la Ley N° 26.485).

El Superior Tribunal tampoco ha tratado los antecedentes de la causa penal, con el rigor técnico que exigía la gravedad del planteo. Es que –tal como lo hizo saber oportunamente la interesada–, la Cámara del Crimen determinó la existencia de una plataforma apta para avalar el juicio de incriminación formulado en primera instancia, ya que –prima facie– tuvo por probado el hecho y por atribuible al demandado la conducta que allí se le reprocha. Además, rechazó la nulidad instaurada respecto

de los diagnósticos de validación extrajudiciales (v. fs. 1379/1398 de la causa nº... -antes Nº...- agregada en fotocopias).

En la sentencia apelada, ese factor –ciertamente conducente– quedó despojado inmotivadamente de virtualidad. De tal suerte, para fundar el juicio provisional propio del campo precautorio, el tribunal vino a requerir elípticamente una condena criminal, extremo que no imponen ni la doctrina antes aludida, ni la ley misma.

Desde la óptica propia de la violencia familiar y, sobre todo, en un estadio en el que, como dije, el sistema jurídico solo reclama de los jueces una convicción de verosimilitud, las carencias estructurales apuntadas tienen, en mi opinión, una magnitud tal que autoriza a descalificar a la sentencia examinada en razón de su arbitrariedad.

- VII -

Finalmente, ponderando la índole de la materia objeto del proceso, pienso que –si V.E. así lo decidiere– correspondería despejar aquí mismo lo relativo al fondo del asunto.

En ese orden, tenemos ante nosotros varios antecedentes que, estimo, no podemos desoír. En efecto, de las múltiples gestiones realizadas por esta Procuración General, en pos de reunir datos actualizados sobre la evolución de los expedientes relacionados con estos autos, surge que no se ha pronunciado sentencia ni en el incidente de supresión de visitas, ni en la causa penal, aunque esta última ha avanzado, elevándose a juicio (v. certificación que agregó en este acto).

En definitiva, de ese sondeo preliminar trascienden dos constataciones que, a mi ver, serán de suma ayuda a la hora de dar consistencia, en este caso puntual, al llamado “interés superior del niño”. Ellos son: a) que en el litigio civil, aún no se ha superado un estadio netamente cautelar; b) que clausurada la instrucción cumplida en la causa criminal, y como corolario de dicha etapa, el imputado no fue sobreseído, como lo habla peticionado (v. fs. 1969/76 del exp. Nº...). Por el contrario, las probanzas recolectadas se habrían apreciado como suficientes para elevar la causa a juicio.

Otro factor objetivo, está dado por el dictamen del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional, que –juntamente con los peritos de parte, y en las acotadas condiciones en las que le ha tocado intervenir– no valida, pero tampoco desecha, la denuncia de abuso.

Aunque sin aportar una opinión conclusiva, da cuenta también de una concordancia básica entre sus hallazgos y los de la Lic. Daniela

Lezcano, quien efectuó a pedido del demandado un psicodiagnóstico privado, detectando posible desviación en la elección de objetos sexuales. Recordemos aquí que lo actuado por la nombrada profesional, prestó fundamento –junto con otras constancias– al auto de procesamiento (v. fs. 55/74 de los autos S.C. G. N° 1961, L. XLII Yfs. 574, 947/951, 974/984, 984/1006 Y 1379/1398 de la causa penal remitida en copia que, advierto, presenta una foliatura defectuosa).

Asimismo, de seguirse el temperamento que propicio in re, quedaría subsistente como otra variable a considerar, el contenido de los informes técnicos allegados con el escrito inicial en el expediente N° 117.122 de supresión de visitas, que confirmaría la ocurrencia de los sucesos invocados.

Si bien estos tres aspectos se estarían incorporando con posterioridad a la interposición del recurso extraordinario, sabemos que las circunstancias novedosas pueden especie, por la obvia conexión que guardan esos antecedentes con la discusión abierta (arg. Fallos: 329:5023, 4925, 4717, 4309 Y4007; 330:5, 240, 640 Y642, entre muchos otros).

Precisamente, una ponderación global de dichos componentes conforma un panorama que, opino, no deberíamos pasar por alto la probabilidad de ocurrencia del abuso que ellas traslucen, ha de ser decisiva –más allá de las dudas que puedan generar otras constancias–, en un momento en el que se está valorando la procedencia de una medida cautelar de interrupción del contacto con el supuesto victimario, pues –como ya lo adelanté– en este campo tan delicado, la exigencia de una demostración apodíctica contraria no solo al régimen adjetivo, sino a los principios tutelares sobre los que asienta toda esta área de los derechos humanos.

Dicha perspectiva presidirá mi consejo, en sintonía con los lineamientos 26.061, de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y en la Ley N° 26.485, de protección integral a las mujeres. Esa es la dirección que, tengo para mí, se impone en la emergencia, máxime en la coyuntura por la que transitan los procesos judiciales en curso.

A esa luz, dado que no contamos con una respuesta del cuerpo de peritos de esa Corte, en orden a los aspectos propuestos a fs. 60 tercer párrafo de este cuadernillo, y atendiendo a que, reitero, las constancias que tengo a la vista no permiten descartar sin más la verosimilitud de la denuncia, ante la eventualidad de que el contacto en estas condiciones resulte dañoso, entiendo que, en este estado, no puede sino mantenerse la suspensión decretada ab initio.

- VIII -

Como tengo dicho en otras oportunidades, el modo de ser de este tramo fundacional de la existencia humana (y del conjunto normativo que lo rige), impone que se busque lo más conveniente para los niños y se arbitren medios eficaces para la consecución de ese designio. En esa línea, formularé dos últimas sugerencias.

Primeramente, creo que la difícil situación que surge de autos, excede del plano estrictamente judicial, y no habrá de encontrar una salida real si se la enfrenta desde este ángulo ciertamente parcial. Antes bien, es mi convencimiento que la problemática debe ser objeto de un profundo trabajo de esclarecimiento y superación, que fortalezca a L., y R. en pos de un crecimiento saludable.

En ese sentido, considero de la mayor importancia, que el grupo familiar reciba un tratamiento psicológico o psiquiátrico especializado y estable, con participación de la madre de las niñas –en función exclusivamente del auxilio indispensable que toda persona requiere frente a tan arduo panorama–, y de cuya evolución deberá darse cuenta periódicamente al tribunal interviniente, en especial en cuanto concierne a la configuración y progreso de la particular y grave problemática que compromete a las partes y su prole.

En segundo lugar, como V.E. ha hecho notar in re S,C, B. n° 389, L XLV “B” S,M, c/P” V.A, s/restitución de hijo” del 19/5/2010, la Convención sobre los Derechos del Niño dirige a los padres 16 exhortación de tener como preocupación principal el interés del niño (art. 18.1). Haciéndose eco de ese imperativo, cabría convocar a ambos litigantes –en lo que incumba a cada uno– a asumir responsablemente una paternidad respetuosa de la condición personal de sus hijas.

Aclaro, finalmente, que no tengo objeción al pedido formulado a fs. 58 segundo párrafo, por el Sr. Defensor Oficial, cuya implementación debería encomendarse, si así lo decidiere V.E., al juez de la causa.

- IX -

Por lo expuesto, para el caso de que esa Corte –en razón de la naturaleza del asunto– considere prudente hacer uso de la facultad prevista en el art. 16 de la Ley 48, opino que correspondería revocar la sentencia apelada.

Suprema Corte:

Habida cuenta de la estrecha vinculación que observo entre la cuestión objeto de la presente queja y la que se ventila en el expediente n°

(letra G N° 2125, L. XLII), estimo que, si V.E. lo considerase adecuado, previo a todo, deberá darse cumplimiento a la medida que he sugerido en el dictamen emitido en dichas actuaciones, en el día de la fecha.

Suprema Corte:

- I -

Contra la resolución del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Santiago del Estero que rechazó la casación presentada en pos de revertir la nulidad de las evaluaciones psicológicas acompañadas con la demanda, la actora dedujo recurso extraordinario, cuyo rechazo da lugar a la presente queja.

- II -

En cuanto a la procedencia formal de aquel recurso, marcaré aquí algunas precisiones, que irán en concordancia con el dictamen emitido en esta misma fecha in re S.C. G. 2125, L XLII.

En efecto, si bien la discusión se ubica en el ámbito adjetivo, el rumbo que se imprima a la solución del problema puede derivar en perjuicios de imposible o insuficiente reparación ulterior. Asimismo, he de reiterar aquí que la arbitrariedad y la indebida restricción del derecho de defensa, son situaciones que autorizan excepcionalmente a tener por habilitada la actividad revisora de V.E., aún en asuntos concernientes al derecho procesal, local o común, ajenos en principio a este remedio extraordinario.

Por otra parte, interpreto que la cuestión fue introducida tempestivamente, puesto que –más allá de que las fórmulas sacramentales no son exigibles en este ámbito– los agravios relativos a la incoherencia y excesivo ritualismo del temperamento adoptado y la inmediata vinculación de esos defectos con la garantía de la defensa en juicio, no son fruto de una reflexión tardía, sino que fueron sometidos expresamente a consideración de los jueces de la causa.

En definitiva, y sin perjuicio de señalar que la escueta referencia a la existencia de gravedad institucional no constituye una crítica idónea (v. fs. 10 vta. Primer párrafo de este cuadernillo), entiendo que –como se verá en adelante– las especiales circunstancias de la causa aconsejan la apertura de la apelación federal (arg. Precedentes citados en el punto IV de los autos conexos).

- III -

En ese marco, creo menester hacer seguidamente una reseña sintética de la secuencia en la que se incardina el debate por el que se me pide opinión.

A fs. 1/85 del expediente N° (agregado en fotocopias, a cuya foliatura he de referirme a lo largo de este punto, salvo aclaración en contrario), la Sra. M.S.G. inició incidente por cesación del régimen de contacto que sus hijas, L. y R., mantenían con el Sr. L. J.V., sobre la base del abuso sexual que este habría perpetrado en detrimento de la mayor de ellas. En esa ocasión, adjuntó la reproducción fílmica de una sesión en Cámara Gesell e informes profesionales referidos al hecho denunciado, y requirió la suspensión cautelar del contacto paterno filial, solicitud esta última que prosperó (v. fs. 86).

Posteriormente, se presentó el Sr. J. V. quien –al par de contestar el traslado de la petición de fondo– recurrió lo resuelto respecto de la interrupción preventiva de los encuentros, arguyendo principalmente que se proveyó inaudita parte, quebrantando el derecho de defensa, el debido proceso y el principio constitucional de inocencia.

Paralelamente, además de apuntar que la conducta de la madre –quien habría callado un suceso tan grave por varios meses– hace inverosímil la denuncia, planteó la nulidad de la prueba y del procedimiento de producción, por haberse conformado en forma unilateral con la complicidad de los técnicos actuantes, sin supervisión jurisdiccional y prescindiendo de su participación (v. fs. 88/97).

En el decurso de las actuaciones, dichas irregularidades formales serán negadas sistemáticamente por la actora, quien sostendrá reiteradamente que las constancias glosadas con el escrito inicial no configuran prueba pericial, sino prueba documental agregada en tiempo propio. Referirá que esa es la forma en que se introducen los informes labrados antes del juicio (v.gr. las historias clínicas), que se traen a la litis con la demanda y nunca son considerados como pericias encubiertas. Otra cosa, dirá, es su valor de convicción, que habrá de ser ponderado en su oportunidad, ya que no debe confundirse apreciación de la prueba con nulidad. Replicará también que el derecho de defensa del Sr. J. V. está a resguardo con la sustanciación del respectivo incidente, y que el llamado principio de inocencia no tiene cabida fuera del ámbito penal. Insistirá, asimismo, con que la instrumental impugnada resulta admisible y solo se puede arrimar en la etapa constitutiva del pleito. Pondrá de relieve que los datos que de allí emanan son hábiles para sustentar prima facie la necesidad de una decisión precautoria; sin contar con que

las evaluaciones de las que da cuenta se hicieron, precisamente, para evitar apresuramientos y no formular cargos antes de haber verificado la naturaleza de aquello que L. venía: manifestando (v. esp. fs. 132/137, fs. 248/252 del exp. N°...-agregados también en fotocopias-, y fs. 117 del exp. N°...).

A su turno, la jueza de familia hizo lugar al planteo de nulidad de la prueba allegada con la demanda, atribuyéndole la condición de pericial encubierta y caracterizando como irregular al procedimiento de adquisición; y más tarde rechazó la apelación contra esa interlocutoria, por versar sobre una vicisitud probatoria (v. fs. 200 del exp. N°..., y fs. 210/213, 214 Y 224 del exp. N°...). Y, en ese marco, la Cámara vino a revocar la cautelar, ya que habría perdido sustento fáctico, a partir de la aludida ineficacia (v. fs. 240 del exp. N°...).

Desde allí en adelante, la interesada recorrerá las distintas vías recursivas arguyendo en lo sustancial, que dicho pronunciamiento tiene un fundamento falso, ya que al momento de su dictado la nulidad no estaba firme; que el art. 379 del Cód. Procesal no se aplica cuando están involucradas situaciones extrañas a la prueba misma; y que –además de extemporáneo–, el fallo importa revisar el juicio de admisibilidad previo que se hizo al darse trámite al incidente. También pondrá de relieve que los jueces de la segunda instancia han hecho un análisis mera y extremadamente formal, que implica una tergiversación del orden jurídico. Reprochará que dicho criterio deriva en un absurdo de que conducirá, en el futuro, a que al entablar una acción no se podrán aportar certificados médicos o constancias de esa índole, porque serán apreciados como prueba pericial nula, por haberse recabado unilateralmente.

Al expedirse sobre los distintos recursos, la Cámara arguyó ora, que el tema fue abordado en su debido momento, porque se buscaba impedir el ingreso de un medio espurio, por lo que en la emergencia no había gravamen, en tanto la actora podría demostrar su versión por otros medios; ora, que no existía sentencia definitiva y se trataba de una incidencia del proceso, referida a facetas de hecho y derecho adjetivo (v. fs. 46 y 69/70 del exp. N°...).

Finalmente, la Corte provincial hizo lugar a la queja declarando mal denegado el recurso de casación interpuesto por la Sra. G., por considerar que una exclusión liminar de la prueba, con inmediato efecto negativo sobre el anticipo precautorio, puede generar en la salud e intereses de las niñas, un gravamen de insuficiente, tardía o imposible enmienda (v. fs. 41/42 del exp. N°...). Empero, terminó por desestimar dicho recurso.

El vocal preopinante prologó su voto –que formó mayoría– señalando defectos formales en la apelación. Sin embargo, ingresó en su consideración con el propósito expreso de zanjar el conflicto. Manifestó que la orden de resolver la nulidad articulada por el demandado fue consentida; y con ello, la posibilidad de invocar la extemporaneidad del tratamiento habría sido alcanzada por la preclusión. En síntesis, concluyó que los dictámenes expertos extraprocesales no son medios de prueba en sentido riguroso, sino alegaciones de parte; que el debate no versaba sobre un asunto materia de casación; que no se invocó la arbitrariedad del fallo de segunda instancia ni se demostró que se haya incurrido en vicios extremos; por todo lo cual, el recurso debía prosperar (v. fs. 180/186 del exp. N°...).

Disconforme, la Sra. G. interpone recurso extraordinario federal por arbitrariedad, cuyas alegaciones centrales conducentes debo destacar: I- el fallo exhibe graves anomalías, pues está desprovisto de adecuado respaldo jurídico y fáctico y no es derivación razonada del derecho vigente (Convención sobre los Derechos del Niño y Ley 26.061), afectando la garantía de la defensa en juicio y los derechos contemplados por la Constitución Nacional y la citada Convención. II- se prescindió de una documental válida, aboliéndose arbitrariamente un elemento de juicio sustancial, a través de subterfugios procesales, actitud que carece de justificativo. III- no se ha alterado el derecho del demandado, dado que la madre recurrió a un medio universalmente aceptado, que es la Cámara Gesell. IV- existe gravedad institucional. V- hay contradicción en la porfía del vocal preopinante respecto de la naturaleza pericial de los elementos aportados, no obstante las reflexiones que efectuaron en contrario su parte, la Fiscalía y la Cámara del Crimen; VI- se ha vulnerado su derecho de defensa y la verdad jurídica objetiva, temperamento que V.E. desecha explícitamente cuando enseña que el proceso no puede conducirse en términos estrictamente formales.

- IV -

A mi modo de ver, el relato que antecede desvela una primera irregularidad en la sentencia.

En efecto, los jueces reobran sobre la procedencia formal del recurso de casación, a despecho de que el mismo cuerpo ya se había ocupado de zanjar positivamente este punto preliminar, dejando de lado los óbices de parejo tenor esgrimidos por la Cámara (copia fs. 69/70 exp. N°...) y determinando expresamente que "... si bien, las cuestiones de índole procesal, que no resuelven el fondo de la cuestión controvertida no son, en principio, impugnables por la vía del recurso extraordinario

de Casación, cabe no obstante, equipararlas a un pronunciamiento definitivo cuando, como sucede en el sub-lite, los efectos que produce la resolución cuestionada sobre una medida cautelar previamente dispuesta por el Juez inferior, así como los derechos que afecta, determinan que el agravio que causa sea de aquellos que, de no ser atendidos en la oportunidad en que se los invoca, pueden generar perjuicio de imposible o insuficiente reparación ulterior”; y que “las objeciones... acerca de la admisibilidad de la prueba documental agregada... resultan aptas para habilitar su tratamiento en la instancia excepcional del recurso casatorio...” (v. fs. 41 Y vta. del exp. N°...).

Luego, entiendo que el pronunciamiento contraría abiertamente una pauta establecida en la causa con carácter firme, contraste que salta a la vista en su considerando VII) donde se afirma que el conflicto no es materia de casación, por involucrar cuestiones probatorias y por no generar un agravio de imposible reparación ulterior (v. fs. 181 vta. del exp. N°). Se aparta, así, de la estabilidad ínsita en la noción de sentencia judicial, cuya finalidad le confiere jerarquía constitucional y la resguarda con los atributos propios del orden público (Fallos: 331:2578 y sus citas).

Por lo demás, dado que el recurso de casación versaba estrictamente sobre la apelabilidad de la interlocutoria que declaró la nulidad en primera instancia (v. fs. 49/54 I acáps. 111 y VIII.1 del exp. N°...), difícilmente se pueda –como lo hace el tribunal superior de la causa–, pensar que no existía una cuestión normativa, estando en juego la interpretación del art. 379 del CPCC (v. fs. 181 vta. consid. VII, última parte, de los citados autos). La exigencia de que la actora ahondara en el posible absurdo o arbitrariedad de una decisión que no era objeto del recurso, más de estar formulada dogmáticamente (v. ese mismo expediente –fs. 181 vta. consid. VII in fine y fs. 183, líneas veintiuno a veinticuatro–), también aparece como inadecuada pues –como se verá en el punto V– la Sra. G. efectivamente había esgrimido diversos reparos que bien podían implicar una tacha en ese sentido.

Por último, el voto mayoritario expresó como corolario final “que de lo expuesto se desprende con claridad que los informes técnicos extra procesales presentados, no pueden constituir medio de prueba en el estricto sentido de la palabra y solo son alegaciones vertidas por la parte en defensa de su interés, y por consiguiente el recurso de casación planteado no tiene andamio y debe ser desestimado en todos sus segmentos, principalmente por no ser la cuestión debatida materia de casación, y sin perjuicio de ello y pese a que el recurrente no invoca arbitrariedad, los cuestionamientos al decisorio impugnado,

no alcanzan a poner de relieve la existencia de tan extremos vicios que desvirtúen el fallo recurrido como pronunciamiento jurisdiccional válido, por lo que dichos argumentos no pueden servir de sustento para la excepcional habilitación de la vía extraordinaria intentada” (sic; v. fs. 183 del exp. N°...; el subrayado me pertenece).

Aunque resulta arduo establecer una correlación entre las distintas ideas que se entrelazan en el párrafo transcrito, lo cierto es que el tribunal se encargó de aclarar que el fundamento cardinal del rechazo, estriba en la faceta formal que aquí se ha analizado.

Por ende, habida cuenta de la severa insuficiencia que exhiben estos aspectos de la resolución y los que reseñaré en el punto siguiente, entiendo que la apelación federal debe progresar.

- V -

Ahora bien, a partir de lo expuesto en los puntos precedentes, se advierte que el Superior Tribunal ha abordado el fondo del asunto (nulidad de los informes profesionales glosados con la demanda), sin perjuicio de la acotada finalidad que inspiraba el recurso de casación (concesión de una apelación rechazada); más la interesada ha consentido que así sea.

Cabe, entonces, recordar que en el plano sustancial, dicho cuerpo comenzó su examen focalizándose en el agravio referido a la extemporaneidad de la decisión anulatoria. Tuvo en cuenta que el auto donde la Cámara ordenó resolver la ineficacia planteada, se encuentra firme; y, con ello, concluyó que aquél es un ítem sobre el que no se puede volver.

Este aserto merece, a mi entender, dos objeciones. La primera, es que el repaso integral del escrito de fs. 49/54 del exp. N°, muestra que la actora puso de relieve la incongruencia de apreciar en un estadio preliminar del trámite los elementos traídos al juicio, evaluando así dicho material bajo el ropaje de la ineficacia, cuando esa operación valorativa es propia de la sentencia final. De tal manera, la recurrente no solo aludió al aspecto temporal, en los términos puramente formales del art. 184 del CPCC, sino que también apuntó a que, de no haberse omitido aquella distinción primordial, la sanción que perseguía su contraria no debería haber progresado.

Por otro lado, aún en la hipótesis de resultar acertado, aquel fundamento del tribunal de la causa, deja subsistentes otros puntos conducentes que se han ignorado, entre ellos: 1- la Cámara no hizo mérito de las críticas desarrolladas en la queja, ni motivó la inaplicabilidad de las normas de derecho en ella citadas, limitándose a aceptar sin más la

supuesta irregularidad de la prueba aportada. ii- la prueba no es nula, tratándose en realidad de una cuestión relativa al valor probatorio, que no fue introducida por el demandado y cuya evaluación debe realizarse en el momento de dictar sentencia. iii- se confunde de manera manifiesta e inexcusable nulidad con apreciación de la prueba. iv- no se ha invocado una nulidad de fondo (art. 1037). v- es inaceptable consagrar la inadmisibilidad de la prueba so pretexto de que representa una pericial encubierta. vi- es menester tener en cuenta los criterios que preconiza el dictamen fiscal (restricción con que debe evaluarse la repulsa de un medio probatorio; momento en que debe juzgarse el peso de la documental; e inexistencia de lesión a los derechos del demandado, quien fue escuchado en legal forma). vii- la Cámara del fuero penal rechazó un pedido análogo (v. fs. 142/162 del exp. N°).

Paralelamente, entiendo que la respuesta mayoritaria de la Corte provincial encierra una notable contradicción, desde que postula la procedencia de la nulidad, pero las razones en las que descansa no develan un solo vicio que conduzca a consagrar esta grave sanción. Al contrario, de su lectura surge que este aspecto de la denegatoria se apoya exclusivamente en la idea de que los informes cuestionados carecen de valor pericial, y solo deben tomarse como alegaciones de parte.

Esa incompatibilidad lógica, se profundiza al expresar "... ello no quiere decir que le esté prohibido... aportar al pleito, en su propio interés los resultados de dichos informes [se refiere a las opiniones técnicas extra procesales] aunque estos estarán privados... de todo valor probatorio, y ello en virtud de que cada uno de los litigantes puede aducir todos los argumentos que estimen oportunos pero nunca pueden ser la base para fundar en forma exclusiva y totalmente sobre la misma una decisión, porque los mismos no pueden ser calificados estrictamente como un medio probatorio..". (sic [v. fs. 182 vta. del exp. N°). Como se colige inmediatamente, esta afirmación –además de abandonar el terreno propio de la nulidad procesal, que es la anomalía in procedendo, para adentrarse anticipadamente en la ponderación de la virtualidad probatoria–, tiene un colofón opuesto al que le dieron los jueces, quienes reconocieron que no existe impedimento para presentar estos informes, pero al mismo tiempo, los fulminaron con la invalidez.

Por ese camino, al par de olvidar que el carácter extra pericial de sus aportes, constituyó un pilar central de la postura actoral, y de desentenderse del contexto en el que se planteó el problema (faceta esta última a la que me dedico especialmente en el conexo ya citado –S.C. G. 2125, L. XLII–), el razonamiento me parece artificioso. En efecto, desdibuja la naturaleza de los informes allegados, despojándolos a priori de su

eventual fuerza de convicción como prueba instrumental. Pero también los descalifica como posibilidad argumentativa, desde que –a pesar de haberlos tipificado como manifestaciones de parte interesada–, termina por desterrarlos del proceso.

Es que si nos apegamos por hipótesis a la premisa de la que partió la mayoría (es decir, reitero, despojar a los elementos impugnados de cualquier connotación probatoria para caracterizarlos como un pasaje más del discurso de la Sra. G.), queda al descubierto la incongruencia interna del fallo pues –de guardar coherencia con la perspectiva en la que se colocaron los propios jueces–, estos debieron necesariamente justificar los motivos por los que desechaban in limine un fragmento de lo que, en su parecer, serían “... alegaciones vertidas por la parte en defensa de su interés...” (v. fs. 7 primer párrafo del exp. N^o). Pienso que esa explicación resultaba insoslayable, toda vez que el recorte impuesto equivale a eliminar un capítulo sustancial de la demanda misma, alterando así los términos constitutivos de la litis, con indudable afectación a la garantía del debido proceso.

En todo caso, la interpretación que hacen los jueces desvirtúa las reglas procesales aplicables al caso; y, por esa vía, instaura dentro del proceso civil la inexorable proscripción de cualquier antecedente extrajudicial de índole técnica. Restringe así dogmáticamente las aptitudes defensivas, en un estadio y en un plano particularmente delicados, donde esas constancias se presentan como factores eventualmente relevantes, máxime en lo que atañe a los conflictos vinculados con la salud psicofísica y, específicamente, a la violencia y al abuso intrafamiliar. Termina, por añadidura, vedando la posibilidad de acreditar por esa vía la verosimilitud del derecho, en casos como el de autos en los que el eventual riesgo atinente a personas menores de edad, requiere de medidas y de un actuar rápido, directo y anticipado a la sustanciación de la controversia. A su turno, el segundo voto –que cuenta con una sola adhesión– arguye con la doctrina según la cual “... las opiniones extraprocesales que se recaben a técnicos a fin de ser presentados en un juicio no tienen el valor de prueba pericial. Podrán ser traídos al proceso como testimonio técnico, los que... pueden ser utilizados por el juez como fuente de argumentos lógicos para la apreciación de pruebas legalmente practicadas y de los hechos que estas demuestren, es decir, como simples presunciones de hombre o judiciales, correctamente entendidas, que no son medios de prueba” (sic); para concluir que “siendo lo apuntado, precisamente lo que ha acontecido en el caso, resulta terminante la cita autoral para precisar que los informes acompañados por la incidentista no configuran prueba documental alguna;

por consiguiente el recurso de casación planteado no tiene andamio y debe desestimarse...” (sic [v. fs. 185 vta. del exp. N°]). Como se ve, aquí también se incurre en una desconexión notoria, ya que la cita que le sirve de apoyo no solo descarta la nulidad como alternativa adecuada, sino que explícitamente otorga validez a los estudios extrajudiciales, al tenerlos como presunciones de las que pueden valerse los jueces.

A esta altura, creo conveniente recordar la enseñanza de V.E. en torno a que los magistrados deben desentrañar la significación jurídica de las normas, superando la rigidez de las pautas gramaticales, pero en su labor hermenéutica están igualmente obligados a abstenerse de toda inteligencia que equivalga a prescindir del régimen aplicable (arg. Fallos: 316:814; 319:2476; 326:1864, por remisión al dictamen de esta Procuración). Pienso, pues, que al desviarse injustificadamente de las pautas legales, introduciendo un: supuesto de inadmisibilidad que no resulta ni de la literalidad de los preceptos que: contemplan específicamente la situación planteada, ni de su integración dentro del marco procesal-constitucional, el pronunciamiento impugnado ha incurrido en arbitrariedad.

Entiendo, en suma, que (más allá de lo que pueda decidirse, una vez sustanciado el juicio, respecto de los diversos óbices que enarbola el demandado –v. fs. 39 vta./40 del cuadernillo 1132–), la solución que propicia el tribunal superior de la causa es extrajudicial y, por el otro, al solicitar el sobreseimiento en sede criminal, “... toma para si aún para criticarla la presunta prueba de cargo...” (v. fs. 1969/76 de la causa penal agregada en fotocopias).

- VI -

Por lo expuesto, opino que corresponde hacer lugar al presente recurso directo, y declarar procedente la apelación federal.

Asimismo, en función de las características del conflicto, aconsejo que –si V.E. así lo estimare– haga uso de la facultad prevista por el arto 16 de la Ley 48 y revoque la sentencia que vino a consagrar la nulidad petitionada por el demandado.

Vistos los autos: “G., M. S. c/ J. V., L. s/ divorcio vincular”.

CONSIDERANDO:

Que las cuestiones planteadas han sido adecuadamente consideradas en los dictámenes de la señora Procuradora Fiscal ante esta Corte, cuyos fundamentos y conclusiones son compartidos por el Tribunal, y a los que corresponde remitirse en razón de brevedad.

Qué asimismo, a los efectos de atender primordialmente al interés del niño y con el objeto de que las menores implicadas en la causa sean escuchadas con todas las garantías a fin de que puedan hacer efectivos sus derechos, corresponde hacer lugar a la medida sugerida por el señor Defensor Oficial ante esta Corte Suprema a fs. 58 del expte. N° y solicitar al juez de la causa que proceda a designarles un letrado especializado en la materia para que las patrocine.

Por ello, se declara procedente la queja G.1961.XLII, formalmente admisibles los recursos extraordinarios interpuestos, se revocan las sentencias apeladas y, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 16, segundo párrafo, de la Ley 48, se confirma la sentencia de fs. 86 y se revoca el pronunciamiento de fs. 210/213, ambos del incidente de supresión y cesación del régimen de visitas. Hágase saber al juez de la causa que deberá designar un letrado especializado en la materia a los efectos de que patrocine a las menores L. J. V. y R. J. V. en el proceso. Con costas. Notifíquese, agréguese el recurso de hecho al principal y, oportunamente, devuélvase las actuaciones.

RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAÚL ZAFFARONI.

FALLO 4

A., L. A. c/ P. P., V. E. s/ Régimen de visitas" – Expte. N°...
Buenos Aires, 23 de diciembre de 2011.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la oposición deducida por el progenitor a fs. 518/520, contra las providencias de fs. 506, 515, y para designar el lugar de diagnóstico, tratamiento y eventual re vinculación terapéutica de la niña T. B. con su progenitor, conforme se acordara en la audiencia de fs. 487, y;

CONSIDERANDO:

I. Alterando el la secuencia en que ha sido planteada la oposición, por un orden lógico habré de expedirme en primer término respecto al lugar que habré de designar conforme a lo acordado a fs. 487 para el diagnóstico, tratamiento y eventual re vinculación terapéutica de la niña con su progenitor. Contemplaré especialmente la argumentación del progenitor en cuanto a los fundamentos de su oposición, de forma tal que lo argumentos para fundar la elección, también serán en forma coincidentes en los que funde el rechazo de la oposición y de la alternativa peticionada a fs. 527, no solo por entender agotada la instancia conciliatoria luego de la audiencia de fs. 487, sino porque entiendo que el mayor beneficio para la niña en base a su interés superior es propiciar el procedimiento de diagnóstico y tratamiento diferencial que la misma requiere dada su situación particular.

II. En efecto, habré de designar al Centro Municipal de Niñez y Adolescencia dependiente de la Secretaría de Acción Social de la Municipalidad de Vicente López, para el diagnóstico, tratamiento y eventual re vinculación terapéutica de la niña con su progenitor. Para realizar esta elección me he basado en primer lugar en el dictamen del Hospital de Niños Pedro de Elizalde (fs. 513), de reconocida trayectoria en la temática y que además había sido sugerido por el tutor ad litem designado –quien si bien cuestionado por alguna de las partes– resultaba ser un tercero imparcial a los ojos del suscripto (fs. 504/5, punto I.1).

El Hospital Elizalde indica –que más allá de no contar con cupos en lo inmediato– resulta conveniente la designación del Servicio local de Vicente López, por ser próximo al domicilio de la niña y contar con un servicio especializado.

Este centro, coincide con una de las propuestas de la progenitora (fs. 491/2, punto I.2), todo lo que hace conveniente su designación en virtud de: a) su especialización en la temática –avalado por el Hospital P. Elizalde b) ser próximo al domicilio de la niña, lo que permitirá mejor accesibilidad, coordinación de la agenda de actividades de la niña, reducirá su cansancio ante los traslados todo lo cual permite colegir que la misma se encontrará en mejores condiciones para aprovechar el espacio c) es uno de los lugares propuestos por la progenitora, lo cual si de ella se dudara en cuanto a su cooperación en esta etapa, permite conjeturar que se reducirán las eventuales resistencias por ser este un lugar de su confianza, d) es gratuito por ser un servicio local e) es un servicio público por lo que presupone la idoneidad de los profesionales a cargo comprometiendo al Estado en cuanto a la

designación, organización y cobertura de los cargos por mecanismos aptos, eficientes y competentes para garantizar la eficacia de la función.

III. El progenitor manifiesta en su oposición que no debe optarse por un lugar que se especialice en violencia y abuso sexual dado que según su entender al haber sido sobreseído en sede penal los hechos no han existido e insistir en un abordaje especializado sería perjudicial para la niña. Respecto a ello deben señalarse algunos aspectos relevantes: a) el sobreseimiento penal no equivale a la inexistencia de los hechos imputados b) aún ante la inexistencia de los hechos el abordaje de re vinculación debe realizarse en medio terapéutico y especializado.

a. Llama la atención la versatilidad de análisis que realiza el actor, dado que en todos los expedientes en trámite luego de haber sido desestimada la recusación con causa articulada solicitó a la Dra. Giordanino que se excusara de seguir entendiendo afirmando que “la circunstancia de que la Excma. Cámara haya rechazado las causales de recusación invocadas no implica que los gravísimos hechos denunciados no existieran...” (fs. 373 del Expte. Conexo). Sin embargo dicho razonamiento en aquel contexto no se basa en ningún argumento fáctico, técnico, ni científico a diferencia de lo que ocurre en el tratamiento de la violencia y/o el abuso sexual infantil (en adelante ASI). En efecto son variadas las razones por las cuales puede existir sobreseimiento en sede penal y sin embargo haber existido los hechos. Pudo no realizarse la pericia, la pericia pudo haber sido deficiente o simplemente no alcanzar para la comprobación necesaria para condenar al autor. En cualquiera de las tres hipótesis el hecho (o los hechos) pudieron haber existido de todos modos. Técnicamente, y en forma especializada es oportuno señalar que “la mayoría de los estados en USA utiliza un sistema de dos gradaciones para clasificar casos, por un lado sustanciado/fundado y por el otro insustanciado/infundados incluyen aquellos donde la evidencia es insuficiente para clasificar el caso en la categoría positiva; sin embargo, estos casos no necesariamente reflejan “denuncias falsas” porque muchas de ellas pueden incluir reclamos válidos de abuso que simplemente no alcanzan el nivel de evidencia requerido para seguir una investigación o para presentar el caso en la corte. Esto ocurre porque las denuncias de Incesto y Abuso Sexual Infantil son particularmente difíciles de adjudicar: la naturaleza del hecho lo convierte en un efecto privado, raramente hay testigos más allá del acusado y de la niña o niño, frecuentemente involucra a niños pequeños, con habilidades verbales y cognitivas limitadas, no suele haber lesiones físicas –o si las hay no suelen identificar al perpetrador– y no hay un conjunto de

criterios diagnósticos y/o algún síndrome de ASI unívoco y formalmente reconocido”.

La misma autora señala que: “... Algunos... no distinguen entre denuncias insustanciadas y denuncias falsas... las denuncias pueden ser divididas en 3 tipos a los cuales se le han dado una variedad de nombres:

- sustanciado/fundado/verdadero/confirmado/probado;
- insustanciado/infundado/no probado/insuficiente información;
- falso/ficticio/erróneo.

La denuncia falsa también puede ser considerada como una queja que se juzga como no ocurrida. Numerosas condiciones, sin embargo, pueden llevar a una falsa queja de abuso sexual... Sumados a las dificultades con las definiciones hay alguna confusión semántica acerca de la palabra “falso” que puede ser tomada para significar tanto mendaz, engañoso así como erróneo o equivocado”. (Berlinerblau, Virginia; *El “backlash” y el abuso sexual infantil. Reacción negativa y violenta contra profesionales que trabajan en el campo de la Protección de la Infancia: www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/explotación_sexual/Lectura36.backlash.pdf*).

La cita es importante no solo por su autoría –experta profesional del Cuerpo Médico Forense (máximo órgano pericial en la Justicia Nacional) o por su lugar de publicación (material especializado de la Organización de los Estados Americanos); sino por ubicar en el centro uno de los aspectos relevantes del debate.

El sobreseimiento penal no fue consecuencia de un examen sustanciado donde se descartó la existencia del hecho; sino –y pese a la apreciación que realizara el juez penal– dicho examen pericial debe considerárselo como “no sustanciado”, es decir que no reúne las condiciones necesarias para afirmar o descartar la existencia del hecho. Ante lo cual acertadamente el juez penal y en aplicación del principio constitucional de presunción de inocencia debe proceder al sobreseimiento del imputado. Ello no descarta la posibilidad que el hecho haya podido existir en verdad, solo que no ha sido comprobado con la contundencia necesaria para proceder a la condena. El informe producido en sede penal, agregado en copia a todas las actuaciones en trámite (vg. Fs. 147/8 de las presentes) indica que “... respecto a si ha sido objeto de maniobras abusivas, la niña relata una situación que impresiona como vivida...”, “... pero que es enormemente difícil en ese juego de lealtades que la niña se exprese con la espontaneidad necesaria... por todo ello se considera que no se reúnen criterios de credibilidad suficientes como para evaluar el relato de la menor...”.

Reitero, que no se reúnan criterios de credibilidad suficientes, solo alcanza para no poder afirmar categóricamente que el hecho haya sucedido; pero no alcanza tampoco para descartar que sí haya existido. Ello es producto de que el material pericial ha sido insuficiente dada la situación de la niña. De otro modo, sí podría haberse concluido que el hecho existió, o no existió. Pero aquí solo se indica que el material pericial es insuficiente. Muchas veces solo luego de un trabajo terapéutico especializado y reunidas las condiciones de seguridad que necesita la víctima pueden surgir nuevos elementos que permita proseguir con dilucidación de los hechos. Tal, entiendo que era el temperamento auspiciado por el juez que integró la minoría en la Casación que propició mantener abierta la instancia hasta tanto surgieran nuevos elementos para resolver la causa (ver fs. 359/363).

Por ello aún ante el sobreseimiento penal, no significa que el hecho no haya existido y si bien tal sentencia lo libera de responsabilidades en aquella sede, no resultan suficientes para sin más y en forma automática disponer la re vinculación. b) Y ello es así, pues aún aunque no haya existido verdaderamente el ASI, la imputación, la clarificación de los hechos, procesamiento psíquico de lo ocurrido (o no ocurrido pero denunciado), requiere de un protocolo de intervención especializado.

“En cualquiera de las situaciones planteadas lo que sucede es grave. Si la separación se dio a partir de la sospecha de un abuso que no fue, y en la re vinculación no se habla de esto, se pasa por alto el proceso y las dinámicas que llevaron a una sospecha sobre una acción parental tan grave. Si se trata de un abuso que sí ocurrió se elimina la discusión sobre esa misma acción grave que ha sucedido realmente y que –al no ser reconocida, no solo por el ofensor, sino por el sistema mismo– se deja el camino abierto para una nueva revictimización (Baita –Visir; “Controversias de la revinculación en casos de abuso sexual y sus consecuencias para el psiquismo infantil”, en *Abuso sexual en la infancia 2*; compilación de Jorge Volnovich. Ed. Lumen Humanitas).

En el mismo texto se señala que: “si un niño habló acerca del abuso vivido y durante un tiempo esta situación terminó debido a una medida de protección concreta como lo es la separación o desvinculación respecto del progenitor, es muy difícil para él comprender las circunstancias por las cuales debe volver a ver a su papá, sin que medie ninguna actitud concreta reparatoria del abuso sufrido. El encuadre revinculatorio legitima muchas veces que no se hable de aquello de lo que el niño habló, por lo cual este recibe un mensaje absolutamente confuso que le impide incluso pensar en sus propias estrategias de protección como válidas. La posibilidad de confiar en el mundo adulto como un

proveedor de alternativas a la situación sufrida queda desvanecida, y esto puede obstruir la posibilidad de que el niño vuelva a hablar de una situación de abuso si se repitiera en el futuro, ya sea en el mismo vínculo o en otro”.

En otros países existen protocolos y lineamientos específicos para abordar estas situaciones.

Me parece oportuno citar el propuesto por la California Professional Society on the Abuse of Children, Sociedad afiliada a la APSAC, American professional Society on the Abuse of Children ya que desde el mismo encuadre de objetivos se propone la reunificación familiar, aplicando dichos lineamientos tanto a los casos de sospecha como en los casos de abuso sexual infantil.

Dicho documento señala: “Objetivo: La reunificación familiar es una de las metas ordenadas legislativamente por la Dependency Court de California. Luego de las sospechas de abuso o de una demanda fundamentada, con un plan de acción apropiado la Corte puede llevar a cabo la reunificación de la familia de un modo oportuno y exitoso. Un plan de visitas prematuro o pobre puede impedir el proceso de reunificación de una familia. Los derechos de las familias se atienden mejor con un plan de visitas y reunificación coordinado. Uno de los objetivos de los juzgados de familia (Family Court) es ayudar de la mejor manera posible a las familias con hijos, a realizar una transición hacia una estructura familiar diferente. Cuando en los procedimientos de los juzgados de familia existen sospechas de abuso sexual, es esencial mantener la seguridad del niño al mismo tiempo que preservar (*while providing for*) los derechos de los padres”.

Entre las partes relevantes y que hacen al objeto de esta resolución el documento destaca que: “... Un niño que ha denunciado el abuso puede requerir de un período de tiempo para sentirse protegido, para comprender la responsabilidad de cada persona relacionada al abuso, y para desarrollar capacidades de autoprotección, previo al comienzo de las visitas con el (presunto) abusador...”

Continua señalando que: “... durante las visitas, la influencia del ofensor sobre el niño víctima es sustancial. Dicha influencia puede no ser reconocida por el supervisor. Un niño puede ser influenciado por los movimientos físicos, las miradas, el olor o las ropas de un ofensor, que pueden disparar recuerdos traumáticos. Ciertas comidas, juguetes, libros u otras cosas traídas por el ofensor pueden tener connotaciones fuertemente negativas para el niño, o ser recordatorios sutiles de los aspectos emocionalmente controladores de la relación de la cual el niño está luchando por liberarse. La influencia del ofensor puede

hacer que el niño se retracte de sus denuncias. Un niño puede sentir que no se lo apoya, se le cree, o que la denuncia de abuso sexual no es seria, s, sin preparación, él o ella comienza a recibir visitas y los llamados telefónicos de la persona por la que fue (presuntamente) abusado/a. Es necesario un proceso previo al comienzo de las visitas...”
 “Las visitas no deberían ordenarse hasta que los servicios de protección infantil, los trabajadores de salud mental, los servicios de los juzgados de familia, o el miembro experto del panel hayan remitido un informe ante el oficial de justicia...”

“... Siempre que se pueda, el niño y el (presunto) abusador deberían tener contactos separadamente con los profesionales de salud mental en el intervalo entre las denuncias y el comienzo de las visitas. En los objetivos del tratamiento debe estar incluida la preparación del niño y del (presunto) abusador para el contacto terapéutico...”
 “... Las primeras visitas ordenadas son para un contacto terapéutico. Es esperable que esté presente en los contactos terapéuticos iniciales un profesional de salud mental, un trabajador de servicios de protección infantil, o un evaluador que conozca tanto al (presunto) abusador como al niño. Las reuniones deberán llevarse a cabo en el consultorio del terapeuta o en un lugar neutral...”
 “... Este contacto terapéutico es en apoyo del niño y se usa para ayudar a comprender la relación entre el niño y el (presunto) abusador y para establecer las razones para el requerimiento de supervisión que hizo la corte. Sin una discusión referida a las denuncias de abuso, un niño abusado puede desarrollar comportamientos contraproducentes...”
 “... Los contactos terapéuticos darán lugar a visitas supervisadas aceptablemente, a menos que el resultado de ellos las contraindique. En ese caso, los profesionales que ayudan en los contactos terapéuticos harán a la corte las recomendaciones referidas a una más profunda preparación del niño y del (presunto) abusador para un contacto saludable...”
 (traducción Susana Tesone).

IV. La re vinculación paterno filial no puede ser ordenada por ningún juez, de ninguna instancia ni de ningún fuero, pues está atravesada por la factibilidad que deben determinar especialistas en la temática que es ajena al mundo jurídico. La interdisciplinar es justamente la jerarquización de los saberes y la correcta delimitación de los campos de conocimiento. Me permito poner a modo metodológico un caso hipotético. Aun cuando existan razones “jurídicamente relevantes” un juez no puede ordenar la construcción de dos pisos de hormigón armado sobre una azotea endeble de un edificio. Ya que dicha manda se encuentra pre determinada por la factibilidad. Podrá un ingeniero

(experto habilitado en la jerarquía del saber técnico competente en la materia) advertir que la loza no se encuentra en buen estado, que los cimientos no están preparados para resistir el proyecto, realizar observaciones de los materiales, anteponer seguridades o medias previas, proveer refuerzos, reaseguros, etc. Es más, si así no lo hiciera e igualmente “cumpliera la orden” y construyera sería plenamente responsable de los daños que pudieran ocurrir, pues era él quien técnicamente se encontraba capacitado para detener el proyecto. Lo mismo sucede en términos de re vinculación paterno filial. La re vinculación presupone que los involucrados se encuentran emocionalmente y psíquicamente estabilizados, que es prudente realizarla y que la oportunidad, mérito y conveniencia se encuentra avalada por quienes se encuentran legalmente habilitados para diagnosticar que de ello no devendrá ningún perjuicio.

Es por ello que se propició en la audiencia de fs. 487 y las partes aceptaron de plena conformidad, designar un centro especializado para el diagnóstico de la niña, tratamiento y eventual re vinculación paterno filial según los procedimientos que el equipo técnico determinada. V. Es claro a la luz de las constancias de autos, que por no haberse atravesado esa etapa técnicamente idónea a los fines propuestos, el correr del tiempo ha agravado las circunstancias.

En efecto, la niña fue sometida a varias evaluaciones que ratificaron sucesos compatibles con ASI (fs. 12/15 del Expte. N.º..., ratificado en audiencia testimonial de fs. 42/44, 46/47, de dichos autos; como así también el de fs. 575/584 del mismo expediente) sin embargo no se estableció un protocolo de atención.

Por el contrario se “ordenó” la re vinculación sin los recaudos técnicamente idóneos (que solo fueron peticionados reiteradamente por la Defensora Pública de Menores e Incapaces vgs. Fs. 367 del exp. N.º... y disponiendo que la re vinculación se llevara a cabo primero con intervención de una Trabajadora Social y luego se le adicionó la intervención de un tutor ad litem –de profesión abogado. Debe observarse que ni el ámbito, ni el procedimiento ni los profesionales designados eran quienes científicamente se encontraban capacitados y profesionalmente habilitados para llevar adelante un re vinculación que debió ordenarse en ámbito terapéutico como lo había requerido el Ministerio Público.

Insisto en diferencia re vinculación terapéutica de vinculación asistida (a lo que sí se encuentra habilitado un Trabajador Social). La re vinculación en espacio terapéutico presupone un diagnóstico, y un tratamiento previo; luego de lo cual cuando la paciente se encuentra

preparada se realiza en el marco de asistencia y protección necesaria un encuentro con objetivos terapéuticos –reparadores, clarificadores, etc. luego de ello es el equipo tratante quien debe proponer el mecanismo, oportunidad y forma de continuar o no con las vinculaciones, las que tal vez en principio sean asistidas (es decir acompañadas), pero ello luego de evaluado el cumplimiento de los objetivos propuestos en la etapa terapéutica propiamente dicha.

De lo contrario es probable que como ha ocurrido en el sub lite las condiciones iniciales se agraven.

En efecto de las constancias de autos y sus conexos surge que la niña continuó presentando importante sintomatología tanto física como emocionalmente; específica e inespecífica de ASI. Tal sintomatología ha sido así descripta y categorizada por la Lic. A Z, quien atendió a la niña y cuyo informe obra a fs. 585/594 del Expte. N°. Entre la específica puede señalarse el propio relato de T. B. del hecho descripto tanto ante el Cuerpo Médico Forense reiteradamente como ante las profesionales particulares antes referidas. A tal punto ha sido reiteratorio su relato que la propia niña ante el Cuerpo Médico Forense manifestó: “ya te lo dije, lo dije muchas veces, a la doctora, a la otra señora y otra y otra y no lo quiero decir más” (ver fs. 476 del Expte. N°...)

Respecto a la sintomatología inespecífica puede señalarse las constancias acompañadas por la progenitora a fs. 565/574 del Expte. N°..., que dan cuenta de padecimientos físicos sufridos por la niña en ocasión o con posterioridad a los encuentros con el progenitor, así connotados por la profesional que suscribe la evaluación de fs. 575/584, a la que agrega sus propias observaciones, valoraciones y conclusiones. Debe señalarse que dicha evaluación de indicadores coincide con bibliografía especializada en la temática (Intebi, Irene; *Abuso sexual infantil en las mejores familias*; p. 173/222, Granica 3ra reimpresión, Bs. As., 2011). Con respecto al intento del progenitor de desglosar estas constancias del expediente, entiendo que ello sería compatible con esconder bajo la alfombra aquello que no quiere verse.

No puede prevalecer un aspecto formal del proceso sobre la verdad material objetiva traída de la mano de una profesional matriculada que ha atendido a la niña.

Es preciso recordar que la CSJN ha señalado que: “la renuncia consciente a la verdad es incompatible con el servicio de justicia (Fallos: 288-550). VI. Es oportuno clarificar que el comportamiento que el actor, la trabajadora social y el tutor describen como una aceptación de la niña a los contactos paterno filiales, al agrado que habría demostrado ante los encuentros, no necesariamente tiene el significado

que le atribuyen, pues bien es sabido en el arte especializado de la temática, que tales comportamientos pueden importar la sobre adaptación de la criatura ante la imperativa (y externa) manda de vinculación. Tal sobre adaptación es un mecanismo psíquico de defensa, que no debe confundirse con el genuino beneplácito. Tal comportamiento ha sido denominado síndrome de acomodación. (Intebi, Irene; *Abuso sexual infantil en las mejores familias*; p. 150, Granica, 3ra reimpresión, Bs. As., 2011), que junto con otros como la negación y la disociación son utilizados por el psiquismo para evadir la re edición de situaciones traumáticas. Por el contrario la sintomatología de la niña ha llevado a que la misma llegara a salir corriendo en dos oportunidades en la última vinculación forzada llevada adelante, una en la calle y la otra en el edificio donde se realizaba. En esas condiciones es evidente que no podían seguirse llevando adelante las vinculaciones, lo que ha obligado a replantear el procedimiento utilizado y los elementos de salud mental dispuestos para acompañar la situación. Es por ello que si dudas el camino apropiado es el acordado en la audiencia de fecha 17 de noviembre en estos autos: proceder a la designación de un lugar especializado, realizar el diagnóstico de la niña, incorporarla al tratamiento adecuado y en el marco del mismo, en los tiempos y bajo la modalidad que los profesionales tratantes indiquen realizar eventualmente la re vinculación terapéutica.

VII. Debe diferenciarse este nuevo diagnóstico que hace a la dilucidación del estado actual de la niña para verificar las condiciones de factibilidad de la re vinculación del diagnóstico realizado en sede penal tendiente a la eventual sanción punitiva.

Esta nueva intervención, en otro marco, pero sobre la misma problemática hace al interés superior de la niña, garantizado por el art. 3ro de la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 75 inc. 22 CN). Al respecto es dable referenciar que el Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño refiere al tratar el tópico “investigación” del art. 19 de la CDN que “De conformidad con los principios de la Convención, es deber formal del Estado investigar – a través de una o más instituciones – los casos de abuso que hayan sido notificados sea que se trate de casos comprobados o de sospechas” (Manual de Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, p. 260, editado por UNICEF, 2001).

VIII. Respecto a las condiciones y modalidad del abordaje diagnóstico de la niña, tal como han coincidido el Hospital Elizalde, el Centro Municipal de la Niñez y Adolescencia de Vicente López y lo sugiere la bibliografía científica, durante la etapa diagnóstica y hasta tanto el equipo tratante lo determine, debe suspenderse todo tipo de contacto entre el progenitor y la niña.

Se ha sostenido: "... consideramos al mismo tiempo que para avanzar en un proceso diagnóstico, el niño presuntamente afectado por cualquier tipo de maltrato debe permanecer fuera de riesgo. Tomaré como ejemplo las situaciones de abuso sexual infantil que debemos validar. En ellas necesitamos también otro requisito la falta de contacto con la persona del supuesto abusador durante el citado período. De esta manera establecemos las condiciones en las que se funda la factibilidad de la elaboración diagnóstica, para que sea creíble y sostenido el resguardo del niño de toda nueva victimización. Así se evita la reiteración de la situación abusiva, como también toda otra presión u hostigamiento que comprometa la salud psíquica del niño... Es cierto que todo chico necesita de sus padres y familiares para crecer y desarrollarse, este es un punto que no merece discusión ni dudas. Pero si los propios progenitores no son los promotores y sostenedores del estímulo y cuidado adecuados que consoliden aquellos principios básico, y por el contrario sus acciones u omisiones, comprometen seriamente la salud del mismo, se torna imprescindible la oferta de otro contexto que sí lo preserve. En el caso particular de encontrarnos ante un padre sospechado de ser responsable de un supuesto abuso en la persona de su hijo, es menester que durante el proceso de validación de la situación, el niño se mantenga a resguardo evitando todo contacto con la persona del supuesto abusador". (Garrote, Norberto: "Controversias y desencuentros en el abordaje interdisciplinario e interinstitucional de la violencia familiar", Revista de Derecho de Familia N° 24, p. 71, Lexis Nexis); cosa que oportunamente no se realizó y tal vez condicionó el resultado del peritaje (ver fs. 100 del Expte. N°...).

IX. Finalmente debo referenciar que la autoridad de los expertos citados proviene de sus trayectorias profesionales avaladas por los años y responsabilidades asumidas en importantes instituciones especializadas en la temática.

X. En atención al mecanismo propiciado en la presente estimo prudente hacer cesar la actuación de la Trabajadora Social designada y del Tutor ad litem desinsaculado. Previo a regular sus honorarios deberán informar si han percibido por las partes anticipos de gastos y en su caso acompañar las constancias documentadas pertinentes.

XI. Asimismo entiendo que la presente re ordena las pretensiones de las partes esgrimidas en los Expedientes N°... y N°..., por lo que dispongo de conformidad con lo oportunamente dictaminado por la Sra. Defensora Pública de Menores e Incapaces (ver fs. 366/8 del exp. N°...), se unifiquen en esta causa toda pretensión inherente a estos tres expedientes; debiendo acompañar los proge-

nitores, las evaluaciones psicodiagnósticas oportunamente ordenadas a la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires. Por las razones expuestas, normas legales citadas, jurisprudencia y doctrina jurídica e interdisciplinaria reseñada,

RESUELVO:

1. Desestimar la oposición deducida por el actor a fs. 518/520.
2. Designar al Centro Municipal de la Niñez y Adolescencia dependiente de la Secretaría de Acción Social de la Municipalidad de Vicente López, para el diagnóstico, tratamiento de la niña T. B. y eventual re vinculación con su progenitor L. A. A. A cuyo fin, líbrese oficio Ley 22.172 haciéndose saber que deberá comunicarse el protocolo de intervención, cronología y etapas del tratamiento e informar mensualmente la asistencia de la niña a dicho espacio.
3. Suspender todo tipo de contacto, directo o indirecto, físico, visual, epistolar, telefónico, informático, virtual o electrónico entre la niña y su progenitor, hasta que el equipo tratante culmine la etapa diagnóstica y evalúe la conveniencia de reanudar la comunicación.
4. Hacer cesar la intervención de la Trabajadora Social, Lic. C. V. V. y del tutor ad litem, Dr. H. C. B. quienes deberán manifestar y eventualmente acreditar los anticipos de gastos que hayan percibido de las partes.
5. Colocar copia certificada de la presente en los Expedientes N°... y N°... y unificar en las presentes la prosecución de las pretensiones.
6. Notifíquese y a la Sra. Defensora Pública de Menores e Incapaces en sus despachos.

Dr. Alejandro Javier Siderio
Juez Civil

BIBLIOGRAFÍA

Última consulta de fuentes electrónicas: octubre de 2015.

About.com: “¿Qué es la perspectiva de género?”: <http://feminismo.about.com/od/conceptos/f/iquestQueacute-es-la-perspectiva-de-geacutenero.htm>

American Psychiatric Association (2014): *DSM-5, Manual diagnóstico y estadístico para los trastornos mentales*.

Barudy, Jorge (1998): *El dolor invisible de la infancia. Una lectura ecosistémica del maltrato infantil*. Buenos Aires, Paidós.

Batres Méndez, Gioconda (1997): *Del Ultraje a la esperanza. Tratamiento de las secuelas del incesto*. Costa Rica, ILANUD.

Bösenberg, Cristina Gabriela: “SAP. Síndrome de Alienación Parental. Terapias de revinculación en el contexto del Abuso Sexual. Terapia de la amenaza”. Texto inédito.

Campbell, Joseph (1998): *El héroe de las mil caras, psicoanálisis del mito*. México, Fondo de Cultura Económica.

Cárdenas, Eduardo José (2000): “El abuso de la denuncia de abuso”. Revista La Ley: http://afamse.org.ar/articulo_cardenas_abuso.html

Castañer, Analía; Griesbach Guizar, Margarita; Muñoz López, Luis Alberto (2014): *Utilización de hijos e hijas en el conflicto parental y la violación de derechos del supuesto síndrome de alienación parental*. México, Publicación de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De Mause, Lloyd (1974): “The evolution of childhood” (Chapter 1). En *The history of childhood*. The Psychohistory Press, New York.

De Mause, Lloyd (1982): *Foundations of Psychohistory*. Nueva York, Creative Roots.

De Mause, Lloyd (2000): *La historia del ultraje infantil*. Revista de Psicoanálisis, APA.

Díaz Usandivaras, Carlos María: “Tratamiento interdisciplinario del Síndrome de Alienación Parental Severo (SAPS) (Trabajo inédito en elaboración). Instituto de la familia, Centro de Docencia, Investigación y Asistencia en Terapia Familiar Sistémica.

Ducote, Richard (2002): *Guardians ad litem in private custody litigation: the case for abolition*, 3, *Loyola Journal of Public Interest Law*, 106, 141.

Escudero, Antonio; Aguilar, Lola; De la Cruz, Julia (2008): *La lógica del Síndrome de Alienación Parental de Gardner (SAP): “terapia de la amenaza”*. Artículo científico. <http://scielo.isciii.es/pdf/neuropsiq/v28n2/v28n2a04.pdf>

Ferenczi, Sandor (1932): “Las pasiones de los adultos y su influencia sobre el desarrollo del carácter y de la sexualidad del niño”. Conferencia pronunciada en el XII Congreso Internacional de Psicoanálisis en Wiesbaden, Alemania.

Ferreira, Ana Lúcia; Beltran, Martha; Montoya, Carlos; Nuñez, Oscar; Bossio, Juan Carlos: “Maltrato infantil y abuso sexual en la niñez”. OPS-OMS.

Finkelhor, David (2008): *Childhood victimization: violence, crime and abuse in the lives of young people*. Oxford University Press.

Foucault, Michel (1988): *El sujeto y el poder*. Revista Mexicana de Sociología, Vol. 50, N° 3.

Foucault, Michel (2014): *Las redes de poder*. Buenos Aires, Prometeo Libros.

Freedman, Michael; Rosenberg, Samuel; Gettman-Felzien, Dawn; Van Scoyk, Susan (2010): "La contratransferencia del evaluador en las evaluaciones por la custodia de los niños". En Marchiori, Hilda, *Victimología. Violencia en niños y adolescentes*. Serie Victimología 9. Córdoba, Encuentro Grupo Editor.

Freud, Sigmund (1986): *Obras Completas*. Buenos Aires, Amorrortu.

Gardner, Richard A. (1986): *Litigio por la custodia del niño*. Citado por Pauluzzi, Liliana (2008): *El backlash y el Síndrome de Alienación Parental (SAP)*.

Gardner, Richard (1987): *The parental slienation síndrome and the differentiation between fabricated an genuine child sex abuse*. Creskill, NJ: Creative Therapeutics.

Gardner, Richard A. (1992): *Verdaderas y falsas acusaciones de abuso sexual infantil*. Citado por Pauluzzi, Liliana (2008): *El backlash y el Síndrome de Alienación Parental (SAP)*.

Gardner, Richard A. (2002): "Parental Alienation Syndrome vs. Parental Alienation: which diagnosis should evaluators use in child-custody disputes?" In *The American Journal of Family Therapy*, 2002, 30, 2, pp. 93-115.

Gardner, Richard A. (2004): "The Relationship between the Parental Alienation Syndrome (PAS) and the False Memory Syndrome (FMS)", *The American Journal of Family Therapy*, 32, pp. 79-99.

Gardner, Richard A. (2006): "Basic Facts about The Parental Alienation Syndrome". Citado por Escudero, Antonio; Aguilar, Lola; De la Cruz, Julia (2008): *La lógica del Síndrome de Alienación Parental de Gardner (SAP): "terapia de la amenaza"*.

Giberti, Eva (dirección) y otros (1998): *Incesto paterno filial. Una visión multidisciplinaria*. Buenos Aires, Editorial Universidad.

Giberti, Eva (2005): *La familia a pesar de todo*. Buenos Aires, Noveduc.

Giberti, Eva; Garaventa, J.; Lamberti, S. y otros (2005): *Vulnerabilidad, desvalimiento y maltrato infantil en las organizaciones familiares*. Buenos Aires, Noveduc.

Giberti, Eva: "Decir abuso sexual infantil es una simplificación que encubre al adulto". Diario Z, viernes 12/6/2013: <http://www.diarioz.com.ar/#/nota/decir-abuso-sexual-infantil-es-una-simplificacion-que-encubre-al-adulto-26067>

Giberti, Eva (2014): *Incesto paterno/filial. Una visión desde el género*. Buenos Aires, Noveduc.

Giberti, Eva (2015): *Abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes. Un daño horroroso que persiste al interior de las familias*. Buenos Aires, Noveduc.

Glazer, Danya (1993): "Abuso y negligencia emocional: un marco conceptual". *Journal of Child Abuse & Neglect* 26 (202) 697-714.

- Intebi, Irene (1998): *Abuso sexual infantil: en las mejores familias*. Buenos Aires, Noveduc.
- Intebi, Irene; Osnajanski, Norma (2003): *Maltrato de niños, niñas y adolescentes, detección e intervención*. Buenos Aires, Familias del Nuevo Siglo.
- Intebi, Irene (2007): *Valoración de sospechas de abuso sexual infantil*. España, Colección Documentos Técnicos.
- Intebi, Irene (2011): *Proteger, reparar, penalizar. Evaluación de las sospechas de abuso sexual infantil*. Buenos Aires, Granica.
- Klein, Melanie (1983): *Obras Completas*. Biblioteca Obras Completas. Buenos Aires, Paidós.
- Lerner, Gerda (1986): "La creación del patriarcado". En *Mujer e historia*, primera parte.
- Lever, Elsa: *La justificación científica a la pedofilia*. Ovario Fuerte: www.ovariofuerte.com
- Lever, Elsa: *Seis razones fundamentales por las que el feminismo no es lo mismo que "el machismo pero al revés"*. Ovario Fuerte: www.ovariofuerte.com
- López, María Cecilia (2010): *Abuso sexual. Cómo prevenirlo, cómo detectarlo*. Buenos Aires, Barcelona, México, Paidós.
- Marchiori, Hilda (compiladora) (2010): *Victimología 9. Violencia en niños y adolescentes*. Córdoba, Encuentro.
- Moliner, María (1992): *Diccionario del uso del español*. España, Gredos.
- Morales Miranda, Carmen (2007): *Trauma psíquico y trastorno de estrés post-traumático*. Perú, Libro Amigo.
- Müller, María Beatriz (Compiladora) y otros (2002): *Violencia, maltrato y abuso sexual infantil*. Ficha de curso: Violencia, maltrato y abuso sexual infantil. Teoría y práctica. Buenos Aires, Salud Activa.
- Müller, María Beatriz; Alarcón, Rosario (2010): "Actualizaciones en el abordaje del abuso sexual infantil". En *Violencia familiar y abuso sexual*. Perú, Unifé.
- Müller, María Beatriz; Alarcón, Rosario (2010): "Víctimas y victimarios: mitos y realidades". En *Violencia familiar y abuso sexual*. Perú, Unifé.
- Müller, María Beatriz y otros (2010): *Programa de capacitación para la prevención del abuso infantil*. Gobierno de la Provincia de Río Negro, Consejo Federal de Inversiones.
- Müller, María Beatriz; López, María Cecilia (2013): *Los dibujos en el abuso sexual infantil*. Buenos Aires, Maipue.
- Müller, María Beatriz; López, María Cecilia (2013): *Madres de Hierro. Las madres en el abuso sexual infantil*. Buenos Aires, Maipue.
- ONU (2006): "El valor de la diferencia". En *Seminario Galego de Educación para a Paz. Educación emocional y violencia contra la mujer*. Madrid, Los Libros de la Catarata.
- Pauluzzi, Liliana (2008): *El backlash y el Síndrome de Alienación Parental (SAP)*. Trabajo de investigación bibliográfica para la ponencia presentada en las Terceras Jornadas

sobre abuso sexual en la infancia: Las Complejas máscaras del abusador. Teatro Astral. Buenos Aires.

Peker, Luciana: "Matar a la mensajera". Suplemento Las 12, Página/12, viernes 31/10/2014: <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-9277-2014-10-31.html>

Peker, Luciana: "¿Qué ven cuando no las ven?". Suplemento Las 12, Página/12, viernes 25/9/2015: <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-10061-2015-09-25.htm>

Perrone, Reynaldo; Nannini, Martine (2005): *Violencia y abusos sexuales en la familia. Un abordaje sistémico y comunicacional*. Buenos Aires, Paidós.

Putnam, F. W. (1990): "Dissociation as a response to extreme trauma". En *Childhood antecedents of multiple personality* de R. P. Kluft (5ª Edition). Washington, American Psychiatric Press.

Quiroga, Susana; Pérez Caputo, María del Carmen; Cryan, Glenda; Colugio, Alicia; Grubisich, Griselda (2009): "Terapias de re-vinculación clínica para padres e hijos derivados por instituciones judiciales". IV Congreso Marplatense de Psicología Ideales Sociales, Psicología y Comunidad. 3, 4 y 5 de diciembre.

Salud Activa: <http://www.saludactiva.org.ar>

Sgroi, Suzanne M. (1982): *Handbook of clinical intervention in child sexual abuse*. Universidad de Michigan, Lexington Books.

Summit, Roland (1983): "Child abuse and neglect" –Capítulo 7–. En *The child sexual abuse accommodation syndrome*.

Turkat, Daniel (1995): "Divorce related malicious mother syndrome". Journal of family violence, vol. 10, n° 3: <http://www.fact.on.ca/Info/pas/turkat95.htm>

University of Maryland Medical Center: "Abuso sexual de niños": <http://umm.edu/health/medical/spanishency/articles/abuso-sexual-de-ninos#ixzz3etR45amv>

Vaccaro, Sonia; Barea Payueta, Consuelo (2009): *El pretendido Síndrome de Alienación Parental*. España, Descleé de Brouwer.

Volnovich, Jorge R. (compilador) (2002): *Abuso sexual en la infancia*. Buenos Aires, Lumen Humanitas.

Volnovich, Jorge R. (compilador) (2006): *Abuso sexual en la infancia 2*. Buenos Aires, Lumen Humanitas.

Winnicott, Donald W. (1984): *Realidad y juego*. Barcelona, Gedisa.